

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **011** Fecha: **09-08-2023** Página: **1**

No. Proceso		Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2005	00050	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL GRANAHORRAR	LUZ STELLA - ORTEGA CASTRO	Traslado Art. 110 CGP		
2017	00003	Verbal	PABLO ANTONIO BALLESTEROS DELGADO	ALVARO ESCOBAR RODRIGUEZ	Traslado Art. 110 CGP		
2017	00646	Ejecutivo con Título Prendario	PABLO ANTONIO- HERRERA BAQUERO	GERMAN ANDREY CASTELLANOS LUNA	Traslado Art. 110 CGP		
2019	00212	Verbal	JAMIE FLOREZ HURTATIS	EPS CAFESALUD	Traslado Art. 110 CGP		
2021	00169	Verbal	EDGAR ANDRES- PEDRAZA BOTERO	CLINICA MEDILASER S.A.	Traslado Art. 110 CGP		
2021	00414	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA	RUBEN-ANDRADE	Traslado Art. 110 CGP		
2022	00367	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RUBEN DARIO ACOSTA JARAMILLO	Traslado Art. 110 CGP		
2023	00128	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	JAIME DAVID FLOREZ SALAZAR	Traslado Art. 110 CGP		
2016	00514	Ordinario	INGENEC S.AS	INSTITUTO DE CASA FISCALES	Traslado Art. 110 CGP		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **09-08-2023** Y A LA HORA DE LAS **8 A.M.**
Luis Alfredo Villegas Martinez

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
Firmado Por:
SECRETARIO

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb5636a34bd20ff0d8c217a4d69315c5dd37cfb738d2dd31e77cdd8019b7257**

Documento generado en 08/08/2023 02:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Florencia Caquetá, Julio 13 de 2023

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO COMERCIAL
GRANAHORRAR VS. LUZ STELLA ORTEGA CASTRO.**

RAD. 18001310300220050005000

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

LUZ STELLA ORTEGA CASTRO, en mi condición de demandada en el proceso de la referencia, con derecho de postulación por ostentarla calidad de abogada en ejercicio, identificada como aparece en el plenario, con todo respeto me permito instaurar recurso de reposición y en subsidio el de apelación del auto del siete (7) de julio de 2023, que rechazó la solicitud incidental de Retracto Litigioso efectuada por la suscrita, para lo cual me permito hacer las siguientes consideraciones.

1.- La obligación que se demanda en este proceso ejecutivo, inicialmente fue contraída por la demandada a favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, según escritura pública No 4.407 de noviembre 25 de 1990, protocolizada en la Notaría Primera del Círculo de Florencia. (fls. 11 a 29 del Cdno Ppal No.1)

2.- Según constancia sin fecha, que obra en el reverso del fl. 20 del mismo cuaderno antes señalado, el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO hizo cesión de tal obligación al BANCO COMERCIAL GRANAHORRAR el día febrero 11 de 2002.

3.- El documento original de la cesión antes mencionada, se desglosó del señalado proceso ejecutivo adelantado entre las mismas partes, según aparece en la constancia sin fecha que se cita en el numeral anterior y entregado a la cesionaria demandante BANCO GRANAHORRAR, junto con la escritura Pública No. 4.407 de noviembre 25 de 1990, con la respetiva anotación de que "la obligación y las garantías que la amparan continúan vigentes" mismas documentales que fueron ulteriormente presentadas en el presente juicio ejecutivo iniciado el 8 de octubre de 2007.

4.- De acuerdo con las anotaciones que aparen en el fl. de matrícula inmobiliaria No. 42061205, vista a fl. 30 del cdno ppal No. 1., el documento de la cesión mencionada no ha sido inscrito en el correspondiente registro de instrumentos públicos, pese a ello el demandante BANCO COMERCIAL GRANAHORRAR le hizo producir efectos jurídicos, contraviniendo lo indicado en el art. 888 del C. de Co., que dispone que tal cesión no producirá efectos respecto de terceros mientras no sea inscrita en el correspondiente registro.

5.- Por lo que en consideración al beneficio de retracto que imploro a través del incidente, debe ordenarse su inscripción y su notificación para

determinar la fecha desde la que obra el respectivo pago de intereses en los términos del art. 1071 del C.C.

6.- Es claro el art. 1971 ibídem, que el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor, sin que ésta cesión se encuentre excluida.

Se precisa que para obtener el beneficio de retracto la parte ejecutada, debe verificar sólo el pago real que el cesionario retraído dio por la cesión de la obligación, que en este evento no corresponde a la suma que aparece en el título exhibido por el cesionario, sino a una cuantía muy inferior.

Debo señalar, que en mi condición de retrayente en este incidente de retracto litigioso, no me es dable acreditar material ni jurídicamente el menor valor de los pagado por el cesionario, conforme a la cesión que aparece en el título exhibido por éste, pues, conforme con la constancia expedida por la Cámara de Comercio de Florencia, el cesionario, demandante dejó de existir como persona jurídica, motivo por el cual me hallo imposibilitada de establecer el monto real pagado por la mencionada cesión, no obstante lo anterior, estoy dispuesta a verificar el pago efectivo de dicha cesión y sus intereses, bien con consentimiento o sin la anuencia del cesionario, demandante para que el juicio se dé por terminado por pago de la obligación por retracto.

Ahora, para determinar el valor cancelado por el cesionario y sus intereses, el despacho debe en primer lugar, ordenar el registro de la cesión en la matrícula inmobiliaria del inmueble hipotecario y disponer su notificación a la demandada.

7.- Se señala en el auto censurado después de citar los arts. 1971 y 1972 del Código Civil, que en el presente asunto, no se encuentra sentencia alguna que sea materia de ejecución que permita dar aplicación al artículo 1972, que todo lo contrario aquí se trata de un proceso ejecutivo hipotecario, dentro del cual se despacharon negativamente las excepciones propuestas por la demandada, cuya decisión fue confirmada por el superior.

Cuando quiera, que en el proceso ejecutivo también es procedente el retracto de la cesión de derechos litigiosos, pues la normas que regulan el tema como son, los artículos 1971 y 1972, se enderezan a señalar el beneficio del retracto para el deudor, en el sentido de no ser obligado a pagar al cesionario, sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor.

Y en cuanto al término de caducidad para ejercer el beneficio del retracto, se dice claramente en el art. 1972 citado que el deudor no puede oponer al cesionario el beneficio que por el artículo precedente se le concede, después de transcurridos 9 días de la notificación del decreto en que se manda a ejecutar la sentencia.

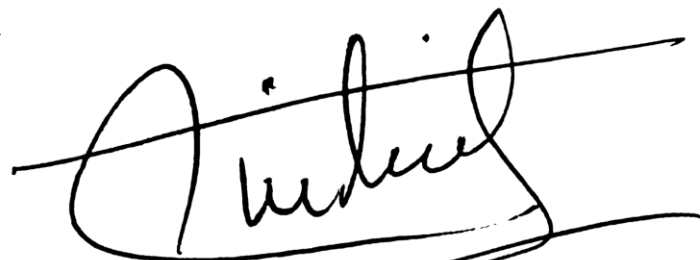
Que si nos remitimos al expediente la providencia proferida por el juez de instancia, el 4 de agosto de 2010, se enmarca en una sentencia de excepciones, que habiendo sido apelada, se desató el recurso ante el Tribunal Superior de Florencia el 14 de agosto de 2019, confirmando la decisión del juzgado. Y posteriormente en auto datado el 9 de diciembre de 2019, el operador judicial profiere auto de obediencia a lo resuelto por el Superior, que ordena dar cumplimiento a la sentencia de segunda instancia, lo que claramente significa que se está dentro del término previsto de los 9 días, que señala la norma civil a efecto de promover el beneficio del retracto litigioso.

Luego no es verdad, lo que se argumenta en el auto recurrido, que en el presente asunto, no se encuentra sentencia alguna que sea materia de ejecución; pues si bien es cierto, que cuando se adelanta un proceso ordinario y se resuelve imponiendo condenas, esta sentencia es sujeta a una ejecución si se quiere y por tanto al beneficio del retracto, igualmente acontece en el proceso ejecutivo, como en este evento, al dictarse una sentencia de excepciones, también ésta es susceptible del beneficio jurídico del retracto, el que se hizo, se itera, de manera oportuna, ósea, dentro del lapso temporal de los 9 días, contados a partir del auto del 9 de diciembre de 2019, proferido por el juzgado, siendo que el incidente se promovió el 14 de enero de 2020.

Sobre el punto la sala de Casación Civil de la Corte suprema de Justicia, en sentencia SC15339 del 28 de septiembre de 2017, se pronunció de manera detallada en cuanto al tema del retracto litigioso, al que me permito remitir.

Por lo que pido se revoque y en su lugar, se reponga el auto proferido el 7 de julio de 2023 por el Juez de conocimiento y en subsidio con los mismos argumentos antes señalados, se conceda el recurso de apelación para, ante el Tribunal Superior de Florencia, Sala Civil-Familia-Laboral, a fin de que se revoque el auto atacado y en su lugar, se ordene el registro de la cesión celebrada a favor del cesionario demandante BANCO COMERCIAL GRANAHORRAR por el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, en la matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble hipotecado No. 420-61205 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Florencia, Cqta y se ordene su notificación a la suscrita ejecutada, para determinar el valor real pagado por la cesión y la fecha desde la que se debe reconocer los intereses respectivos, para efectos de verificar el pago efectivo al cesionario retraído y procedido a ello se ordene la terminación del juicio.

Atentamente,



LUZ STELLA ORTEGA CASTRO

C.C. 41.682.683 de Bogotá
T.P. 39.042 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

FLORENCIA - CAQUETA

E S. D.



Ref. 2016-00514
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: INGENEC LIMITADA (INGENEC S.A.S.)
Demandado: INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO y Otros
Asunto: Excepción previa

OSCAR ORLANDO RÍOS SILVA, mayor y vecino de Bogotá, apoderado de LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., empresa privada legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá, D. C., en los términos del mandato judicial otorgado por su representante legal JAIRO HUMBERTO CARDONA, mayor y vecino de Bogotá D.C., todo lo cual se acredita en el poder y certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales anexo al escrito de contestación al llamamiento en garantía formulado por el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO, procedo a interponer la siguiente excepción:

EXCEPCIÓN PREVIA

- Falta de Competencia:

Conforme a lo normado en el artículo 100 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S., propongo la excepción previa de falta de competencia con fundamento en las siguientes razones:

El artículo 3 del C.P.T.S.S., consagra la competencia de la jurisdicción ordinaria laboral, en cuyo numeral 6 se establece que dicha jurisdicción conoce de:

"Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive" (Énfasis añadido)

Conforme a la norma transcrita, es claro que el juez laboral es competente para conocer las reclamaciones por pago de honorarios derivados de un contrato de prestación de servicios, siempre y cuando, deriven de servicios personales, es decir, de aquellos que sean prestados por una persona natural.

En el caso objeto de estudio, se observa que se pretende el pago de los honorarios causados dentro de la relación contractual suscrita entre CONSORCIO INNOVAR 2014 e INGENEC LTDA (hoy INGENEC S.A.S.), obsérvese que quien aquí funge como demandante es la sociedad INGENEC S.A.S., la cual por tratarse, precisamente, de una persona jurídica, no efectuó una prestación personal de un servicio conforme al artículo 2 atrás mencionado, y por tanto, se está en presencia de un contrato de carácter meramente civil o comercial, del cual, en ninguna manera podría derivarse una controversia de carácter laboral.

Es así como de los hechos como de las pretensiones incoadas se evidencia que la demanda es producto de un incumplimiento contractual, y que busca, precisamente, la satisfacción de las prestaciones incumplidas.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta, lo normado por el inciso 1 del artículo 20 del C.G.P, en concordancia con el artículo 25 de la misma codificación, es claro que la competencia para conocer del proceso de la referencia corresponde al Juez Civil del Circuito y no al Juez Laboral, razón por la cual, solicito al despacho dar cumplimiento al inciso 2 del numeral 2 del artículo 101 del C.G.P., remitiendo el expediente al Juez competente.

Cordialmente,

OSCAR ORLANDO RÍOS SILVA
CC. No. 3.020.883
T.P. No. 29.059

Sustancio: MCRP

2016-4-27

Señor
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Florencia - Caquetá
E. S. D.



Ref. Radicación No.: 2016-00514-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: INGENEC S.A.
Demandado: CONSORCIO INNOVAR 2014 y OTROS
Asunto: PODER

JAIRO HUMBERTO CARDONA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS S.A., legalmente constituida, según certificado anexo, con domicilio principal en Bogotá D.C., manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial, pero amplio y suficiente, a los abogados OSCAR ORLANDO RÍOS SILVA y NICOLÁS RÍOS RAMÍREZ, mayores y vecinos de la ciudad de Bogotá D.C., identificados como aparece al pie de sus firmas, y portadores de las Tarjetas Profesionales No. 29.059 y No. 213.912 respectivamente, para que asuman la defensa de los intereses de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. dentro del proceso citado en la referencia.

Las apoderadas quedan facultadas para conciliar, transigir, reasumir, sustituir, desistir, recibir y demás facultades inherentes a este mandato de conformidad con los parámetros del artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,



JAIRO HUMBERTO CARDONA
C.C. No. 3.181.060

Acepto:

OSCAR ORLANDO RÍOS SILVA
C.C. No. 3.020.883
T.P. No. 29.059

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No Radicación: OAFLA99860 No Anexos: 0
Fecha: 16/06/2017 Hora: 14:40:42
Dependencia: Juzg. primero Laboral Del Cto Florencia
DESCRIP: F4 INGENEC SA 2016-00051400
CLASE: RECIBIDA

NICOLÁS RÍOS RAMÍREZ
C.C. No. 80.767.804
T.P. No. 213.912

RECEBIDO
NOTARIA 29

[Handwritten signature]




NOTARIA 29
INSTRUMENTOS DE FE PÚBLICA

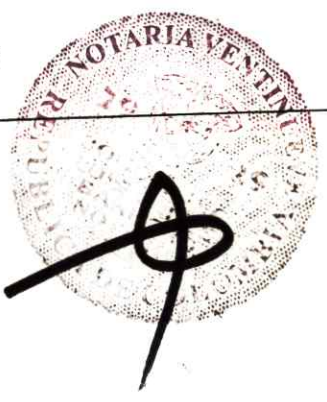
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Que: JAIRO HUMBERTO CARDONA SANCHEZ
quien se identificó con C.C. número. 3181060 y
declaró: Que reconoce como suya la FIRMA Y
HUELLA impresa en el presente documento y
declara como cierto su CONTENIDO. Por lo
tanto en señal de asentimiento procede a firmar
esta diligencia e imprime su huella dactilar, al
lado de este sello.

NOTARIA 29

17/05/2017
Func.o: JULIO



A61-12
17-06



**Ríos
Silva**
Abogados

307

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

FLORENCIA - CAQUETA

E S. D.

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No. Radicación : OAFLA00350 No. Anexos : 0
Fecha : 20/06/2017 Hora : 16:05:19
Dependencia : Juzg. primero Laboral Del Cto Florencia
DESCRIP: F5 INGENEC LIMITAD 2016-00514
CLASE : RECIBIDA

ef

Ref. 2016-00514
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: INGENEC LIMITADA (INGENEC S.A.S.)
Demandado: INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO y Otros
Asunto: Contestación de la demanda

OSCAR ORLANDO RÍOS SILVA, mayor y vecino de Bogotá, apoderado de LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., empresa privada legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá, D. C., en los términos del mandato judicial otorgado por su representante legal JAIRO HUMBERTO CARDONA, mayor y vecino de Bogotá D.C., todo lo cual se acredita en el poder y certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales anexo al escrito de contestación al llamamiento en garantía formulado por el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO, procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Primero.- No me consta, por cuanto mi procurada judicial no fue parte dentro de la situación fáctica a que se hace referencia, por lo que deberá probarse.

Segundo.- No me consta, por cuanto mi procurada judicial no fue parte dentro de la situación fáctica a que se hace referencia, por lo que deberá probarse.

Tercero.- No me consta, por cuanto mi procurada judicial no fue parte dentro de la situación fáctica a que se hace referencia, por lo que deberá probarse.

Cuarto.- No me consta, por cuanto mi procurada judicial no fue parte dentro de la situación fáctica a que se hace referencia, por lo que deberá probarse.

Quinto.- (4) No me consta, por cuanto mi procurada judicial no fue parte dentro de la situación fáctica a que se hace referencia, por lo que deberá probarse.

Sexto.- (5) No me consta, por cuanto mi procurada judicial no fue parte dentro de la situación fáctica a que se hace referencia, por lo que deberá probarse.

Séptimo.- (4) No me consta, por cuanto mi procurada judicial no fue parte dentro de la situación fáctica a que se hace referencia, por lo que deberá probarse.

Octavo.- (5) No me consta, por cuanto mi procurada judicial no fue parte dentro de la situación fáctica a que se hace referencia, por lo que deberá probarse.

Noveno.- (5) No me consta, por cuanto mi procurada judicial no fue parte dentro de la situación fáctica a que se hace referencia, por lo que deberá probarse.

Décimo.- (6) No me consta, por cuanto mi procurada judicial no fue parte dentro de la situación fáctica a que se hace referencia, por lo que deberá probarse.

Undécimo.- (7) No me consta, por cuanto mi procurada judicial no fue parte dentro de la situación fáctica a que se hace referencia, por lo que deberá probarse.

Duodécimo.- (8) No me consta, por cuanto mi procurada judicial no fue parte dentro de la situación fáctica a que se hace referencia, por lo que deberá probarse.

308

Decimotercero.- (9) No me consta, por cuanto mi procurada judicial no fue parte dentro de la situación fáctica a que se hace referencia, por lo que deberá probarse.

Decimocuarto.- (7) No me consta, por cuanto mi procurada judicial no fue parte dentro de la situación fáctica a que se hace referencia, por lo que deberá probarse.

Decimoquinto.- (8) No me consta, por cuanto mi procurada judicial no fue parte dentro de la situación fáctica a que se hace referencia, por lo que deberá probarse.

Decimosexto.- (9) No me consta, por cuanto mi procurada judicial no fue parte dentro de la situación fáctica a que se hace referencia, por lo que deberá probarse.

Decimoséptimo.- (10) No me consta, por cuanto mi procurada judicial no fue parte dentro de la situación fáctica a que se hace referencia, por lo que deberá probarse.

Decimoctavo.- (11) No me consta, por cuanto mi procurada judicial no fue parte dentro de la situación fáctica a que se hace referencia, por lo que deberá probarse.

Decimonoveno.- (12) No me consta, por cuanto mi procurada judicial no fue parte dentro de la situación fáctica a que se hace referencia, por lo que deberá probarse.

Vigésimo.- (13) No me consta, por cuanto mi procurada judicial no fue parte dentro de la situación fáctica a que se hace referencia, por lo que deberá probarse.

Vigésimo primero.- (14) No me consta, por cuanto mi procurada judicial no fue parte dentro de la situación fáctica a que se hace referencia, por lo que deberá probarse.

Vigésimo segundo.- (15) No me consta, por cuanto mi procurada judicial no fue parte dentro de la situación fáctica a que se hace referencia, por lo que deberá probarse.

Vigésimo tercero.- (16) No me consta, por cuanto mi procurada judicial no fue parte dentro de la situación fáctica a que se hace referencia, por lo que deberá probarse.

Vigésimo cuarto.- (17) No me consta, por cuanto mi procurada judicial no fue parte dentro de la situación fáctica a que se hace referencia, por lo que deberá probarse.

Vigésimo quinto.- (18) No es un hecho sino una apreciación subjetiva del apoderado encaminada a la aplicación de la solidaridad patronal consagrada en el artículo 34 del C.S.T., que en todo caso es improcedente, toda vez que se está ante pretensiones derivadas de un contrato comercial de prestación de servicios y no ante un contrato de trabajo a la luz de dicha codificación.

Vigésimo sexto.- (19) No es un hecho sino una apreciación subjetiva del apoderado encaminada a una pretensión de solidaridad patronal del artículo 34 del C.S.T., que en todo caso es improcedente, toda vez que se está ante pretensiones derivadas de un contrato comercial de prestación de servicios y no ante un contrato de trabajo a la luz de dicha codificación. De otra parte, el hecho hace referencia al señor ILDER RIVERA LONDOÑO quien no es parte dentro del proceso objeto de estudio.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones formuladas contra el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO, toda vez que dicha entidad no fue parte dentro del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre ILDE RIVERA LOSADA y el CONSORCIO INNOVAR 2014, y por tanto no pudo haber incumplido las obligaciones derivadas de dicha relación contractual ni mucho menos puede verse obligado a responder por la responsabilidad contractual que de ello deriva.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

Conforme preceptuó el artículo 3 del Código Sustantivo del Trabajo, dicha codificación regula única y exclusivamente: i) las relaciones de derecho individual del trabajo de carácter particular y ii) las de derecho colectivo del trabajo sin importar si son públicos o privadas.

Ahora bien, conforme la definición legal del artículo 22 del referido Código,

"El contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración"

Así mismo, para que proceda la aplicación de las normas contenidas en la primera parte del C.S.T., referidas al Derecho individual del trabajo, se requiere que se reúnan los tres elementos esenciales del contrato de trabajo, conforme al artículo 23 ibidem.

En el caso de autos, del análisis de los hechos que sirven de fundamento fáctico a la demanda principal así como de las pretensiones allí planteadas, se evidencia que la fuente de las obligaciones cuyo cumplimiento se pretende, no es otra que el contrato celebrado entre el CONSORCIO INNOVAR 2014 y el aquí demandante; contrato de naturaleza civil o comercial, conforme puede establecerse de las cláusulas allí estipuladas, sin que sea posible que de ellas, de su ejecución o del desarrollo de dicha relación contractual, emanen los elementos esenciales de un contrato de trabajo conforme a la legislación nacional.

Razón por la cual es improcedente la solidaridad consagrada en el artículo 34 de dicho estatuto laboral, sin que exista ninguna otra fuente legal o contractual de la cual pueda derivarse la solidaridad que se pretende por el demandante, toda vez que los efectos y consecuencias del negocio jurídico contraído recaen únicamente en cabeza de la parte contractual incumplida, en virtud del efecto relativo de los contratos, principio según el cual, los terceros no tienen por qué verse afectados u obligados en virtud de una relación contractual en la que no fueron partes.

EXCEPCIÓN PREVIA

De conformidad con el artículo 100 C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S., respetuosamente solicito al despacho declarar probada la excepción previa de falta de competencia formulada en escrito aparte, conforme a los argumentos allí expuestos.

EXCEPCIONES DE FONDO

Coadyuvo las excepciones formuladas por el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO y adicionalmente propongo las siguientes excepciones de mérito:

- *Inexistencia de la solidaridad laboral:*

No existe fuente de la cual deducir responsabilidad solidaria en cabeza del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO en virtud de los fundamentos fácticos que sustentan la presente acción.

Obsérvese que ninguna de las fuentes de la solidaridad se presenta en el caso que nos ocupa; no existe testamento, ley o convención de la cual aplicar este tipo de obligación entre las demandadas.

Sí bien se pretende dar aplicación a la solidaridad consagrada en el artículo 34 del C.S.T., no es posible dar aplicación a la misma, toda vez que la norma hace referencia a la solidaridad entre el contratista independiente y beneficiario de la obra frente al pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que tiene derecho el trabajador, es decir, la norma tiene aplicación únicamente sobre los contratos que reúnan los tres elementos de un contrato de trabajo, es decir: *i)* prestación personal del servicio; *ii)* continuada subordinación o dependencia; y *ii)* salario.

Todo lo anterior, en consonancia con el tipo de relaciones reguladas por el Código Sustantivo del Trabajo, que hacen referencia única y exclusivamente a las relaciones de derecho individual del trabajo de

carácter particular y las de derecho colectivo del trabajo, tal y como lo preceptuó el artículo 3 de dicho estatuto.

Obsérvese que en proceso que ocupa la atención del despacho, se pretende el pago de honorarios adeudados al demandante en virtud de un presunto incumplimiento en la prestación pactada dentro del contrato de prestación de servicios que suscribió la sociedad demandante con el CONSORCIO INNOVAR 2014, y qué por tanto, no se encuentra cobijado por la referida norma de solidaridad patronal, sin que exista ley alguna encaminada a establecer la solidaridad respecto del pago de honorarios pactados dentro de un contrato civil o comercial que, se rige por el principio de relatividad de los contratos, según el cual, las obligaciones de él emanadas tienen efectos únicamente entre las partes contractuales, sin que pueda vincularse u obligarse a terceros ajenos a dicha relación contractual, sin que tampoco se evidencie pacto contractual del cual se permita endilgar este tipo de característica obligacional.

Por lo anterior ruego al despacho declarar probada la presente excepción.

- Falta de legitimación en la causa por pasiva:

No le asiste legitimación en la causa por pasiva INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO, en virtud de las siguientes consideraciones:

1. De los hechos y pretensiones de la demanda hacen referencia expresamente a un incumplimiento contractual por el impago de los honorarios pactados dentro del contrato de carácter civil o comercial, de prestación de servicios, celebrado entre una persona jurídica, como lo es la sociedad demandante (INGENEC S.A.S.) y el CONSORCIO INNOVAR 2014.
2. El contrato de prestación de servicios que sirve de base al presente litigio no se rige por las normas del Código Sustantivo de Trabajo sino por las normas civiles y/o comerciales que regulan dicho contrato.
3. En virtud del principio del efecto relativo de los contratos, solo las partes contractuales soportan las obligaciones contraídas, de forma

tal que, los terceros no tienen por qué soportar las consecuencias jurídicas derivadas de dichos negocios jurídicos.

4. El INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO es un tercero respecto de dicho contrato de prestación de servicios sin que pueda extenderse la solidaridad patronal del artículo 34 del C.S.T., por cuanto dicha norma se aplica únicamente frente al pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones derivadas de un contrato de trabajo.

5. El juez laboral no es competente para conocer los conflictos derivados del incumplimiento contractual comercial o civil, como el que sirve de base al presente litigio.

Por lo anteriormente expuesto no existe fundamento jurídico para deprecar condenas en contra del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO con ocasión de las pretensiones incoadas dentro del proceso que ocupa la atención del Despacho.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, solicito al Despacho declarar probada la presente excepción.

- Inexistencia de la obligación:

En el proceso de la referencia no existe fuente de la cual derivar obligaciones a cargo del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO, toda vez que no fue parte dentro de la relación contractual que sirve de base a las obligaciones contractuales cuyo cumplimiento se pretende.

Por lo que solicito declarar probada la presente excepción.

- Cobro de lo no debido:

Toda vez que las pretensiones están encaminadas al cumplimiento de la prestación contractual incumplida dentro del contrato de prestación de servicios suscrito entre el demandante y el CONSORCIO INNOVAR 2014, dentro del cual el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO no fue

parte, no se genera ninguna prestación a su cargo en favor del demandante y por tanto se está ante el cobro de lo no debido.

Por lo anterior solicito declarar probada la presente excepción.

- Genérica:

Solicito al Despacho declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito al despacho tener como pruebas las documentales obrantes al expediente, aportadas con la demanda y las contestaciones de la parte pasiva.

ANEXOS

- Memorial formulando excepción previa de falta de competencia.

NOTIFICACIONES

Mi representada recibirá notificaciones en la ciudad de Bogotá, calle 33 # 6-94 y el suscrito en la secretaría del Despacho, en el correo electrónico nrios@riossilva.com o en la oficina 2506 del Edificio Bulevar Tequendama, ubicado en la calle 26ª # 13-97 de Bogotá, D.C.

Cordialmente,



OSCAR ORLANDO RÍOS SILVA
CC. No. 3.020.883
T.P. No. 29.059

Sustancio: MCRP



Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

FLORENCIA – CAQUETA

E S. D.

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No.Radicacion : OAFLA00346 No.Anexos : 0
Fecha : 20/06/2017 Hora : 16:01:49
Dependencia : Juzg. primero Laboral Del Cto Florencia
DESCRIP: F16 INGENEC LITA. 2016-00514
CLASE : RECIBIDA

Ref. 2016-00514
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: INGENEC LIMITADA (INGENEC S.A.S.)
Demandado: INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO y Otros
Asunto: Contestación llamamiento en garantía

OSCAR ORLANDO RÍOS SILVA, mayor y vecino de Bogotá, apoderado de LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., empresa privada legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá, D. C., en los términos del mandato judicial otorgado por su representante legal JAIRO HUMBERTO CARDONA, mayor y vecino de Bogotá D.C., todo lo cual se acredita en el poder y certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales anexo a este escrito, procedo a contestar el llamamiento en garantía formulado por el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO, así:

A LAS PRETENSIONES

Toda vez que no hay un acápite correspondiente a pretensiones, me opongo a cualquiera que pudiera desprenderse del escrito de llamamiento en garantía, toda vez que no existen fundamentos fácticos ni jurídicos, que permitan afectar los amparos del seguro otorgado por mi procurada judicial, como quiera que para que pueda afectarse dicho seguro, es necesario que ocurra en riesgo trasladado al asegurador conforme a las estipulaciones pactadas en dicho contrato, sin que de los hechos que sirven de fundamento a la demanda principal se configure un siniestro del cual pudiera derivarse responsabilidad a cargo del aseguradora, conforme se expresará en las excepciones de mérito y en los fundamentos fácticos y jurídicos de la defensa.

A LOS HECHOS

Toda vez que no se encuentran debidamente enumerados ni clasificados, me pronunciare frente a ellos de la siguiente manera:

En cuanto a que el CONSORCIO INNOVAR 2014 presentó póliza de cumplimiento NB.100036336, no lo admito como cierto en la forma en que está redactado, debe aclararse que mi procurada afianzo el contrato No. 075 de 2014, sin embargo, el objeto, amparos y coberturas otorgados por él seguro, son aquellos pactados en la carátula de la póliza, así como en las condiciones generales y particulares del seguro, por lo que deberá estarse a lo allí estipulado.

Frente a que el apoderado debió presentar reclamación directa a la aseguradora, no es un hecho sino una apreciación subjetiva del apoderado.

En cuanto a que se cumplen las exigencias del C.G.P. para efectuar un llamamiento en garantía, no es un hecho sino una apreciación subjetiva del apoderado frente a la figura procesal del llamamiento en garantía. Frente a la afirmación de que EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO tiene derecho contractual de exigir el pago de las eventuales condenas que pudiesen resultar de la sentencia, no es un hecho, sino una afirmación subjetiva encaminada a una pretensión que constituye precisamente el objeto del presente llamamiento en garantía y que deberá ser resuelta por el juez al momento de destrabar la presente relación jurídico sustancial.

En cuanto a las afirmaciones que hace frente al respaldo del llamamiento en garantía y la enunciación de las normas procedimentales, no es un hecho sino una apreciación subjetiva del apoderado de la normatividad que regula la figura del llamamiento en garantía.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

- Inexistencia del derecho a la indemnización:

El riesgo asumido por mi procurada judicial fue el incumplimiento en el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones por parte de la entidad contratista al personal utilizado en desarrollo del contrato asegurado por la póliza NB 100036336, es decir, del contrato 075 de 2014, cuyo objeto es la construcción de dos edificios de cinco pisos de vivienda fiscal para oficiales y dos de cinco pisos para suboficiales ubicados en las seccionales de Villavicencio-Meta y Florencia-Caquetá Total 80 apartamentos.

Lo anterior siempre y cuando ese incumplimiento por parte del contratista en sus obligaciones laborales genere un perjuicio al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE).

En el presente proceso las pretensiones de la demanda contra el llamante en garantía, en manera alguna pueden ser consideradas como indemnizables a la luz del contrato de seguro; pues para dicha entidad, jamás pueden constituir un perjuicio o una pérdida patrimonial, por cuanto se trata de una obligación derivada de la relación de carácter civil o comercial celebrada entre CONSORCIO INNOVAR 2014 y la sociedad demandante, extraña a la órbita del derecho laboral colombiano, que jamás puede convertirse en un perjuicio susceptible de ser indemnizado.

En consecuencia, al no constituir una pérdida patrimonial para el asegurado, no puede ser indemnizable por el asegurador; y no lo es por cuanto, en primer lugar, las pretensiones incoadas en la demanda principal están encaminadas al pago los honorarios derivados de una relación contractual ajena a un contrato de trabajo, cuyo cumplimiento corresponde única y exclusivamente al CONSORCIO INNOVAR 2014 (contratista afianzado), como ya se indicó; y, en segundo lugar, por cuanto para constituir el perjuicio deben acaecer todos y cada uno de los requisitos contemplados en el artículo 34 del código procesal del trabajo, sin que puedan configurarse, toda vez que la solidaridad patronal allí consagrada, sólo procede en el marco de un contrato de trabajo, ~~sin que~~

en el presente caso existan elementos facticos o jurídicos de los cuales pudiera derivarse la existencia de un contrato de trabajo.

Obsérvese que el contrato de seguro indemniza al asegurado las pérdidas que sufra como consecuencia de la realización del riesgo asegurado y en el presente caso, se trasladó el riesgo de los perjuicios que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE), pudiera sufrir como consecuencia del incumplimiento del contratista (CONSORCIO INNOVAR 2014) frente a sus obligaciones laborales respecto de los trabajadores empleados en la ejecución del contrato 075 de 2014.

Para que ocurra el siniestro, entendido como la realización del riesgo asegurado, se requiere:

1. Que se declare el incumplimiento del CONSORCIO INNOVAR 2014 respecto de sus obligaciones laborales, ya sean salarios, prestaciones sociales legales y/o indemnizaciones;
2. Que las obligaciones laborales incumplidas hagan referencia a los trabajadores empleados en la ejecución del contrato 075 de 2014;
3. Que se declare que el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE) es solidariamente responsable por dichas obligaciones laborales, condenándolo al pago de las mismas;
4. Que el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE), sufra perjuicio por el impago del CONSORCIO INNOVAR 2014 frente a las condenas impuestas, debiendo sufragarlas el ICFE, siempre y cuando, no estemos ante una circunstancia de exoneración o de exclusión.

Por lo que una eventual y remota condena al asegurador deberá ser de reembolso y condicionada a la existencia del mencionado perjuicio en cabeza del asegurado. Así las cosas, respetuosamente solicito al despacho declarar próspera la presente excepción.

- Inexistencia de Siniestro:

Corolario de lo expuesto en la excepción anterior, debe concluirse que en el presente asunto no ha ocurrido siniestro que, de origen a la obligación

indemnizatoria en cabeza del asegurado, conforme a lo dispuesto por el artículo 1072 del C. Co.

Ahora bien, como se expresa en la condición 1.5 de la póliza, es condición *sine qua non* del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:

1. La existencia de una relación de carácter laboral que gire en torno a la ejecución del contrato asegurado;
2. El incumplimiento del contratista (CONSORCIO INNOVAR 2014) frente a las obligaciones laborales de dichos trabajadores.

En punto a lo anterior debe tenerse en cuenta que, conforme confiesa el apoderado de la parte actora en los hechos y pretensiones de la demanda, se pretende el pago de honorarios derivados de una relación de carácter contractual celebrada entre el contratista (CONSORCIO INNOVAR 2014) y la sociedad demandante (INGENEC S.A.S.), de donde, por el simple hecho de ser una persona jurídica quien reclama en cumplimiento de la prestación contractual adeudada, se excluye de la órbita del derecho laboral, sin que sea posible enmarcar dicha relación dentro de un contrato de trabajo, ni mucho menos podría estarse frente al incumplimiento en el pago de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones laborales.

Es decir, la relación jurídico sustancial que sirve de fundamento a la demanda principal es extraña al contrato de trabajo, por lo que mal podría afectarse el seguro otorgado, toda vez que no se configuran los supuestos fácticos ni jurídicos que permitan afectar la cobertura otorgada en el contrato de seguro.

Lo anterior, por cuanto, tal y como se viene señalando, el riesgo asumido por mi representada, fue el derivado de los eventuales perjuicios económicos que tuviera el asegurado con ocasión a los impagos de las prestaciones sociales del personal utilizado para el desarrollo del contrato afianzado. Es así, que para que dicho riesgo se materialice en siniestro es necesaria su ocurrencia; es decir que se impaguen las obligaciones laborales de los trabajadores utilizados para el desarrollo del contrato afianzado. Situación ésta que no ha ocurrido en el presente caso y no podrá ocurrir jamás por la potísima razón que se demanda porriosilva.com

incumplimiento contractual de una obligación civil o mercantil, dentro de la que funge como demandante una persona jurídica, y que por tanto, no es ni puede ser considerada la existencia de una relación eminentemente laboral, especialmente sí se tiene en cuenta, que de conformidad con la legislación nacional consagrada en el C.S.T., el contrato de trabajo, necesariamente debe ser desarrollado por una persona natural.

Razón suficiente para determinar que el riesgo asumido no ha ocurrido ni ocurrirá en el presente caso; ya sea porque se está ante la responsabilidad civil contractual ajena al derecho laboral o por cuanto no se ha demostrado ni la existencia de una relación de carácter laboral ni mucho menos del incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales con ocasión al contrato afianzado, por lo que deberá declararse probada la presente excepción.

- Inexistencia de seguro:

Teniendo en cuenta que el contrato afianzado tiene por objeto amparar salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, y que la citación en garantía tiene como fundamento unas eventuales acreencias de carácter civil o comercial, frente a los cuales, no se otorgó cobertura, es decir, frente a la situación fáctica y jurídica que sirve de fundamento a la demanda principal, no existe seguro expedido por LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

Por lo que no podrán prosperar las pretensiones incoadas contra mi procurada judicial y deberá declararse probada la presente excepción.

- Ausencia de cobertura:

Los amparos y coberturas del contrato de seguro que expidió mi procurada judicial, se encuentran claramente identificados y delimitados conforme a la definición que, de cada uno de ellos, hacen las condiciones generales del contrato de seguro.

En cuanto al amparo de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, la cláusula 1.5 de las condiciones generales del contrato de seguro expresamente establece:

**"1.5. AMPARO DE SALRIOS, PRESTACIONES SOCIALES LABORALES
E INDEMNIZACIONES LABORALES.**

ESTE AMPARO DEBE CUBRIR A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO".

De forma tal, que el contrato de seguro que sirve de base al llamamiento en garantía que se contesta, amparó las obligaciones de carácter estrictamente laboral, que el CONSORCIO INNOVAR 2014 incumpla frente a los trabajadores empleados en la ejecución del contrato No.075 de 2014.

En el caso que ocupa la atención del despacho se pretende el pago de los honorarios derivados de la prestación contractual contraída entre CONSORCIO INNOVAR 2014 y la sociedad INGENEC S.A.S, las cuales no se enmarcan dentro de un contrato de carácter laboral y por tanto, no fueron objeto de cobertura de la póliza NB.100036336.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al despacho declarar probada la presente excepción.

- *Suma asegurada y alcance de la responsabilidad:*

El objeto del contrato de seguro contratado y que constituye la base del presente llamamiento delimita claramente el riesgo trasladado al asegurador en relación a cada amparo y para cada uno de ellos establece una suma asegurada, de forma que en el presente caso corresponde determinar claramente cuál fue el riesgo trasladado y así conocer el valor asegurado, suma que constituye el límite de la responsabilidad de la aseguradora, de forma que la sentencia no podrá exceder el monto así determinado.

Tal y como lo ordena el artículo 1079 del código de comercio, así como en la condición tercera de la póliza de seguro,

"SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO".

En consecuencia, la responsabilidad del asegurador está limitada a la suma de valor asegurado que se indica en la carátula de la póliza, correspondiente al amparo denominado "PRESTACIONES SOCIALES". En manera alguna el alcance de la responsabilidad del asegurador comprende otros conceptos.

- Condena de reembolso:

Dada la naturaleza del presente llamamiento en garantía, atendiendo las voces del artículo 64 del C. G. P., en caso de proferirse alguna condena a cargo del asegurador y a favor del asegurado, ésta deberá ser de reembolso, por lo que no procede condenar al asegurador de manera directa y solidaria a favor de los demandantes.

HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

El contrato que constituye la fuente del llamamiento en garantía no es nada diferente a un negocio jurídico típico y nominado, creado en Colombia por la Ley 225 / 1938, cuyas normas básicas fueron recogidas por el estatuto orgánico del sistema financiero, e incorporadas en el artículo 203, según el cual "*dentro de los seguros de... cumplimiento... podrá extenderse también al... cumplimiento de obligaciones que emanen de... contratos*".

Significa lo anterior, este tipo de garantía no puede confundirse con la fianza, de forma que las normas que le son aplicables son las generales del código de comercio y las especiales del estatuto orgánico. Así las cosas, las normas que definen los elementos esenciales del contrato de seguro, el riesgo asegurado, el siniestro, la obligación del asegurador entre otras son las que se encuentran preceptuadas a partir del artículo 1036 del código de comercio, de forma que para deducir una condena a cargo del asegurador garante, debe darse aplicación a los preceptos normativos indicados, los que en el presente caso nos llevan a la conclusión categórica de que la aseguradora no se encuentra obligada de manera alguna por los hechos que son objeto de demanda en este proceso.

El riesgo trasladado a la aseguradora es la cobertura que ampara el perjuicio patrimonial que llegare a sufrir la asegurada, es decir, INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE), como consecuencia directa del incumplimiento de la contratista, CONSORCIO INNOVAR 2014, en el pago de las acreencias laborales, en este caso correspondiente a "prestaciones sociales", a favor de los demandantes, siempre se trate de personas naturales que hayan sido contratados como trabajadores en desarrollo y ejecución del contrato afianzado en la respectiva póliza, situación que no ocurre en el presente caso.

De forma que para que se pueda afirmar que la aseguradora que represento se encuentra obligada al pago de la indemnización, resulta indispensable como condición *sine qua non* que se declare la ocurrencia del siniestro, lo que tiene como requisito la realización del riesgo asegurado, arriba descrito y que se expresó en las condiciones generales de la póliza, condición primera I. RIESGOS AMPARADOS, numeral 1.5., en la siguiente forma.

*"1.5. AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.
 ESTE AMPARO DEBE CUBRIR A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO."*

Obsérvese que en la carátula se expresó que la cobertura es de "PRESTACIONES SOCIALES".

El siniestro no ha ocurrido, toda vez que no existe prueba alguna del incumplimiento de obligaciones laborales a cargo del CONSORCIO INNOVAR 2014 frente a aquellas emanadas del contrato que se aseguró mediante la póliza fuente del llamamiento en garantía que se contesta.

MEDIOS DE PRUEBA

Documentales:

Ténganse como medios de prueba en su valor probatorio:

- Póliza NB-100036336
- Condiciones generales de la póliza de garantía única de cumplimiento a favor de entidades estatales.

ANEXOS

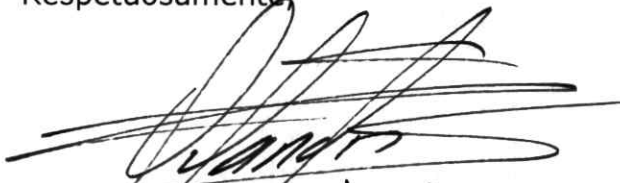
- Memorial poder.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Las documentales enunciadas.
- Memorial contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante las recibe en la Calle 33 No. 6 B - 24 Piso 2º,
Vicepresidencia Jurídica, en Bogotá, D.C.,

El suscrito en la Calle 26a No. 13-97 oficina 2506, Edificio Bulevar
Tequendama del Centro Internacional de Bogotá, D.C., y en correo
electrónico nrios@riossilva.com

Respetuosamente,



OSCAR ORLANDO RÍOS SÍLVA
C.C. No. 3.020.883
T.P. No. 29.059

Sustancia: MCRP

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1510
 06-05-2014-1317-P-05-SUS-2-R-10
CÁMARA COLOMBIANA
DE LA INFRAESTRUCTURA

Afiliados

PASAPORTE
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

HOJA No. 1

No. POLIZA NB-100036336

No. ANEXO 0

No. CERTIFICADO 70309897

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 06/11/2020

FECHA EXPEDICION 29/05/2014

SUC. EXPEDIDORA BOGOTA

DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1

TELEFONO 6113304

TOMADOR	CONSORCIO INNOVAR 2014	NIT	860.523.790-5
DIRECCION	CRA 15 N. 119 - 43 OF 312	TELEFONO	6166400
ASEGURADO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE)	NIT	860.041.247-8
DIRECCION	CARRERA 11 B NO 104 - 48	TELEFONO	3789650
BENEFICIARIO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE)	NIT	860.041.247-8
DIRECCION	CARRERA 11 B NO 104 - 48	TELEFONO	3789650

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO.075 DE 2014, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCION DE DOS EDIFICIOS DE CINCO PISOS DE VIVIENDA FISCAL PARA OFICIALES Y DOS DE CINCO PISOS PARA SUBOFICIALES UBICADOS EN LAS SECCIONALES DE VILLAVICENCIO-META Y FLORENCIA-CAQUETA TOTAL 80 APARTAMENTOS.

- LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERÁ DE CINCO (5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL A SATISFACCIÓN DE LA OBRA.

TOMADOR: "CONSORCIO INNOVAR 2014" CONFORMADO POR:

- VINDICO S.A.S. NIT. 860.523.790-5. PARTICIPACIÓN DEL 33%.
- GYG CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 800.215.466-4. PARTICIPACIÓN DEL 33%.
- JUAN CARLOS RUBIO GOMEZ C.C. 80.414.329. PARTICIPACIÓN DEL 26%.
- MRB INGENIEROS ARQUITECTOS NIT. 860.450.020-8. PARTICIPACIÓN DEL 8%.

 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
 VIGILADO

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA \$	VALOR PRIMA \$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 15/06/2015	3,065,955,511.34	3,585,068.00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 15/06/2015	7,664,888,778.36	8,962,670.00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 15/12/2017	2,299,466,633.51	8,202,481.00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 15/12/2017	3,065,955,511.34	12,030,305.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas del 15/12/2014	24:00 Horas del 15/12/2019	4,598,933,267.01	25,307,993.00
TOTAL ASEGURADO			20,695,199,701.56	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION
ANGELA PATRICIA PERE	AGENTES	100.00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER
COASEGURADORES	% PARTICIPACION	

PRIMA BRUTA	\$ 58,088,517.00
DESCUENTOS	
PRIMA NETA	\$ 58,088,517.00
OTROS	\$ 7,800.00
IVA	\$ 9,295,411.00
TOTAL A PAGAR	\$ 67,391,728.00

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO. Fecha de Pago: 29/05/2014

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

Puedes consultar tu póliza en www.segurosmondial.com.co

 COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
 DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
 TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN - AUTORETENEDORES



- ASEGURADO -

TOMADOR

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1510

06-05-2014-1317-P-05-SUS-2-R-10



CÁMARA COLOMBIANA
DE LA INFRAESTRUCTURA

Afiliados

PASA S.A.P.F.
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

HOJA No. 1

No. POLIZA NB-100036336

No. ANEXO 0

No. CERTIFICADO 70309897

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 06/11/2020

FECHA EXPEDICION 29/05/2014

SUC. EXPEDIDORA BOGOTA

DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1

TELEFONO 6113304

TOMADOR	CONSORCIO INNOVAR 2014	NIT	860.523.790-5
DIRECCION	CRA 15 N. 119 - 43 OF 312	TELEFONO	6166400
ASEGURADO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE)	NIT	860.041.247-8
DIRECCION	CARRERA 11 B NO 104 - 48	TELEFONO	3789650
BENEFICIARIO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE)	NIT	860.041.247-8
DIRECCION	CARRERA 11 B NO 104 - 48	TELEFONO	3789650

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO.075 DE 2014, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCION DE DOS EDIFICIOS DE CINCO PISOS DE VIVIENDA FISCAL PARA OFICIALES Y DOS DE CINCO PISOS PARA SUBOFICIALES UBICADOS EN LAS SECCIONALES DE VILLAVICENCIO-META Y FLORENCIA-CAQUETA TOTAL 80 APARTAMENTOS.

- LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERÁ DE CINCO (5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL A SATISFACCION DE LA OBRA.

TOMADOR: "CONSORCIO INNOVAR 2014" CONFORMADO POR:

- VINDICO S.A.S. NIT. 860.523.790-5. PARTICIPACION DEL 33%.
- GYG CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 800.215.466-4. PARTICIPACION DEL 33%.
- JUAN CARLOS RUBIO GOMEZ C.C. 80.414.329. PARTICIPACION DEL 26%.
- MRB INGENIEROS ARQUITECTOS NIT. 860.450.020-8. PARTICIPACION DEL 8%.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA\$	VALOR PRIMA \$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 15/06/2015	3,065,955,511.34	3,585,068.00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 15/06/2015	7,664,888,778.36	8,962,670.00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 15/12/2017	2,299,466,633.51	8,202,481.00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 15/12/2017	3,065,955,511.34	12,030,305.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas del 15/12/2014	24:00 Horas del 15/12/2019	4,598,933,267.01	25,307,993.00
TOTAL ASEGURADO			20,695,199,701.56	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION
ANGELA PATRICIA PERE	AGENTES	100.00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER
COASEGURADORES	% PARTICIPACION	

PRIMA BRUTA	\$ 58,068,517.00
DESCUENTOS	
PRIMA NETA	\$ 58,068,517.00
OTROS	\$ 7,800.00
IVA	\$ 9,295,411.00
TOTAL A PAGAR	\$ 67,391,728.00

CONVENIO DE PAGODIRECTO EFECTIVO. Fecha de Pago : 29/05/2014

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

[Firma]

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2885600 FAX: 2885220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN - AUTORETENEDORES



- TOMADOR - AFIANZADO -

Puedes consultar tu póliza en www.segurosmondial.com.co

TOMADOR

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1510
06-05-2014-1317-P-05-SUS-2-R-10

CÁMARA COLOMBIANA PASA-APF
 DE LA INFRAESTRUCTURA
 Asociación Panamericana de Fianzas
 Panamerican Surety Association

Afiliados

HOJA No. 1

No. POLIZA NB-100036336

No. ANEXO 0

No. CERTIFICADO 70309897

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 06/11/2020

FECHA EXPEDICION 29/05/2014

SUC. EXPEDIDORA BOGOTA

DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1

TELEFONO 6113304

TOMADOR	CONSORCIO INNOVAR 2014	NIT	860.523.790-5
DIRECCION	CRA 15 N. 119 - 43 OF 312	TELEFONO	6166400
ASEGURADO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE)	NIT	860.041.247-8
DIRECCION	CARRERA 11 B NO 104 - 48	TELEFONO	3789650
BENEFICIARIO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE)	NIT	860.041.247-8
DIRECCION	CARRERA 11 B NO 104 - 48	TELEFONO	3789650

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO.075 DE 2014, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE DOS EDIFICIOS DE CINCO PISOS DE VIVIENDA FISCAL PARA OFICIALES Y DOS DE CINCO PISOS PARA SUBOFICIALES UBICADOS EN LAS SECCIONALES DE VILLAVICENCIO-META Y FLORENCIA-CAQUETA TOTAL 80 APARTAMENTOS.

- LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERÁ DE CINCO (5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL A SATISFACCIÓN DE LA OBRA.

TOMADOR: "CONSORCIO INNOVAR 2014" CONFORMADO POR:

- VINDICO S.A.S. NIT. 860.523.790-5. PARTICIPACIÓN DEL 33%.
- GYG CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 800.215.466-4. PARTICIPACIÓN DEL 33%.
- JUAN CARLOS RUBIO GOMEZ C.C. 80.414.329. PARTICIPACIÓN DEL 26%.
- MRB INGENIEROS ARQUITECTOS NIT. 860.450.020-8. PARTICIPACIÓN DEL 8%.

 SUPERINTENDENCIA FINA
DE COLOMBIA

VIGILADO

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA\$	VALOR PRIMA \$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 15/06/2015	3,065,955,511.34	3,585,068.00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 15/06/2015	7,664,888,778.36	8,962,670.00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 15/12/2017	2,299,466,633.51	8,202,481.00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 15/12/2017	3,065,955,511.34	12,030,305.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas del 15/12/2014	24:00 Horas del 15/12/2019	4,598,933,267.01	25,307,993.00
TOTAL ASEGURADO			20,695,199,701.56	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION
ANGELA PATRICIA PERE	AGENTES	100.00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER
COASEGURADORES		% PARTICIPACION

PRIMA BRUTA	\$ 58,088,517.00
DESCUENTOS	
PRIMA NETA	\$ 58,088,517.00
OTROS	\$ 7,800.00
IVA	\$ 9,295,411.00
TOTAL A PAGAR	\$ 67,391,728.00

CONVENIO DE PAGODIRECTO EFECTIVO. Fecha de Pago : 29/05/2014

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

Puedes consultar tu póliza en www.segurosmundial.com.co

 COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
 DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
 TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMÉN COMÚN - AUTORETENEDORES



- INTERMEDIARIO -

TOMADOR

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1510 06-05-2014-1317-P-05-SUS-2-R-10



CÁMARA COLOMBIANA
DE LA INFRAESTRUCTURA

Afiliados

PASAPAF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

HOJA No. 1

No. POLIZA NB-100036336

No. ANEXO 1

No. CERTIFICADO 70358316

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 06/11/2020

FECHA EXPEDICION 16/12/2014

SUC. EXPEDIDORA BOGOTA

DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1

TELEFONO 6113304

TOMADOR	CONSORCIO INNOVAR 2014	NIT	860.523.790-5
DIRECCION	CRA 15 N. 119 - 43 OF 312	TELEFONO	6166400
ASEGURADO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE)	NIT	860.041.247-8
DIRECCION	CARRERA 11 B NO 104 - 48	TELEFONO	3789650
BENEFICIARIO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE)	NIT	860.041.247-8
DIRECCION	CARRERA 11 B NO 104 - 48	TELEFONO	3789650

OBJETO DEL CONTRATO

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y SEGUN PRORROGA N° 001 AL CONTRATO DE OBRA N° 075-ICFE-2014. SE AUMENTAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS COMO SE MUESTRA MAS ADELANTE, LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN SIN MODIFICAR.

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO.075 DE 2014, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCION DE DOS EDIFICIOS DE CINCO PISOS DE VIVIENDA FISCAL PARA OFICIALES Y DOS DE CINCO PISOS PARA SUBOFICIALES UBICADOS EN LAS SECCIONALES DE VILLAVICENCIO-META Y FLORENCIA-CAQUETA TOTAL 80 APARTAMENTOS.

- LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERA DE CINCO (5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL A SATISFACCION DE LA OBRA.

TOMADOR: "CONSORCIO INNOVAR 2014" CONFORMADO POR:

- VINDICO S.A.S. NIT. 860.523.790-5. PARTICIPACION DEL 33%.
- GYG CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 800.215.466-4. PARTICIPACION DEL 33%.
- JUAN CARLOS RUBIO GOMEZ C.C. 80.414.329. PARTICIPACION DEL 26%.
- MRB INGENIEROS ARQUITECTOS NIT. 860.450.020-8. PARTICIPACION DEL 8%.

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA \$	VALOR PRIMA \$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 12/12/2014	24:00 Horas del 28/08/2015	3,065,955,511.34	683,750.00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas del 12/12/2014	24:00 Horas del 28/08/2015	7,664,888,778.36	1,709,375.00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas del 12/12/2014	24:00 Horas del 28/02/2018	2,299,466,633.51	472,493.00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	00:00 Horas del 12/12/2014	24:00 Horas del 28/02/2018	3,065,955,511.34	692,990.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas del 12/12/2014	24:00 Horas del 15/01/2020	4,598,933,267.01	0.00
TOTAL ASEGURADO			20,695,199,701.56	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION
ANGELA PATRICIA PERE	AGENTES	100.00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER
COASEGURADORES	% PARTICIPACION	

PRIMA BRUTA	\$ 3,558,608.00
DESCUENTOS	
PRIMA NETA	\$ 3,558,608.00
OTROS	\$ 0.00
IVA	\$ 569,377.00
TOTAL A PAGAR	\$ 4,127,986.00

CONVENIO DE PAGODIRECTO EFECTIVO. Fecha de Pago : 15/12/2014

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

Puedes consultar tu póliza en www.segurosmondial.com.co

[Firma]

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN - AUTORETENEDORES



- ASEGURADO -

TOMADOR

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1510 06-05-2014-1317-P-05-SUS-2-R-10



CÁMARA COLOMBIANA
DE LA INFRAESTRUCTURA

Afiliados

PASA PAPF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

HOJA No. 1

No. POLIZA NB-100036336	No. ANEXO 1	No. CERTIFICADO 70358316
VIGENCIA DESDE 00:00 Horas del 23/05/2014	VIGENCIA HASTA 24:00 Horas del 06/11/2020	
FECHA EXPEDICION 16/12/2014		
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA	DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1	TELEFONO 6113304

TOMADOR	CONSORCIO INNOVAR 2014	NIT	860.523.790-5
DIRECCION	CRA 15 N. 119 - 43 OF 312	TELEFONO	6166400
ASEGURADO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE)	NIT	860.041.247-8
DIRECCION	CARRERA 11 B NO 104 - 48	TELEFONO	3789650
BENEFICIARIO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE)	NIT	860.041.247-8
DIRECCION	CARRERA 11 B NO 104 - 48	TELEFONO	3789650

OBJETO DEL CONTRATO

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y SEGÚN PRORROGA N° 001 AL CONTRATO DE OBRA N° 075-ICFE-2014. SE AUMENTAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS COMO SE MUESTRA MAS ADELANTE, LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN SIN MODIFICAR.

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO.075 DE 2014, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCION DE DOS EDIFICIOS DE CINCO PISOS DE VIVIENDA FISCAL PARA OFICIALES Y DOS DE CINCO PISOS PARA SUBOFICIALES UBICADOS EN LAS SECCIONALES DE VILLAVICENCIO-META Y FLORENCIA-CAQUETA TOTAL 80 APARTAMENTOS.

- LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERÁ DE CINCO (5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL A SATISFACCION DE LA OBRA.

TOMADOR: "CONSORCIO INNOVAR 2014" CONFORMADO POR:

- VINDICO S.A.S. NIT. 860.523.790-5. PARTICIPACION DEL 33%.
- GYG CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 800.215.466-4. PARTICIPACION DEL 33%.
- JUAN CARLOS RUBIO GOMEZ C.C. 80.414.329. PARTICIPACION DEL 26%.
- MRB INGENIEROS ARQUITECTOS NIT. 860.450.020-8. PARTICIPACION DEL 8%.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA \$	VALOR PRIMA \$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 12/12/2014	24:00 Horas del 28/08/2015	3,065,955,511.34	683,750.00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas del 12/12/2014	24:00 Horas del 28/08/2015	7,664,888,778.36	1,709,375.00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas del 12/12/2014	24:00 Horas del 28/02/2018	2,299,466,633.51	472,493.00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	00:00 Horas del 12/12/2014	24:00 Horas del 28/02/2018	3,065,955,511.34	692,990.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas del 12/12/2014	24:00 Horas del 15/01/2020	4,598,933,267.01	0.00
TOTAL ASEGURADO			20,695,199,701.56	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION	COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER	PRIMA BRUTA	\$
ANGELA PATRICIA PERE	AGENTES	100.00				DESCUENTOS	
			COASEGURADORES	% PARTICIPACION		PRIMA NETA	\$ 3,568,608.00
						OTROS	\$ 0.00
						IVA	\$ 569,377.00
						TOTAL A PAGAR	\$ 4,127,986.00

CONVENIO DE PAGODIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago : 15/12/2014

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

[Firma]

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2856000 FAX: 2851220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES



- TOMADOR - AFIANZADO -

Puedes consultar tu póliza en www.segurosmondial.com.co

TOMADOR

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Afiliados



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

**ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1510**

06-05-2014-1317-P-05-SUS-2-R-10

CÁMARA COLOMBIANA
DE LA INFRAESTRUCTURAPASAPAF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

HOJA No. 1

No. POLIZA NB-100036336

No. ANEXO 1

No. CERTIFICADO 70358316

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 06/11/2020

FECHA EXPEDICION 16/12/2014

SUC. EXPEDIDORA BOGOTA

DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1

TELEFONO 6113304

TOMADOR	CONSORCIO INNOVAR 2014	NIT	860.523.790-5
DIRECCION	CRA 15 N. 119 - 43 OF 312	TELEFONO	6166400
ASEGURADO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE)	NIT	860.041.247-8
DIRECCION	CARRERA 11 B NO 104 - 48	TELEFONO	3789650
BENEFICIARIO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE)	NIT	860.041.247-8
DIRECCION	CARRERA 11 B NO 104 - 48	TELEFONO	3789650

OBJETO DEL CONTRATO

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y SEGÚN PRORROGA N° 001 AL CONTRATO DE OBRA N° 075-ICFE-2014. SE AUMENTAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS COMO SE MUESTRA MAS ADELANTE, LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN SIN MODIFICAR.

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO.075 DE 2014, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE DOS EDIFICIOS DE CINCO PISOS DE VIVIENDA FISCAL PARA OFICIALES Y DOS DE CINCO PISOS PARA SUBOFICIALES UBICADOS EN LAS SECCIONALES DE VILLAVICENCIO-META Y FLORENCIA-CAQUETA TOTAL 80 APARTAMENTOS.

- LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERÁ DE CINCO (5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL A SATISFACCIÓN DE LA OBRA.

TOMADOR: "CONSORCIO INNOVAR 2014" CONFORMADO POR:

- VINDICO S.A.S. NIT. 860.523.790-5. PARTICIPACIÓN DEL 33%.
- GYG CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 800.215.466-4. PARTICIPACIÓN DEL 33%.
- JUAN CARLOS RUBIO GOMEZ C.C. 80.414.329. PARTICIPACIÓN DEL 26%.
- MRB INGENIEROS ARQUITECTOS NIT. 860.450.020-8. PARTICIPACIÓN DEL 8%.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA\$	VALOR PRIMA \$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 12/12/2014	24:00 Horas del 28/08/2015	3,065,955,511.34	683,750.00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas del 12/12/2014	24:00 Horas del 28/08/2015	7,664,888,778.36	1,709,375.00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas del 12/12/2014	24:00 Horas del 28/02/2018	2,299,466,633.51	472,493.00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	00:00 Horas del 12/12/2014	24:00 Horas del 28/02/2018	3,065,955,511.34	692,990.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas del 12/12/2014	24:00 Horas del 15/01/2020	4,598,933,267.01	0.00

TOTAL ASEGURADO 20,695,199,701.66

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION
ANGELA PATRICIA PERE	AGENTES	100.00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER
COASEGURADORES	% PARTICIPACION	

PRIMA BRUTA	\$ 3,598,608.00
DESCUENTOS	
PRIMA NETA	\$ 3,598,608.00
OTROS	\$ 0.00
IVA	\$ 569,377.00
TOTAL A PAGAR	\$ 4,127,986.00

CONVENIO DE PAGODIRECTO EFECTIVO. Fecha de Pago : 15/12/2014

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZAPuedes consultar tu póliza en www.seguosmundial.com.co

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN - AUTORETENEDORES



- INTERMEDIARIO -

TOMADOR

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Afiliados



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1510
06-05-2014-1317-P-05-SUS-2-R-10
CÁMARA COLOMBIANA
DE LA INFRAESTRUCTURAPASAPAF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

HOJA No. 1

No. POLIZA NB-100036336

No. ANEXO 2

No. CERTIFICADO 70408281

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 06/11/2020

FECHA EXPEDICION 24/06/2015

SUC. EXPEDIDORA BOGOTA

DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1

TELEFONO 6113304

TOMADOR	CONSORCIO INNOVAR 2014	NIT	860.523.790-5
DIRECCION	CRA 15 N. 119 - 43 OF 312	TELEFONO	6166400
ASEGURADO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE)	NIT	860.041.247-8
DIRECCION	CARRERA 11 B NO 104 - 48	TELEFONO	3789650
BENEFICIARIO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE)	NIT	860.041.247-8
DIRECCION	CARRERA 11 B NO 104 - 48	TELEFONO	3789650

OBJETO DEL CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGUN ADICION N° 001 Y PRORROGA N° 002 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2015 Y PRORROGA NO.3 DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2015, SE AUMENTAN LOS VALORES ASEGURADOS Y SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS EN LAS GARANTIAS DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO.075 DE 2014, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCION DE DOS EDIFICIOS DE CINCO PISOS DE VIVIENDA FISCAL PARA OFICIALES Y DOS DE CINCO PISOS PARA SUBOFICIALES UBICADOS EN LAS SECCIONALES DE VILLAVICENCIO-META Y FLORENCIA-CAQUETA TOTAL 80 APARTAMENTOS.

- LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERA DE CINCO (5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL A SATISFACCION DE LA OBRA.

TOMADOR: "CONSORCIO INNOVAR 2014" CONFORMADO POR:

- VINDICO S.A.S. NIT. 860.523.790-5. PARTICIPACION DEL 33%.
- GYG CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 800.215.466-4. PARTICIPACION DEL 33%.
- JUAN CARLOS RUBIO GOMEZ C.C. 80.414.329. PARTICIPACION DEL 26%.
- MRB INGENIEROS ARQUITECTOS NIT. 860.450.020-8. PARTICIPACION DEL 8%.

 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
 VIGILADO

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA \$	VALOR PRIMA \$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 20/02/2015	24:00 Horas del 05/01/2016	3,086,717,019.00	1,221,142.00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas del 20/02/2015	24:00 Horas del 05/01/2016	7,716,792,547.50	3,052,855.00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas del 20/02/2015	24:00 Horas del 05/01/2018	2,315,037,764.25	852,604.00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	00:00 Horas del 20/02/2015	24:00 Horas del 05/07/2018	3,086,717,019.00	1,250,485.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas del 05/07/2015	24:00 Horas del 05/07/2020	4,630,075,528.50	0.00
TOTAL ASEGURADO			20,835,339,878.25	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION
ANGELA PATRICIA PERE	AGENTES	100.00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER
COASEGURADORES	% PARTICIPACION	

PRIMA BRUTA	\$ 6,377,086.00
DESCUENTOS	
PRIMA NETA	\$ 6,377,086.00
OTROS	\$ 0.00
IVA	\$ 1,020,334.00
TOTAL A PAGAR	\$ 7,397,420.00

CONVENIO DE PAGODIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 11/06/2015

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

Puedes consultar tu póliza en www.segurosmondial.com.co

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
 DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
 TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN - AUTORETENEDORES



TOMADOR

- ASEGURADO -

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1510 06-05-2014-1317-P-05-SUS-2-R-10



Afiliados
CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA
PASA APF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

HOJA No. 1

No. POLIZA NB-100036336	No. ANEXO 2	No. CERTIFICADO 70408281
VIGENCIA DESDE 00:00 Horas del 23/05/2014	VIGENCIA HASTA 24:00 Horas del 06/11/2020	
FECHA EXPEDICION 24/06/2015		
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA	DIRECCION CALLE 33 NO 6B-24 PISO 1	TELEFONO 6113304

TOMADOR	CONSORCIO INNOVAR 2014	NIT	860.523.790-5
DIRECCION	CRA 15 N. 119 - 43 OF 312	TELEFONO	6166400
ASEGURADO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE)	NIT	860.041.247-8
DIRECCION	CARRERA 11 B NO 104 - 48	TELEFONO	3789650
BENEFICIARIO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE)	NIT	860.041.247-8
DIRECCION	CARRERA 11 B NO 104 - 48	TELEFONO	3789650

OBJETO DEL CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGUN ADICION N° 001 Y PRORROGA N° 002 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2015 Y PRORROGA NO.3 DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2015, SE AUMENTAN LOS VALORES ASEGURADOS Y SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS EN LAS GARANTIAS DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO.075 DE 2014, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCION DE DOS EDIFICIOS DE CINCO PISOS DE VIVIENDA FISCAL PARA OFICIALES Y DOS DE CINCO PISOS PARA SUBOFICIALES UBICADOS EN LAS SECCIONALES DE VILLAVICENCIO-META Y FLORENCIA-CAQUETA TOTAL 80 APARTAMENTOS.

- LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERA DE CINCO (5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL A SATISFACCION DE LA OBRA.

TOMADOR: "CONSORCIO INNOVAR 2014" CONFORMADO POR:

- VINDICO S.A.S. NIT. 860.523.790-5. PARTICIPACION DEL 33%.
- GYG CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 800.215.466-4. PARTICIPACION DEL 33%.
- JUAN CARLOS RUBIO GOMEZ C.C. 80.414.329. PARTICIPACION DEL 26%.
- MRB INGENIEROS ARQUITECTOS NIT. 860.450.020-8. PARTICIPACION DEL 8%.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA \$	VALOR PRIMA \$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 20/02/2015	24:00 Horas del 05/01/2016	3,086,717,019.00	1,221,142.00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas del 20/02/2015	24:00 Horas del 05/01/2016	7,716,792,547.50	3,052,855.00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas del 20/02/2015	24:00 Horas del 05/07/2018	2,315,037,764.25	852,604.00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	00:00 Horas del 20/02/2015	24:00 Horas del 05/07/2018	3,086,717,019.00	1,250,485.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas del 05/07/2015	24:00 Horas del 05/07/2020	4,630,075,528.50	0.00
TOTAL ASEGURADO			20,835,339,878.25	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION	COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER	PRIMA BRUTA	\$
ANGELA PATRICIA PERE	AGENTES	100.00					6,377,086.00
			COASEGURADORES	% PARTICIPACION		PRIMA NETA	\$ 6,377,086.00
						OTROS	\$ 0.00
						IVA	\$ 1,020,334.00
						TOTAL A PAGAR	\$ 7,397,420.00

CONVENIO DE PAGODIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 11/06/2015

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

[Firma]

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 48 - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN - AUTORETENEDORES



- TOMADOR - AFIANZADO -

Puedes consultar tu póliza en www.segurosmundial.com.co

TOMADOR

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Afiliados



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1510
06-05-2014-1317-P-05-SUS-2-R-10



CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA
Asociación Panamericana de Ranzas
Panamerican Surety Association

HOJA No. 1

No. POLIZA NB-100036336 No. ANEXO 2 No. CERTIFICADO 70408281

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 06/11/2020

FECHA EXPEDICION 24/06/2015

SUC. EXPEDIDORA BOGOTA

DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1

TELEFONO 6113304

TOMADOR	CONSORCIO INNOVAR 2014	NIT	860.523.790-5
DIRECCION	CRA 15 N. 119 - 43 OF 312	TELEFONO	6166400
ASEGURADO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE)	NIT	860.041.247-8
DIRECCION	CARRERA 11 B NO 104 - 48	TELEFONO	3789650
BENEFICIARIO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE)	NIT	860.041.247-8
DIRECCION	CARRERA 11 B NO 104 - 48	TELEFONO	3789650

OBJETO DEL CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGUN ADICION N° 001 Y PRORROGA N° 002 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2015 Y PRORROGA NO.3 DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2015, SE AUMENTAN LOS VALORES ASEGURADOS Y SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS EN LAS GARANTIAS DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO.075 DE 2014, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCION DE DOS EDIFICIOS DE CINCO PISOS DE VIVIENDA FISCAL PARA OFICIALES Y DOS DE CINCO PISOS PARA SUBOFICIALES UBICADOS EN LAS SECCIONALES DE VILLAVICENCIO-META Y FLORENCIA-CAQUETA TOTAL 80 APARTAMENTOS.

- LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERÁ DE CINCO (5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL A SATISFACCION DE LA OBRA.

TOMADOR: "CONSORCIO INNOVAR 2014" CONFORMADO POR:

- VINDICO S.A.S. NIT. 860.523.790-5. PARTICIPACIÓN DEL 33%.
- GYG CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 800.215.466-4. PARTICIPACIÓN DEL 33%.
- JUAN CARLOS RUBIO GOMEZ C.C. 80.414.329. PARTICIPACIÓN DEL 26%.
- MRB INGENIEROS ARQUITECTOS NIT. 860.450.020-8. PARTICIPACIÓN DEL 8%.

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA \$	VALOR PRIMA \$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 20/02/2015	24:00 Horas del 05/01/2016	3,086,717,019.00	1,221,142.00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas del 20/02/2015	24:00 Horas del 05/01/2016	7,716,792,547.50	3,052,855.00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas del 20/02/2015	24:00 Horas del 05/07/2018	2,315,037,764.25	852,604.00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	00:00 Horas del 20/02/2015	24:00 Horas del 05/07/2018	3,086,717,019.00	1,250,485.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas del 05/07/2015	24:00 Horas del 05/07/2020	4,630,075,528.50	0.00

TOTAL ASEGURADO 20,835,339,878.25

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION
ANGELA PATRICIA PERE	AGENTES	100.00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER
COASEGURADORES	% PARTICIPACION	

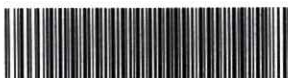
PRIMA BRUTA	\$ 6,377,086.00
DESCUENTOS	
PRIMA NETA	\$ 6,377,086.00
OTROS	\$ 0.00
IVA	\$ 1,020,334.00
TOTAL A PAGAR	\$ 7,397,420.00

CONVENIO DE PAGODIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago : 11/06/2015

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

Puedes consultar tu póliza en www.segurosmundial.com.co

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220



TOMADOR

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMÉN COMÚN - AUTORETENEDORES

- INTERMEDIARIO -

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Afiliados



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1510
06-05-2014-1317-P-05-SUS-2-R-10
CÁMARA COLOMBIANA
DE LA INFRAESTRUCTURAPASAPAF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

HOJA No. 1

No. POLIZA NB-100036336

No. ANEXO 3

No. CERTIFICADO 70476771

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 06/11/2020

FECHA EXPEDICION 02/02/2016

SUC. EXPEDIDORA BOGOTA

DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1

TELEFONO 6113304

TOMADOR	CONSORCIO INNOVAR 2014	NIT	860.523.790-5
DIRECCION	CRA 15 N. 119 - 43 OF 312	TELEFONO	6166400
ASEGURADO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE)	NIT	860.041.247-8
DIRECCION	CARRERA 11 B NO 104 - 48	TELEFONO	3789650
BENEFICIARIO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE)	NIT	860.041.247-8
DIRECCION	CARRERA 11 B NO 104 - 48	TELEFONO	3789650

OBJETO DEL CONTRATO

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTA LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA, DE ACUERDO AL ACTA DE RECIBO FINAL A SATISFACCION DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS, CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO.075 DE 2014, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCION DE DOS EDIFICIOS DE CINCO PISOS DE VIVIENDA FISCAL PARA OFICIALES Y DOS DE CINCO PISOS PARA SUBOFICIALES UBICADOS EN LAS SECCIONALES DE VILLAVICENCIO-META Y FLORENCIA-CAQUETA TOTAL 80 APARTAMENTOS.

- LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERÁ DE CINCO (5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL A SATISFACCION DE LA OBRA.

TOMADOR: "CONSORCIO INNOVAR 2014" CONFORMADO POR:

- VINDICO S.A.S. NIT. 860.523.790-5. PARTICIPACION DEL 33%.
- GYG CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 800.215.466-4. PARTICIPACION DEL 33%.
- JUAN CARLOS RUBIO GOMEZ C.C. 80.414.329. PARTICIPACION DEL 26%.
- MRB INGENIEROS ARQUITECTOS NIT. 860.450.020-8. PARTICIPACION DEL 8%.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA \$	VALOR PRIMA \$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 20/02/2015	24:00 Horas del 05/01/2016	3,086,717,019.00	0.00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas del 20/02/2015	24:00 Horas del 05/01/2016	7,716,792,547.50	0.00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas del 20/02/2015	24:00 Horas del 05/01/2016	2,315,037,764.25	0.00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	00:00 Horas del 20/02/2015	24:00 Horas del 05/01/2016	3,086,717,019.00	0.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas del 06/11/2015	24:00 Horas del 06/11/2020	4,630,075,528.50	0.00
TOTAL ASEGURADO			20,835,339,878.25	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION
ANGELA PATRICIA PERE	AGENTES	100.00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER
COASEGURADORES	% PARTICIPACION	

PRIMA BRUTA	\$	0.00
DESCUENTOS		
PRIMA NETA	\$	0.00
OTROS	\$	0.00
IVA	\$	0.00
TOTAL A PAGAR	\$	0.00

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO. Fecha de Pago: 02/02/2016

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

Puedes consultar tu póliza en www.segurosmondial.com.co

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855400 FAX: 2851220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN - AUTORETENEDORES



- ASEGURADO -

TOMADOR

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1510 06-05-2014-1317-P-05-SUS-2-R-10



CÁMARA COLOMBIANA
DE LA INFRAESTRUCTURA

Afiliados

PASA & APF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

HOJA No. 1

No. POLIZA NB-100036336

No. ANEXO 3

No. CERTIFICADO 70476771

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 06/11/2020
FECHA EXPEDICION 02/02/2016	
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA	

DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1

TELEFONO 6113304

TOMADOR	CONSORCIO INNOVAR 2014	NIT	860.523.790-5
DIRECCION	CRA 15 N. 119 - 43 OF 312	TELEFONO	6166400
ASEGURADO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE)	NIT	860.041.247-8
DIRECCION	CARRERA 11 B NO 104 - 48	TELEFONO	3789650
BENEFICIARIO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE)	NIT	860.041.247-8
DIRECCION	CARRERA 11 B NO 104 - 48	TELEFONO	3789650

OBJETO DEL CONTRATO

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTA LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA, DE ACUERDO AL ACTA DE RECIBO FINAL A SATISFACCION DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS, CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO.075 DE 2014, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCION DE DOS EDIFICIOS DE CINCO PISOS DE VIVIENDA FISCAL PARA OFICIALES Y DOS DE CINCO PISOS PARA SUBOFICIALES UBICADOS EN LAS SECCIONALES DE VILLAVICENCIO-META Y FLORENCIA-CAQUETA TOTAL 80 APARTAMENTOS.

- LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERÁ DE CINCO (5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL A SATISFACCION DE LA OBRA.

TOMADOR: "CONSORCIO INNOVAR 2014" CONFORMADO POR:

- VINDICO S.A.S. NIT. 860.523.790-5. PARTICIPACION DEL 33%.
- GYG CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 800.215.466-4. PARTICIPACION DEL 33%.
- JUAN CARLOS RUBIO GOMEZ C.C. 80.414.329. PARTICIPACION DEL 26%.
- MRB INGENIEROS ARQUITECTOS NIT. 860.450.020-8. PARTICIPACION DEL 8%.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA \$	VALOR PRIMA \$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 20/02/2015	24:00 Horas del 05/01/2016	3,086,717,019.00	0.00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas del 20/02/2015	24:00 Horas del 05/01/2016	7,716,792,547.50	0.00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas del 20/02/2015	24:00 Horas del 05/07/2018	2,315,037,764.25	0.00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	00:00 Horas del 20/02/2015	24:00 Horas del 05/07/2018	3,086,717,019.00	0.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas del 06/11/2015	24:00 Horas del 06/11/2020	4,630,075,528.50	0.00
TOTAL ASEGURADO			20,835,339,878.25	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION
ANGELA PATRICIA PERE	AGENTES	100.00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER
COASEGURADORES	% PARTICIPACION	

PRIMA BRUTA	\$	0.00
DESCUENTOS		
PRIMA NETA	\$	0.00
OTROS	\$	0.00
IVA	\$	0.00
TOTAL A PAGAR	\$	0.00

CONVENIO DE PAGODIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago : 02/02/2016

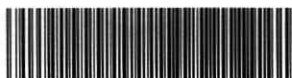
CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

Puedes consultar tu póliza en www.segurosmundial.com.co

[Firma]

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN - AUTORETENEDORES



- TOMADOR - AFIANZADO -

TOMADOR

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Afiliados



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

 ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
 ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1510
 06-05-2014-1317-P-05-SUS-2-R-10
CÁMARA COLOMBIANA
DE LA INFRAESTRUCTURAPASAPAF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

HOJA No. 1

No. POLIZA NB-100036336

No. ANEXO 3

No. CERTIFICADO 70476771

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 06/11/2020

FECHA EXPEDICION 02/02/2016

SUC. EXPEDIDORA BOGOTA

DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1

TELEFONO 6113304

TOMADOR	CONSORCIO INNOVAR 2014	NIT	860.523.790-5
DIRECCION	CRA 15 N. 119 - 43 OF 312	TELEFONO	6166400
ASEGURADO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE)	NIT	860.041.247-8
DIRECCION	CARRERA 11 B NO 104 - 48	TELEFONO	3789650
BENEFICIARIO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE)	NIT	860.041.247-8
DIRECCION	CARRERA 11 B NO 104 - 48	TELEFONO	3789650

OBJETO DEL CONTRATO

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTA LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA, DE ACUERDO AL ACTA DE RECIBO FINAL A SATISFACCION DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS, CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO.075 DE 2014, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCION DE DOS EDIFICIOS DE CINCO PISOS DE VIVIENDA FISCAL PARA OFICIALES Y DOS DE CINCO PISOS PARA SUBOFICIALES UBICADOS EN LAS SECCIONALES DE VILLAVICENCIO-META Y FLORENCIA-CAQUETA TOTAL 80 APARTAMENTOS.

- LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERÁ DE CINCO (5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL A SATISFACCION DE LA OBRA.

TOMADOR: "CONSORCIO INNOVAR 2014" CONFORMADO POR:

- VINDICO S.A.S. NIT. 860.523.790-5. PARTICIPACIÓN DEL 33%.
- GYG CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 800.215.466-4. PARTICIPACIÓN DEL 33%.
- JUAN CARLOS RUBIO GOMEZ C.C. 80.414.329. PARTICIPACIÓN DEL 26%.
- MRB INGENIEROS ARQUITECTOS NIT. 860.450.020-8. PARTICIPACIÓN DEL 8%.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA \$	VALOR PRIMA \$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 20/02/2015	24:00 Horas del 05/01/2016	3,086,717,019.00	0.00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas del 20/02/2015	24:00 Horas del 05/01/2016	7,716,792,547.50	0.00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas del 20/02/2015	24:00 Horas del 05/07/2018	2,315,037,764.25	0.00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	00:00 Horas del 20/02/2015	24:00 Horas del 05/07/2018	3,086,717,019.00	0.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas del 06/11/2015	24:00 Horas del 06/11/2020	4,630,075,528.50	0.00
TOTAL ASEGURADO			20,836,339,878.25	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION
ANGELA PATRICIA PERE	AGENTES	100.00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER
COASEGURADORES		% PARTICIPACION

PRIMA BRUTA	\$	0.00
DESCUENTOS		
PRIMA NETA	\$	0.00
OTROS	\$	0.00
IVA	\$	0.00
TOTAL A PAGAR	\$	0.00

CONVENIO DE PAGODIRECTO EFECTIVO. Fecha de Pago : 02/02/2016

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

Puedes consultar tu póliza en www.segurosmondial.com.co

 COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
 DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
 TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN - AUTORETENEDORES



TOMADOR

- INTERMEDIARIO -

**GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(DECRETO 1510 DE 2013)**

1. RIESGOS AMPAROS

LA ASEGURADORA OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS AMPAROS DE LA POLIZA SERAN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO PODRA RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SI, SEGUN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE QUE A CONTINUACION SE ESTIPULAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRE LA SANCION DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACION DE LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACION O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRORROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUES DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCION DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO.

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASION DE:

- (I) LA NO INVERSION DEL ANTICIPO;
- (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO; Y
- (III) LA APROPIACION INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCION DE PAGOS ANTICIPADOS

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL POR LA NO DEVOLUCION TOTAL O PARCIAL DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TITULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDIO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

1.5 AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

ESTE AMPARO DEBE CUBRIR A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA CONTRATACION DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL

PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

LA ENTIDAD ESTATAL NO DEBE EXIGIR UNA GARANTÍA PARA CUBRIR ESTE RIESGO EN LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

ESTE AMPARO CUBRE LA CALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO.

1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRA LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTIA.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA).

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.

2.3 USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL QUE ESTE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL.

2.4 EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARATULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

4. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ CONSTAR EN LA CARATULA O EN SUS ANEXOS. EN LOS CONTRATOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 112 DEL DECRETO 1510 DE 2013, EL GARANTE TIENE LA FACULTAD LEGAL DE DECIDIR NO GARANTIZAR LA ETAPA SIGUIENTE, CASO EN EL CUAL DEBE INFORMAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A LA ENTIDAD ESTATAL GARANTIZADA SEIS (6) MESES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA. ESTE AVISO NO AFECTA LA GARANTÍA DE LA ETAPA CONTRACTUAL O PERÍODO CONTRACTUAL EN EJECUCIÓN. SI EL GARANTE NO DA EL AVISO CON LA ANTICIPACIÓN MENCIONADA Y EL CONTRATISTA NO OBTIENE UNA NUEVA GARANTÍA, QUEDA OBLIGADO A GARANTIZAR LA ETAPA DEL CONTRATO O EL PERÍODO CONTRACTUAL SUBSIGUIENTE.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PERDIDA PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONTRATISTA Y DEL GARANTE, DE LA SIGUIENTE FORMA:

5.1 EN CASO DE CADUCIDAD, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y ORDENE EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE, BIEN SEA DE LA CLÁUSULA PENAL O DE LOS PERJUICIOS QUE HA CUANTIFICADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2 EN CASO DE APLICACIÓN DE MULTAS, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL IMPONE MULTAS, DEBE ORDENAR EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.3 EN LOS DEMÁS CASOS DE INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE EL INCUMPLIMIENTO, PUEDE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA

PENAL, SI ESTÁ PACTADA EN EL CONTRATO, Y ORDENAR SU PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.

LAS ENTIDADES SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PODRÁN DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO, CUANTIFICANDO LOS PERJUICIOS DEL MISMO, IMPONER LAS MULTAS Y SANCIONES PACTADAS EN EL CONTRATO, Y HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL. PARA TAL EFECTO OBSERVARAN EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

A) EVIDENCIADO UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, LA ENTIDAD PÚBLICA LO CITARA A AUDIENCIA PARA DEBATIR LO OCURRIDO. EN LA CITACIÓN, HARÁ MENCIÓN EXPRESA Y DETALLADA DE LOS HECHOS QUE LA SOPORTAN, ACOMPAÑANDO EL INFORME DE INTERVENTORÍA O DE SUPERVISIÓN EN EL QUE SE SUSTENTE LA ACTUACIÓN Y ENUNCIARA LAS NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN. EN LA MISMA SE ESTABLECERÁ EL LUGAR, FECHA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA, LA QUE PODRÁ TENER LUGAR A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, ATENDIDA LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y LA PERIODICIDAD ESTABLECIDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. EN EL EVENTO EN QUE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONSISTA EN PÓLIZA DE SEGUROS, EL GARANTE SERÁ CITADO DE LA MISMA MANERA;

B) EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, EL JEFE DE LA ENTIDAD O SU DELEGADO, PRESENTARÁ LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO QUE MOTIVAN LA ACTUACIÓN,

ENUNCIARÁ LAS POSIBLES NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN. ACTO SEGUIDO SE CONCEDERÁ EL USO DE LA PALABRA AL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA O A QUIEN LO REPRESENTA, Y AL GARANTE, PARA QUE PRESENTEN SUS DESCARGOS, EN DESARROLLO DE LO CUAL PODRÁ RENDIR LAS EXPLICACIONES DEL CASO, APORTAR PRUEBAS Y CONTROVERTIR LAS PRESENTADAS POR LA ENTIDAD;

C) HECHO LO PRECEDENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN MOTIVADA EN LA QUE SE CONSIGNE LO OCURRIDO EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA Y LA CUAL SE ENTENDERÁ NOTIFICADA EN DICHO ACTO PÚBLICO, LA ENTIDAD PROCEDERÁ A DECIDIR SOBRE LA IMPOSICIÓN O NO DE LA MULTA, SANCIÓN O DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. CONTRA LA DECISIÓN ASÍ PROFERIDA SÓLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN QUE SE INTERPONDRÁ, SUSTENTARÁ Y DECIDIRÁ EN LA MISMA AUDIENCIA. LA DECISIÓN SOBRE EL RECURSO SE ENTENDERÁ NOTIFICADA EN LA MISMA AUDIENCIA;

D) EN CUALQUIER MOMENTO DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, EL JEFE DE LA ENTIDAD O SU DELEGADO, PODRÁ SUSPENDER LA AUDIENCIA CUANDO DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, ELLO RESULTE EN SU CRITERIO NECESARIO PARA ALLEGAR O PRACTICAR PRUEBAS QUE ESTIME CONDUCTANTES Y PERTINENTES, O CUANDO POR CUALQUIER OTRA RAZÓN DEBIDAMENTE SUSTENTADA, ELLO RESULTE NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. EN TODO CASO, AL ADOPTAR LA DECISIÓN, SE SEÑALARÁ FECHA Y HORA PARA REANUDAR LA AUDIENCIA. LA ENTIDAD PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PROCEDIMIENTO EN CUALQUIER MOMENTO, SI POR ALGÚN MEDIO TIENE CONOCIMIENTO DE LA CESACIÓN DE SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO.

6. COMPENSACION

SI LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO, O CON POSTERIORIDAD A ESTE O DEL RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN, FUERE DEUDORA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACRENCIAS, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1417 Y SS. DEL CÓDIGO CIVIL. IGUALMENTE DISMINUIRÁ EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL CORRESPONDIENTE A LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

7. PAGO DEL SINIESTRO.

LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

7.1 PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 5.1, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

7.2 PARA EL CASO DEL NUMERAL 5.2, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE

TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO, O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

7.3 PARA EL CASO PRESENTADO EN EL NUMERAL 5.3, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO QUE CONSTITUYA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS AL FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

PARAGRAFO. - DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA ASEGURADORA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, O CONTINUANDO CON LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, PARA ESTE ÚLTIMO EVENTO SE REQUIERE LA ACEPTACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD NO IMPEDIRÁ QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA TOME POSESIÓN DE LA OBRA O CONTÍNE INMEDIATAMENTE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO, BIEN SEA A TRAVÉS DEL GARANTE O DE OTRO CONTRATISTA.

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO LA ASEGURADORA RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO O A FAVOR DE QUIEN DETERMINE ESTA, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA

ASEGURADORA. EN TAL EVENTO LA ASEGURADORA PRESENTARÁ GARANTÍAS.

8. CERTIFICADOS DE MODIFICACION

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS, LA ASEGURADORA A SOLICITUD DEL CONTRATISTA GARANTIZADO EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO AL RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

9. SUBROGACION

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL DECRETO 663 DE 1993 ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LA ASEGURADORA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

10. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

11. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O SUS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN, NO ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL Y SU EXIGENCIA ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIFICACIÓN.

12. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA ASEGURADORA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE

DEFENSA DEL CONTRATISTA
GARANTIZADO Y EL GARANTE.

13. COEXISTENCIAS DE SEGUROS

EN CASO DE EXISTIR, AL MOMENTO DE SINIESTRO, OTRO SEGURO DE CUMPLIMIENTO CON RELACIÓN AL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAY LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS.

14. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1095 DE CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

15. PRESCRIPCION

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE CONTRATO DE SEGURO.

16. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

EN FE DE LO ANTERIOR, SE FIRMA A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE 20____.

EL TOMADOR


COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CALLE 33 NO. 6B-24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO 285 5600
BOGOTA, D.C.

Doctor
ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Florence Caquetá

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No.Radicacion : OAFLA04769 No.Anexos : 0
Fecha : 12/07/2017 Hora : 16:53:16
Dependencia : Juzg.primer Laboral Del Cto Florence
DESCRIP: F.04 INGENEC SAS RAD.2016-11
CLASE : RECIBIDA



REFERENCIA
RADICACIÓN : 2016-00114-00
PROCESO : ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA
DEMANDANTE : INGENEC SAS.
DEMANDADO : MRB INGENIEROS ARQUITECTOS S.A G y G,
Y OTROS

Norvey Alexis Orozco González, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. 93.290.779 de Líbano, Abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 247.838 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Curador Ad-Litem de la parte demandada, MRB INGENIEROS ARQUITECTOS S.A., conforme a la designación efectuada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florence, el día 27 de Junio del año en curso, mediante el presente escrito y estando dentro del término legal para ello, me permito presentar la contestación de la reforma de la demanda, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL 1, AL 2 y AL 3.- Estos hechos no le constan al Consorcio que represento, será la parte demandante quien lo pruebe.

AL 4, AL 4 (sic) y AL 5.- Estos hechos son ciertos.

AL 4 (sic).- Es cierto.

AL 5 (sic), AL 5 (sic).- Estos hechos no le constan a esta parte demanda.

AL 6.- Es cierto.

AL 7.- Este hecho no le consta a esta parte demandada, será la parte demandante quien lo pruebe.

AL 8.- Es cierto.

AL 9.- Es cierto en cuanto a que se suscribió el contrato referido, al cual se le dio cumplimiento a lo acordado entre las partes, y fue debidamente liquidado.

AL 7 (sic), AL 8 (sic) y AL 9 (sic).- Estos hechos son ciertos, el contrato fue ejecutado y liquidado conforme a lo estipulado.

A Los hechos del 10 al 13.- Son ciertos.

A los hechos del 14 al 17.- Estos hechos no son ciertos, serán probados en el transcurso del proceso.

Al 18.- Será el Despacho quien determine si en el presente proceso se da cumplimiento a la norma citada.

Al 19.- Esta parte demandada se opone desde ya a lo expuesto en el presente hecho, teniendo en cuenta que no existe prueba alguna que demuestre incumplimiento del Contratista para con INGENEC SAS, y por tanto, no existe responsabilidad que pueda recaer sobre MRB INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

AL 1.- MRB INGENIEROS ARQUITECTOS S.A., se opone desde ya a esta pretensión, teniendo en cuenta que se ha dado total cumplimiento al contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la parte demandante. Por ello se solicita respetuosamente al señor Juez que declare improcedente esta pretensión.

AL 2.- Al igual que el anterior, MRB INGENIEROS ARQUITECTOS S.A, se opone a que se pretenda el pago de suma alguna por concepto de liquidación del contrato de obra, objeto de demanda, el cual fue liquidado en debida forma, por ende la parte demandada que represento no deberá reconocer ni pagar suma alguna por esos conceptos a INGENEC SAS.

EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

La parte demandante hace una enumeración taxativa de toda la normatividad que pretenden se tenga en cuenta, así lo considera procedente también esta demandada, que como lo apreciará en su momento el señor Juez, soportan precisamente la presente contestación.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

No se opone mi representada a que estas sean parte y que se practiquen las demás, tanto testimoniales, como interrogatorio de parte, para esclarecer los hechos demandados.

EXCEPCIONES

COBRO DE LO NO DEBIDO.-

La denominamos así por cuanto el contrato suscrito entre las partes fue ejecutado y liquidado conforme a lo acordado, sin que a la fecha, MRB INGENIEROS ARQUITECTOS S.A. adeude suma alguna a INGENEC SAS.

Señor Juez, solicito muy respetuosamente se le dé la aprobación que legalmente corresponde a la presente excepción.

Las pruebas de esta excepción está en la misma demanda presentada.

LA INNOMINADA.-

Que es aquella que al practicar las pruebas el señor Juez encuentre que es procedente y por tanto le debe dar aplicación.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia – Caquetá, Dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Ayer a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior. Inhábiles los días 29 y 30 de julio por sábado y domingo. Continúa las diligencias en secretaria corriendo el resto de términos con que cuenta el curador de la demandada GYG CONSTRUCCIONES S.A.S. para contestar la demanda.



MÓNICA ANDREA RAMÍREZ VARGAS
Secretaria

*Consejo Superior
de la Judicatura*

FERNANDO ANDRÉS UR
ABOGADO

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No. Radicación : OAFLA11721 No. Anexos : 0
Fecha : 11/08/2017 Hora : 14:14:36
Dependencia : Juzg. primero Laboral Del Cto Florencia
DESCRIP: F.04 INGENEC LTDA RAD.2016-0
CLASE : RECIBIDA

346 *Comes*

Señor
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA
E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: INGENEC LTDA – INGENEC S.A.S
Demandado: G Y G CONSTRUCCIONES S.A.S
Radicado: 2016-00514.
Asunto: Contestación de la Demanda.



FERNANDO ANDRES URIBE MUÑOZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.464.800 expedida en Ibagué- Tolima y Tarjeta Profesional No. 187.413 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en calidad de Curador Ad-Litem, conforme a la designación hecha y toma de posesión correspondiente, de la parte demandada G Y G CONSTRUCCIONES S.A.S cuyo domicilio es la carrera 21 No. 66-93 sur en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por Néstor Antonio González Guerrero, respetuosamente y dentro del término me permito contestar la demanda promovida por INGENEC LTDA hoy INGENEC S.A.S que cursa en este despacho.

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al Hecho 1. Es cierto.

Al hecho 2. Es cierto.

Al hecho 3. Es cierto.

Al hecho 4. Parcialmente cierto, toda vez que la fecha de adjudicación del proceso de contratación se dio mediante acto administrativo de fecha 22 de Mayo de 2014 y no de 28 de Mayo de 2014 como se menciona en la demanda.

Al hecho 4 (numeral de nomenclatura repetido). Parcialmente cierto, pues la fecha de suscripción del contrato fue el 23 de Mayo de 2014.

Al hecho 5. Es cierto.

Al hecho 4 (numeral de nomenclatura repetido). Es cierto.

Al hecho 5 (numeral de nomenclatura repetido). No me consta, pues en los anexos adjuntos a la copia de la demanda que se me corrió traslado no existe soporte ni se evidencia lo mencionado en este hecho. De igual manera, en mi calidad de Curador Ad-Litem de la parte demandada, no ha sido posible establecer contacto alguno para verificar o soportar esta información.

Al hecho 5 (numeral de nomenclatura repetido). Es cierto.

Al hecho 6. Es cierto.

Al hecho 7. Es cierto.

Al hecho 8. Es cierto.

Al hecho 9. Es cierto.

Al hecho 7 (numeral de nomenclatura repetido). No me consta, pues en los anexos adjuntos a la copia de la demanda que se me corrió traslado no existe soporte ni se evidencia lo mencionado en este hecho.

347

Al hecho 8 (numeral de nomenclatura repetido). Es cierto.

Al hecho 9 (numeral de nomenclatura repetido). Es cierto.

Al hecho 10. Es cierto.

Al hecho 11. Es cierto.

Al hecho 12. Es cierto.

Al hecho 13. Es cierto.

Al hecho 14. No me consta, pues en los anexos adjuntos a la copia de la demanda que se me corrió traslado no existe soporte ni se evidencia lo mencionado en este hecho. Figuran soportes en copia simple e ilegible de acta de avance en la ejecución del contrato, lo que hace imposible corroborar lo afirmado. Además, este hecho debe ser objeto de discusión y prueba en el curso del proceso.

Al hecho 15. No me consta, pues en los anexos adjuntos a la copia de la demanda que se me corrió traslado no existe soporte ni se evidencia lo mencionado en este hecho. De igual manera, en mi calidad de Curador Ad-Litem de la parte demandada, no ha sido posible establecer contacto alguno para verificar o soportar esta información.

Al hecho 16. No me consta, pues en los anexos adjuntos a la copia de la demanda que se me corrió traslado no existe soporte ni se evidencia lo mencionado en este hecho. Figuran soportes en copia simple e ilegible de acta de avance en la ejecución del contrato, lo que hace imposible corroborar lo afirmado. Además, este hecho debe ser objeto de discusión y prueba en el curso del proceso.

Al hecho 17. Parcialmente cierto, toda vez que no figura prueba de los requerimientos y cuentas de cobro presentadas a la demandada. De igual manera, en mi calidad de Curador Ad-Litem de la parte demandada, no ha sido posible establecer contacto alguno para verificar o soportar esta información.

Al hecho 18. Parcialmente cierto, pues las afirmaciones presentadas en este hecho hacen parte de los problemas jurídicos que se establecen como materia de debate en el curso del presente proceso y tan solo hasta la sentencia definitiva puede afirmarse ello..

Al hecho 19. No es cierto, pues las afirmaciones presentadas en este hecho hacen parte de los problemas jurídicos que se establecen como materia de debate en el curso del presente proceso y tan solo hasta la sentencia definitiva puede afirmarse ello.

II. A LAS PRETENSIONES

Manifiesto al despacho que en nombre de la parte demandada que represento me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas en las pretensiones de esta demanda, toda vez que como quedará demostrado en el proceso no hay lugar a ellas conforme las razones expresadas y explicadas en la contestación a los hechos de la demanda.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

1. **INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS:** Desvirtuadas como lo serán las afirmaciones de los hechos de la demanda, podrá llegar el despacho a la conclusión que no le asiste al demandante las razones jurídicas suficientes para plantear las pretensiones en la misma consignadas.
2. **EXCEPCION GENERICA:** Esta excepción se propone en razón a la posibilidad que el despacho decrete como probada la excepción a que hubiere lugar y resultare probada en el curso del proceso y conforme al recaudo probatorio que se obtenga.

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO

Más allá de los hechos y acontecimientos presentados en el líbello de la demanda, los cuales se encuentren debidamente soportadas con las pruebas documentales anexadas, que fueron debidamente aceptados en esta contestación, me encuentro limitado para proponer o mencionar otros hechos que puedan desvirtuar las pretensiones de la demanda, toda vez que en mi calidad de Curador Ad-Litem, figura por medio de la cual fui convocado al proceso, no ha sido posible establecer contacto con la parte demandada a fin de conocer por menores de la relación contractual que motiva la presente acción.

V. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho invoco el artículo 48 de la Ley 1564 de 2012; artículo 31 del Código Procesal Laboral; artículos 24 y 34 del Código Sustantivo del Trabajo; Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes y aplicables.

RAZONES DE DERECHO

En la presente acción actúo como Curador Ad-Litem de la parte demandada G Y G CONSTRUCCIONES S.A.S, conforme a designación y posesión que hiciere el despacho, con fundamento en las normas contenidas en el Código General del Proceso que desarrollan dicha figura.

Las demás consideraciones de derecho como defensa del extremo que represento en este proceso se darán conforme al recaudo y valoración del acervo probatorio recaudado en el curso de la acción.

VI. PRUEBAS

349

Como medio de prueba, solicito señor juez se decreten, practiquen y se tengan como tales las siguientes pruebas:

1. Interrogatorio de parte:

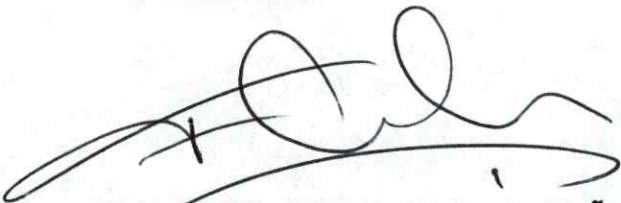
Interrogatorio que debe absolver personalmente el demandante IVAN DARIO ZAPA PÉREZ, representante legal de INGENEC LTDA hoy INGENEC S.A.S sobre los hechos de la demanda y sobre la réplica de los mismos según cuestionario que formularé oralmente en la audiencia respectiva.

VII. NOTIFICACIONES

El demandante y su apoderado recibirán notificaciones en las direcciones que relaciona en el libelo de la demanda.

El suscrito curador ad-litem las recibiré en la secretaría de su despacho o en la Carrera 2J No. 12A- 29 Barrio La Castilla. También recibiré comunicaciones al celular 3143053136 o al correo electrónico: fernandoandresuribe@hotmail.com.

Atentamente,



FERNANDO ANDRÉS URIBE MUÑOZ
C.C. No. 1.110.464.800 de Ibagué -Tolima
T.P. No. 187.413 del C.S.J.

463

	GROUP	CODIGO	
		29 años	
		VERSIÓN	0

Señor (a)

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO.

Florencia Caquetá.

REFERENCIA: DECLARATIVO
DEMANDANTE: INGENEC S.AS
DEMANDADO: CONSORCIO INNOVAR 2014
RADICADO: 18001310500120160051400

BEATRIZ CLEMENCIA ROJAS ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 53108668 de Bogotá, con tarjeta profesional número 288095 consejo superior de la judicatura actuando en representación suplente de GYG CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT. 800.215.466-4, representada legalmente por **CARLOS EDUARDO ESQUIVIA ESCOBAR**, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.025.781 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito, con el respeto que me caracteriza y encontrándome dentro del término legal correspondiente, me permito presentar excepción previa en este proceso fundamentado en artículo 100 del código General del Proceso, numeral 5, ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales:

EXCEPCIONES PREVIAS

PRIMERO: REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, Establece el Código General del Proceso en el artículo 100 numeral 5 que se puede proponer como excepción previa la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, y es que la ley 640 de 2001, artículo 38, establece lo siguiente:

	GROUP	CODIGO	
		29 años	
		VERSIÓN	0

“Artículo 38. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.”

La conciliación como requisito de procedibilidad en asuntos civiles e indica que deberá intentarse antes de acudir a la jurisdicción en los procesos declarativos que deban tramitarse a través del procedimiento ordinario o abreviado.

Lo anterior en vista que el proceso se encuentra tramitando bajo la jurisdicción civil se debe amoldar a esta circunstancia, el proceso que se encuentra en curso es una acción verbal declarativa, la cual antes de entablar la demanda se debe realizar el requisito de procedibilidad, debo indicar que, en éste proceso, a mi representado nunca se le citó para la audiencia de conciliación previa que la ley exige, hecho que no se encuentra dentro del documento genitor ni el acápite de pruebas.

Desde la fecha en que el despacho judicial civil avoco conocimiento el demandante no solicito el requisito de procedibilidad, de esta manera, agotar esta obligación procesal.

SEGUNDO: JURAMENTO ESTIMATORIO: El juramento estimatorio es un medio de prueba fundamental para cuantificar la indemnización o compensación que se pretenda en los procesos civiles y contencioso administrativos. Es, además, un requisito para la prestación de la demanda, contemplada en el numeral 7 del artículo 82 del Código General del Proceso, en los procesos que se rigen por mencionada normatividad.

Así mismo el artículo 206 del C.G.del P., reza que se debe estimar un monto para el pago de una indemnización, compensación, de frutos o mejoras, en el caso que nos ocupa el asunto carece de mencionado requisito por tal razón la demanda impetrada encontrar de mi apoderado se priva de estar requisitos formales de la demanda.

Es de resaltar que en la providencia calendada en fecha 23 de septiembre de 2019 el despacho manifestó lo siguiente; *aclorando que como el rito procesal que se adelanta tanto en las especialidades laboral y civil son distintos, y al hacerse la transición de una a otra, se impone adecuarlo para con ello procurar y asegurar el correcto devenir procesal.*

466

	GROUP	CODIGO	
			
		VERSIÓN	0

De lo anteriormente subrayado se interpreta que el despacho ordena encuadrar la acción en la jurisdicción civil, pero se evidencia que la parte actora no ha realizado las actuaciones tendientes a en marcarlo como lo ordena el operador judicial.

Se evidencia una clara negligencia por parte del demandante en tratar de insertar el proceso en la jurisdicción civil, ya que a la fecha no ha realizado las acciones pertinentes para someter el proceso en el área civil.

PRETENSIONES

Tener en cuenta los anteriores fundamentos facticos esbozados en el presente escrito y darle el trámite procesal pertinente.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones se podrá realizar mediante la dirección de mi domicilio laboral en la Calle 95 No. 15-47 oficina 501, de la ciudad de Bogotá, D.C.; los números telefónicos (1) 245 77 38 – 310 8116471 y correos electrónicos juridicogygconstrucciones@gmail.com y guengil.2019@gmail.com.

Del señor Juez(a)


BEATRIZ CLEMENCIA ROJAS ORTEGA
C.C. No. 53.108.668 DE BOGOTÁ
TP 288.095 C.S. de la J.

CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS 18001310500120160051400

JURIDICA GYG CONSTRUCCIONES <juridicogygconstrucciones@gmail.com>

Vie 25/02/2022 3:40 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Caqueta - Florencia <jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor (a)

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO.

Florencia Caquetá.

REFERENCIA: DECLARATIVO
DEMANDANTE: INGENEC S.AS
DEMANDADO: CONSORCIO INNOVAR 2014
RADICADO: 18001310500120160051400

ACUSE RECIBIDO

--

Atentamente,

Departamento Jurídico
GYG CONSTRUCCIONES S.A.S.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de GYG CONSTRUCCIONES S.A.S.. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a contacto@muvalegal.com y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario, un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Señor

**JUEZ PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA-
CAQUETA.**
E.S.D.**REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.****Expediente: No. 2016-00514****Demandante: INGENEC LIMITADA hoy INGENEC SAS****Demandado: CONSORCIO INNOVAR 2014 y OTROS****ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL.**

JHONNY ALFONSO BENAVIDES MURILLO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.884.031 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 145.710 del C. S. de la J., obrando en mi condición de mandatario judicial del **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO (ICFE)**, Establecimiento Público, Descentralizado, Adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, cuyo representante legal es el Señor **Coronel GIOVANNI RODRIGUEZ LEON**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.272.892 de Bucaramanga, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., condiciones que se acreditaron con los documentos que se anexaron al poder que obra dentro del expediente, encontrándome dentro del término legal, procedo a **CONTESTAR** la demanda interpuesta a través de apoderado judicial quien obra como demandante la empresa **INGENEC LIMITADA hoy INGENEC SAS** contra mi representada y otros, de cuyo trámite da cuenta el proceso de la referencia.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

En primera medida el apoderado del demandante, no hace una relación discriminada de los hechos, es decir siendo el hecho primero, hecho segundo, así sucesivamente, dejando entrever que no realiza en debida forma el acápite de hechos, puesto que indica muchos hechos cuartos, quintos y así seguidamente, por ende no hay una buena enumeración de hechos, teniendo la excepción previa señalada en el artículo 100 Numeral **5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales** o por indebida acumulación de pretensiones, del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), esto se sustentare más adelante frente al acápite de excepciones.

Al Hecho Primero: No me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso, lo cual es un hecho que no tiene un enlace para determinar una situación de tiempo modo y lugar, puesto que el actor no explica el porqué

Liberty siempre en contacto

458

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co

empresariosdesegurosliberty@libertycolombia.com
atencionalcliente@libertycolombia.com

Unidad de Servicio al Cliente

- Autorizaciones Línea saludable
- Servicios y autorizaciones a la Red Médica Liberty.
- Información de pólizas, productos y cheques.
- Cotizaciones y autorización de autos.
- Códigos de talleres.
- Consultas quejas y reclamos.

Desde Bogotá
307 7050
Fax: 2103612
Línea Nacional
01 8000 113390/5569
Fax Nacional Gratuito: 01 8000 110152

Asistencia Médica Liberty

- Orientación médica.
- Información de la póliza de accidentes juveniles.
- Solicitud médico domiciliario.
- Solicitud ambulancia

Desde Bogotá: 6445450
Línea Nacional gratuita: 01 8000 112505

Línea Saludable

Encuentre el más completo Sistema de Salud para estar siempre bien atendido

Desde Bogotá
307 7050
Línea Nacional
01 8000 115569/3390

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Desde Bogotá
6445410
Línea Nacional
01 8000 119957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar asistencia exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Desde Bogotá
3077007
Línea Nacional
01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: 6445310
Línea Nacional gratuita 01 8000 117224

#224

SEND

DESDE OPERADORES COMCEL,
MOVISTAR Y AVANTTEL
POST PAGO

del hecho y que fin persigue, ya que no determina que acción tiene que ver el demandante con mi poderdante.

Al Hecho Segundo: No me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso, lo cual es un hecho que no tiene un enlace para determinar una situación de tiempo modo y lugar, puesto que el actor no explica el porqué del hecho y que fin persigue, ya que no determina que acción tiene que ver el demandante con mi poderdante.

Al Hecho Tercero: No me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso, lo cual es un hecho que no tiene un enlace para determinar una situación de tiempo modo y lugar, puesto que el actor no explica el porqué del hecho y que fin persigue, ya que no determina que acción tiene que ver el demandante con mi poderdante.

Al Hecho Cuarto: No es cierto, puesto que en el Contrato de Obra 075 de 2014, suscrito entre el Instituto de Casas Fiscales del Ejército y JUAN CARLOS RUBIO GOMEZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA CONSORCIO INNOVAR 2014 NIT 900734177-1, firmado conforme consta en el contrato el día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2.014), dicha afirmación se debe demostrar por la parte que lo indica.

Al Hecho Cuarto: No es cierto, puesto que en el Contrato de Obra 075 de 2014, fue suscrito entre el Instituto de Casas Fiscales del Ejército y JUAN CARLOS RUBIO GOMEZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA CONSORCIO INNOVAR 2014 NIT 900734177-1, el día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2.014) conforme consta en el contrato ya mencionado, lo cual dicha afirmación por el demandante debe probar.

Al Hecho Quinto: Frente a dicho hecho no tiene conducencia y ni pertinencia puesto que no determina los hechos de tiempo, modo y lugar con mi poderdante.

Al Hecho Cuarto: No me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso, lo cual es un hecho que no tiene un enlace para determinar una situación de tiempo modo y lugar, puesto que el actor no explica el porqué del hecho y que fin persigue, ya que no determina que acción tiene que ver el demandante con mi poderdante.

Al Hecho Quinto: No me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso, lo cual es un hecho que no tiene un enlace para determinar una situación de tiempo modo y lugar, puesto que el actor no explica el porqué del hecho y que fin persigue, ya que no determina que acción tiene que ver el demandante con mi poderdante.

Póliza de Cumplimiento para Particulares

CLÁUSULA PRIMERA

AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

LIBERTY SEGUROS S.A. OTORGA A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA DE ESTA PÓLIZA, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS DEFINICIONES Y CONDICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA GARANTIZADO DE LA OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR OPORTUNAMENTE EL CONTRATO OBJETO DE LA INVITACIÓN, LICITACIÓN U OFERTA, UNA VEZ HAYA SIDO ADJUDICADO, DENTRO DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES CONVENIDAS.

1.2 AMPARO DE ANTICIPO

EL AMPARO DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA, CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EN TAL SENTIDO, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS DINEROS O BIENES ENTREGADOS A TÍTULO DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE EL AMPARO, ESTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL CONTRATISTA GARANTIZADO, RIESGO ESTE QUE TAMBIÉN SE CUBRIRÁ EN LOS EVENTOS A QUE HAYA LUGAR Y SEGÚN SE DEFINE EN OTRA PARTE DE ESTA PÓLIZA.

1.3. AMPARO DE PAGO ANTICIPADO

EL AMPARO DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA FRENTE A LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DEL SALDO A SU CARGO, CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL MONTO RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO Y EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. EN CONSECUENCIA, SI

EL OBJETO DEL CONTRATO SE CUMPLIÓ PARCIALMENTE, LA INDEMNIZACIÓN A QUE HUBIERE LUGAR SE LIQUIDARÁ DESCONTANDO DEL VALOR RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO EL VALOR DE LA REMUNERACIÓN O PAGO DEL TRABAJO O DEL SERVICIO POR EL GARANTIZADO, EQUIVALENTE A LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CONTRA LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.5 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, ÚNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN LA PÓLIZA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA GARANTIZADO BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO O CONTRATOS QUE LO SUSTITUYAN Y GENEREN OBLIGACIONES DE PAGO.

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTE RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, LIBERTY SEGUROS S.A. IRÁ EJECUTANDO LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHOS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA A PARTIR DE LA ENTREGA Y/O RECIBO A SATISFACCIÓN, CONTRA EL RIESGO QUE, DURANTE EL TÉRMINO O VIGENCIA ESTIPULADA EN LA PÓLIZA Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO, LA OBRA SUFRA DETERIORES IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ.

Al Hecho Sexto: No me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso, lo cual es un hecho que no tiene un enlace para determinar una situación de tiempo modo y lugar, puesto que el actor no explica el porqué del hecho y que fin persigue, ya que no determina que acción tiene que ver el demandante con mi poderdante.

Al Hecho Séptimo: No me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso, lo cual es un hecho que no tiene un enlace para determinar una situación de tiempo modo y lugar, puesto que el actor no explica el porqué del hecho y que fin persigue, ya que no determina que acción tiene que ver el demandante con mi poderdante.

Al Hecho Octavo: No me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso, lo cual es un hecho que no tiene un enlace para determinar una situación de tiempo modo y lugar, puesto que el actor no explica el porqué del hecho y que fin persigue, ya que no determina que acción tiene que ver el demandante con mi poderdante.

Al Hecho Noveno: No me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso, mi poderdante Instituto de Casas Fiscales del Ejército no tiene ningún vínculo legal o contractual con el demandante.

Al Hecho Séptimo: A mi representado no le consta este hecho, que se pruebe.

Al Hecho Octavo: No me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso, mi poderdante Instituto de Casas Fiscales del Ejército no tiene ningún vínculo legal o contractual con el demandante.

Al Hecho Noveno: No me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso, mi poderdante Instituto de Casas Fiscales del Ejército no tiene ningún vínculo legal o contractual con el demandante.

Al Hecho Décimo: A mi representado no le consta ese hecho, que se pruebe por parte del demandante.

Al Hecho Décimo Primero: A mi representado no le consta este hecho, que se pruebe por parte del demandante.

Al Hecho Décimo Segundo: A mi representado no le consta este hecho, que se pruebe por parte del demandante.

Al Hecho Décimo Tercero: A mi representado no le consta este hecho, que se pruebe por parte del demandante.

454

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
047	BO	1790278	4	4



POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

COPIA

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedición NEIVA - 2011-12-20
Vigencia Desde: 2010-12-01 -00:00 - Hasta: 2015-01-10 -24:00 Fecha de Novedad 2011-12-20
Clave Intermediario 04775 - LOB & ADMINISTRAD
Tomador : CHICA VELEZ GERMAN DARIO
Dirección : CALLE 12A No 3B 30
Ciudad:FLORENCIA
Nit.: 75,100,208
Telefono:003203441553

Afianzado : CHICA VELEZ GERMAN DARIO
Asegurado Y Beneficiario: ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP
Dirección CARRERA 1 NO. 35-99 CUNDUY
Ciudad: FLORENCIA
TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR
VERSION : MARZO DE 2013
Contrato No. 10-69 EC
Nit.: 891.190.127-3

AMPARO	VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP 49,480,013	2010-12-01 2012-05-10	
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	COP 49,480,013	2010-12-01 2013-01-10	17,080
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP 24,740,006	2010-12-01 2015-01-10	
TOTAL VR.ASEGURADO COP	123,700,032.00		

PRIMA: COP 17,080 GASTOS: COP IVA: COP 2,732 VALOR A PAGAR: COP 19,813

T. CONTRATO C: PRESTAC.DE SERVICIOS Lugar de Ejecución: Dpto: CAQUETA
Ciudad: FLORENCIA

OBJETO DE LA MODIFICACION:
SEGUN ESTE ANEXO SE AMPLIA LA VIGENCIA DE CALIDAD HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN EN VIGOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
(ART. 1068. C.Co.).

Autorizo a LIBERTY SEGUROS S.A Nit. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A, Nit. 860.008.645-7, con domicilio principal en la Calle 72 # 10-07 Piso 7 de Bogotá, como responsable del tratamiento de mis datos, para que cualquier información incluida en este documento, o en los documentos emanados del proceso de suscripción, sea compilada, almacenada, consultada, usada, procesada, compartida, para efectos de 1) mi vinculación como Tomador y/o Asegurado o Beneficiario y la de las personas que a través de esta solicitud pretendo sean incluidas en el contrato de seguro; 2) para la ejecución del presente contrato de seguro; 3) para la atención, análisis, liquidación y pago de siniestros y en general toda la gestión necesaria para el cumplimiento del contrato de seguro celebrado 4) para el envío de información relacionada con el (los) contrato(s) de seguro(s) celebrado(s), a través de medios telefónicos, electrónicos (SMS, chat, correo electrónico y demás medios considerados electrónicos) físicos y/o personales. Autorizo adicionalmente a LIBERTY SEGUROS S.A y a LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. a transferir mis datos personales a 1) a mi(s) intermediario (s) de seguros; 2) al tomador de mi seguro 3) a los coaseguradores reaseguradores en Colombia o en el exterior, 4) a FASECOLD E INVERFAS. Así mismo autorizo a LA LIBERTAD COMPAÑIA DE

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6501.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Al Hecho Décimo Cuarto: A mi representado no le consta este hecho, que se pruebe por parte del demandante.

Al Hecho Décimo Quinto: A mi representado no le consta este hecho, que se pruebe por parte del demandante.

Al Hecho Décimo Sexto: A mi representado no le consta este hecho, que se pruebe por parte del demandante.

Al Hecho Décimo Séptimo: Es cierto que el demandante remitió dicha comunicación a mi representando Instituto de Casas Fiscales de Ejército, en dicha comunicación el demandante indica: "Es claro anotar que la dirección de Casas Fiscales del Ejército no tiene ninguna relación laboral con los subcontratistas de dicho proyecto...", por tanto mi poderdante no tiene ninguna relación contractual con el demandante.

A los Hechos Décimo Octavo y Noveno: Son hechos con fundamento en una normatividad, que no tiene sustento jurídico toda vez que el directamente responsable y quien debe exigirle es al Consorcio por ser él quien legalmente suscribió el contrato de prestación de servicios manifestado por el aquí demandante.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL PETITUM DE LA DEMANDA Y/O PRETENSIONES

En nombre y representación del **Instituto de Casas Fiscales de Ejército** me opongo a todas y cada una de las pretensiones plasmadas en el libelo introductorio y en el escrito de subsanación de la demanda, por cuanto el **Instituto de Casas Fiscales de Ejército**, no tiene, ni ha tenido ningún vínculo laboral y/o contractual con el demandante y dado que la única relación contractual lo fue con el **CONSORCIO INNOVAR 2014 NIT900734177-1** como consta en el contrato de Obra a todo costo - eléctrico suscrito entre la Entidad y el aludido Consorcio, razón por la cual me opongo a lo pretendido.

El **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DE EJÉRCITO** contrató únicamente con el **CONSORCIO INNOVAR 2014 NIT900734177-1**, razón por la cual no es solidariamente responsable por el pago del contrato de Obra a todo costo - eléctrico adeudados por éste a la actora.

En palabras más simples, la demandando **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DE EJÉRCITO** es un tercero ajeno a la relación contractual entablada únicamente entre **CONSORCIO INNOVAR 2014** y el demandante **INGENEC LIMITADA hoy INGENEC SAS**, en lo cual mi representado no tiene asidero alguno.

452

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
047	BO	1790278	3	4



POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

COPIA

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedición NEIVA - 2011-12-05
Vigencia Desde: 2010-12-01 -00:00 - Hasta: 2015-01-10 -24:00 Fecha de Novedad 2011-12-05
Clave Intermediario 04775 - LOB & ADMINISTRAD

Tomador : CHICA VELEZ GERMAN DARIO
Dirección : CALLE 12A No 3B 30
Ciudad:FLORENCIA
Nit.: 75,100,208
Telefono:003203441553

Afianzado : CHICA VELEZ GERMAN DARIO

Asegurado Y Beneficiario: ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP
Dirección CARRERA 1 NO. 35-99 CUNDUY
Ciudad: FLORENCIA
Nit.: 891.190.127-3
TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR
VERSION : MARZO DE 2013
Contrato No. 10-69 EC

AMPARO	VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP 49,480,013	2010-12-01 2012-05-10	21,210
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	COP 49,480,013	2010-12-01 2012-12-06	13,777
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP 24,740,006	2010-12-01 2015-01-10	22,657
TOTAL VR.ASEGURADO COP	123,700,033.50		
PRIMA: COP 57,644	GASTOS: COP	IVA: COP 9,223	VALOR A PAGAR: COP 66,868

T. CONTRATO C: PRESTAC.DE SERVICIOS Lugar de Ejecución: Dpto: CAQUETA
Ciudad: FLORENCIA

OBJETO DE LA MODIFICACION:

SEGUN OTROSI NO.1 AL CONTRATO CON10-69EC SE AUMENTA EL VALOR DEL CONTRATO EN \$19.030.774 Y SU VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN EN VIGOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
(ART. 1068. C.Co).

Autorizo a LIBERTY SEGUROS S.A Nit. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A, Nit. 860.008.645-7, con domicilio principal en la Calle 72 # 10-07 Piso 7 de Bogotá, como responsable del tratamiento de mis datos, para que cualquier información incluida en este documento, o en los documentos emanados del proceso de suscripción, sea compilada, almacenada, consultada, usada, procesada, compartida, para efectos de 1) mi vinculación como Tomador y/o Asegurado o Beneficiario y la de las personas que a través de esta solicitud pretendo sean incluidas en el contrato de seguro; 2) para la ejecución del presente contrato de seguro; 3) para la atención, análisis, liquidación y pago de siniestros y en general toda la gestión necesaria para el cumplimiento del contrato de seguro celebrado 4) para el envío de información relacionada con el (los) contrato(s) de seguro(s) celebrado(s), a través de medios telefónicos, electrónicos (SMS, chat, correo electrónico y demás medios considerados electrónicos) físicos y/o personales. Autorizo adicionalmente a LIBERTY SEGUROS S.A y a LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. a transferir mis datos personales a 1) a mi(s) intermediario (s) de seguros; 2) al tomador de mi seguro 3) a los coaseguradores reaseguradores en Colombia o en el exterior, 4) a FASECOLDA E INVERFAS. Así mismo autorizo a LA LIBERTAD COMPAÑIA DE

Así mismo, manifiesto que me opongo a las condenas que eventualmente pudieren involucrar el patrimonio y responsabilidad de mi poderdante **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DE EJÉRCITO** dentro del libelo demandatorio, por las razones expuestas.

Por las razones anotadas, mal puede pretenderse el pago en contra de mi representada de un contrato de Obra a todo costo - eléctrico provenientes de una institución jurídica que no tiene fundamento legal dentro de esta controversia.

En su lugar solicito se condene a la demandante al pago de las costas del proceso así como de las agencias en derecho.

FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO DE LA DEFENSA

De acuerdo con los antedichos fundamentos fácticos, el **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DE EJÉRCITO** empresa por mi representada no es deudora de concepto laboral alguno a una persona totalmente ajena a la relación contractual que ella entabló únicamente con el **CONSORCIO INNOVAR 2014**.

Como fundamento legal invoco el mismo artículo 34 del C.S. del T., toda vez que la situación fáctica estructurada entre **CONSORCIO INNOVAR 2014** y el demandante **INGENEC LIMITADA hoy INGENEC SAS** no tipifica ninguna de las situaciones allí previstas.

Apoyo el presente escrito en CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DECRETO-LEY 2158 DE 1948 (junio 24) NOTA DE VIGENCIA: Las modificaciones introducidas por la Ley 712 de 2001, publicada en el Diario Oficial No 44.640 de 8 de diciembre de 2001, entran en vigencia seis (6) meses después de su publicación (Art. 54, Ley 712 de 2001)> y demás normas concordantes con la misma.

De otro lado es preciso señalar que en el Contrato de Obra No. 075 de 2014 con Juan Carlos Rubio Gómez representante legal de la Firma **CONSORCIO INNOVAR 2014** NIT 900734177-1, el cual se pactó como es reglado y pactado para este tipo de contratación la estipula la **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. El contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones durante el desarrollo del contrato. En el Numeral 23. La cual la firma se comprometió a "Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, igualmente la elaboración de subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con la

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
* 047	BO	1790278	2	2



POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

ORIGINAL

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedición NEIVA - 2010-12-13
 Vigencia Desde: 2010-12-01 -00:00 - Hasta: 2014-12-06 -24:00 Fecha de Novedad 2010-12-13
 Clave Intermediario 04775 - LOB & ADMINISTRAD
 Tomador : CHICA VELEZ GERMAN DARIO
 Dirección : CALLE 12A No 3B 30
 Ciudad:FLORENCIA
 Nit.: 75,100,208
 Telefono:003203441553

Afianzado : CHICA VELEZ GERMAN DARIO
 Asegurado Y Beneficiario: ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP
 Dirección CARRERA 1 NO. 35-99 CUNDUY
 Ciudad: FLORENCIA
 Nit.: 891.190.127-3
 TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR
 VERSION : MARZO DE 2013
 Contrato No. 10-69 EC

AMPARO	VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP 45,673,858	2010-12-01 2012-04-06	
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	COP 45,673,858	2010-12-01 2012-12-06	
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP 22,836,929	2010-12-01 2014-12-06	
TOTAL VR.ASEGURADO COP	114,184,646.50		

PRIMA: COP GASTOS: COP IVA: COP VALOR A PAGAR: COP

T. CONTRATO C: PRESTAC.DE SERVICIOS Lugar de Ejecución: Dpto: CAQUETA Ciudad: FLORENCIA

OBJETO DE LA MODIFICACION:
 POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACLARAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS A LA PRESENTE POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN EN VIGOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
 (ART. 1068. C.Co).

Autorizo a LIBERTY SEGUROS S.A Nit. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A, Nit. 860.008.645-7, con domicilio principal en la Calle 72 # 10-07 Piso 7 de Bogotá, como responsable del tratamiento de mis datos, para que cualquier información incluida en este documento, o en los documentos emanados del proceso de suscripción, sea compilada, almacenada, consultada, usada, procesada, compartida, para efectos de 1) mi vinculación como Tomador y/o Asegurado o Beneficiario y la de las personas que a través de esta solicitud pretendo sean incluidas en el contrato de seguro; 2) para la ejecución del presente contrato de seguro; 3) para la atención, análisis, liquidación y pago de siniestros y en general toda la gestión necesaria para el cumplimiento del contrato de seguro celebrado 4) para el envío de información relacionada con el (los) contrato(s) de seguro(s) celebrado(s), a través de medios telefónicos, electrónicos (SMS, chat, correo electrónico y demás medios considerados electrónicos) físicos y/o personales. Autorizo adicionalmente a LIBERTY SEGUROS S.A y a LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. a transferir mis datos personales a 1) a mi(s) intermediario (s) de seguros; 2) al tomador de mi seguro 3) a los coaseguradores reaseguradores en Colombia o en el exterior, 4) a FASECOLDA E INVERFAS. Así mismo autorizo a LA LIBERTAD COMPAÑIA DE

Entidad (ICFE), así como todos los riesgos que se deriven de la contratación del personal"

Entendiendo así que la responsabilidad única y exclusivamente es del demandado consorciado Firma CONSORCIO INNOVAR 2014 NIT 900734177-1, puesto que es a el quien se debe dirigir la presente demanda y no como lo pretende hacer ver el apoderado de la demandante, puesto que en ningún momento mi representada tiene un vínculo contractual con el aquí hoy demandante.

Teniendo lo anterior es preciso señalar que hay repetidas jurisprudencias que señalan que quien debe ser responsable es el quien contrata en este caso es el CONSORCIO INNOVAR, pongo de presente la siguiente jurisprudencia para conocimiento del juzgado.

... "Sentencia: CONSEJO DE ESTADO.
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
SECCION TERCERA. SUBSECCION C
Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO
Bogotá, D.C., doce (12) de agosto dos mil trece (2013)
Radicación número: 52001-23-31-000-1999-00985-01(23088)
Actor: COOPERATIVA DE MUNICIPALIDADES DE CALDAS-COOMUNICALDAS-
Demandado: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE NARIÑO -IDATT.

3.2. La sub contratación de las prestaciones de un contrato estatal.

Este negocio jurídico supone la celebración de un contrato accesorio a otro principal, entre un contratista del Estado y un tercero, en virtud del cual el sub contratista o tercero "sustituye parcial y materialmente al primero, quien conserva la dirección general del proyecto y es responsable ante la entidad estatal contratante por el cumplimiento íntegro de las obligaciones derivadas del contrato adjudicado".

Esta Institución hace surgir una relación jurídica autónoma entre el contratista del Estado y el sub contratista, es decir, independiente de la relación que preexiste entre el Estado y el contratista, **En este sentido, las obligaciones que adquiere el sub contratista con el contratista sólo son exigibles entre ellos, y no vinculan a la entidad estatal - contratante-, en virtud del principio de relatividad del contrato -sólo produce efectos para las partes, no para terceros-, pero sin que ello limite o restrinja a la**

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
047 BO 1790278 1 3



POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

ORIGINAL

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion NEIVA - 2010-12-07
Vigencia Desde: 2010-11-26 -00:00 - Hasta: 2014-12-01 -24:00 Fecha de Novedad 2010-12-07 Clave Intermediario 04775 - LOB & ADMINISTRAD

Tomador : CHICA VELEZ GERMAN DARIO
Direccion : CALLE 12A No 3B 30 Ciudad:FLORENCIA Nit.: 75,100,208 Telefono:003203441553

Afianzado : CHICA VELEZ GERMAN DARIO

Asegurado Y Beneficiario: ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP
Direccion CARRERA 1 NO. 35-99 CUNDUY Ciudad: FLORENCIA Nit.: 891.190.127-3
TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR VERSION : MARZO DE 2013
Contrato No. 10-69 EC

Table with 5 columns: AMPARO, VR.ASEGURADO, VIGENCIA, PRIMA. Rows include CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CALIDAD DE LOS SERVICIOS, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, and TOTAL VR.ASEGURADO COP.

T. CONTRATO C: PRESTAC.DE SERVICIOS Lugar de Ejecución: Dpto: CAQUETA Ciudad: FLORENCIA

OBJETO DE LA MODIFICACION:
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACLARA LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 10-69, RIGE APARTIR DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2010.
ASEGURADO BENEFICIARIO: ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P. CON NIT 891.190.127-3 DIRECCION: CARRERA1 N. 35 - 99 B/ EL CUNDY.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

Autorizo a LIBERTY SEGUROS S.A Nit. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A, Nit. 860.008.645-7, con domicilio principal en la Calle 72 # 10-07 Piso 7 de Bogotá, como responsable del tratamiento de mis datos, para que cualquier información incluida en este documento, o en los documentos emanados del proceso de suscripción, sea compilada, almacenada, consultada, usada, procesada, compartida, para efectos de 1) mi vinculación como Tomador y/o Asegurado o Beneficiario y la de las personas que a través de esta solicitud pretendo sean incluidas en el contrato de seguro; 2) para la ejecución del presente contrato de seguro; 3) para la atención, análisis, liquidación y pago de siniestros y en general toda la gestión necesaria para el cumplimiento del contrato de seguro celebrado 4) para el envío de información relacionada con el (los) contrato(s) de seguro(s) celebrado(s), a través de medios telefónicos, electrónicos (SMS, chat, correo electrónico y demás medios considerados electrónicos) físicos y/o

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6801.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

112

entidad estatal en la dirección general para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, a que se refiere el artículo 14 de la Ley 80.

En este sentido, el contratista conserva frente a la entidad pública la responsabilidad por la ejecución del contrato, así que desde el punto de vista subjetivo la sub contratación es material y no jurídica, porque traslada el cumplimiento del contrato a un tercero, pero no sustituye al contratista.

Para Ramírez Grisales las notas distintivas de la sub contratación son, entre otras, las siguientes: es un contrato eventual, porque puede o no celebrarse al interior de un contrato estatal; es accesorio, porque su objeto consiste en asegurar la ejecución de un contrato principal, y depende del contrato estatal; no obstante lo anterior, **el negocio jurídico que existe entre contratante-contratista es diferente del que surge entre contratista-sub contratista, porque las obligaciones que nacen de cada uno sólo son exigible al interior de cada cual**; y la escogencia del sub contratista es de libre elección para el contratista, salvo lo que se analizará a continuación.

En efecto, a través de la sub contratación no se pueden eludir los procesos de selección objetiva, que regula la Ley 80, así que sólo el sub contratante –es decir, el contratista- tiene la posibilidad de escoger al sub contratista, porque tiene la autonomía para organizar la ejecución de su negocio. No obstante, en el evento poco común, pero posible –de hecho sucede en el caso sub iudice-, en que una entidad estatal actúe como contratista –porque ejecuta prestaciones para otra entidad estatal-, y necesita subcontratar parte de sus obligaciones, es claro que debe sujetarse a uno de los procedimientos de selección que regula la Ley 80 para escoger al tercero. En este mismo sentido se expresa Richard Ramírez Grisales, para quien: "En cuarto lugar, la selección de los subcontratistas es, por regla general, libre para el contratista en atención a la autonomía de principio para establecer su forma de organización productiva y para ejecutar el contrato estatal adjudicado. Esta regla tiene dos excepciones: por una parte, la selección del subcontratista debe sujetarse a un previo procedimiento de selección en aquellos eventos en los que el contratista sea una entidad estatal, sujeta a las disposiciones de la Ley 80 de 1993. Por otra parte debido al carácter eventual y accesorio de los subcontratos, el pliego de condiciones o el contrato estatal pueden sujetar la selección de subcontratistas a la celebración de procedimientos públicos, en los que prime la igualdad, la publicidad y la libre concurrencia de oferentes. Este tipo de restricciones se imponen, por ejemplo, en el derecho español, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 250 y 126 de la Ley 30 de octubre 30 de 2007 de 'Contratos del sector Público', a los concesionarios de obras públicas que deseen contratar con terceros la ejecución de obras cuando su valor sea igual o superior a 4,845,000 euros."



Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
047	BO	1790278		3



POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

ORIGINAL

Pag.: 1

Ciudad y fecha de expedición NEIVA - 2010-11-29

Vigencia Desde: 2010-11-26 -00:00 - Hasta: 2014-11-29 -24:00 Fecha de Novedad

Clave Intermediario

04775 - LOB & ADMINISTRAD

Tomador : CHICA VELEZ GERMAN DARIO

Dirección : CALLE 12A No 3B 30

Ciudad:FLORENCIA

Nit.: 75,100,208

Telefono:003203441553

Afianzado : CHICA VELEZ GERMAN DARIO

Asegurado Y Beneficiario: ELECTRICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP

Dirección CARRERA 1 NO. 35-99 CUNDUY

Ciudad: FLORENCIA

Nit.: 891.190.127-3

TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR

VERSION : MARZO DE 2013

Contrato No. 10-69 EC

AMPARO		VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	45,673,858	2010-11-26 2012-03-29	220,286
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	COP	45,673,858	2010-11-26 2012-11-29	330,654
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	22,836,929	2010-11-26 2014-11-29	256,474
TOTAL VR.ASEGURADO COP		114,184,646.50		

PRIMA: COP 807,414 GASTOS: COP 5,000 IVA: COP 129,986 VALOR A PAGAR: COP 942,400

T. CONTRATO C: PRESTAC.DE SERVICIOS Lugar de Ejecución: Dpto: CAQUETA

Ciudad: FLORENCIA

OBJETO DE LA POLIZA:

GARANTIZAR CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CALIDAD DE LOS SERVICIOS, .SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES,EN DESARROLLO DE CONTRATO 10-69 EC REFERENTE A PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ANALISIS Y CONTROL DE INFORMACION PARA LA GERENCIA DE GESTION ENERGETICA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

Autorizo a LIBERTY SEGUROS S.A Nit. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A, Nit. 860.008.645-7, con domicilio principal en la Calle 72 # 10-07 Piso 7 de Bogotá, como responsable del tratamiento de mis datos, para que cualquier información incluida en este documento, o en los documentos emanados del proceso de suscripción, sea compilada, almacenada, consultada, usada, procesada, compartida, para efectos de 1) mi vinculación como Tomador y/o Asegurado o Beneficiario y la de las personas que a través de esta solicitud pretendo sean incluidas en el contrato de seguro; 2) para la ejecución del presente contrato de seguro; 3) para la atención, análisis, liquidación y pago de siniestros y en general toda la gestión necesaria para el cumplimiento del contrato de seguro celebrado 4) para el envío de información relacionada con el (los) contrato(s) de seguro(s) celebrado(s), a través de medios telefónicos, electrónicos (SMS, chat, correo electrónico y demás medios considerados electrónicos) físicos y/o personales. Autorizo adicionalmente a LIBERTY SEGUROS S.A y a LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. a transferir mis datos personales a 1) a mi(s) intermediario (s) de seguros; 2) al tomador de mi seguro 3) a los coaseguradores reaseguradores en Colombia o en el exterior, 4) a FASECOLDA E INVERFAS. Así mismo autorizo a LA LIBERTAD COMPAÑIA DE

En este orden de ideas y como lo he reiterado el responsable de la contratación de un sub contratista por parte del Contratista en un contrato estatal, teniendo así que el responsable es el demandado Juan Carlos Rubio Gómez representante legal de la Firma CONSORCIO INNOVAR 2014 NIT 900734177-1, es así a quien el demandante debe reclamar.

EXCEPCIONES DE PREVIAS

Propongo

Lo anterior lo fundamento en que el apoderado de la parte demandante, no hace una relación hecho por hecho, caso contrario señala hechos terceros, cuartos, quintos y así sucesivamente, por tanto no se entiende cual es el hecho tercero, cuarto, quinto así no es consecuente con un libelo de demanda organizado y correcto, con fundamento en lo anterior la demanda no llena los requisitos exigidos en la ley, por tanto propongo la excepción previa señalada en el artículo 100 Numeral 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones, del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

De otra lado no establece que cuantía es el proceso de la referencia, que tipo de procedimiento, así las cosas la demanda no cumple con los lineamientos señalados en la ley, se encuentra a prosperar la siguiente excepción teniendo como fundamento el libelo demanda torio.

EXCEPCIONES DE FONDO

Propongo

1.- BUENA FE DE LA ADMINISTRACIÓN

Como principio general que rige en todas la relaciones contractuales que a administración contrae, se tiene que el principio de la buena fe contemplo en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, con el cual el Instituto de Casas Fiscales del Ejército suscribió el Contrato de Obra No. 075 de 2014 con Juan Carlos Rubio Gómez representante legal de la Firma CONSORCIO INNOVAR 2014 NIT 900734177-1, el cual se pactó como es reglado y pactado para este tipo de contratación la estipula la **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones durante el desarrollo del contrato. En el Numeral 23. La cual la firma se comprometió a "Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, igualmente la elaboración de subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8766975660105351

Generado el 15 de mayo de 2015 a las 12:41:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

cuentas bancarias (corrientes y de ahorros). FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: El Representante o Representantes Legales para Asuntos y Procesos Judiciales, si su cargo se provee, tendrá las siguientes funciones: a) Ser Representante Legal de la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial del Poder Público o, ante autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en cualquiera de los ordenes en que se divide territorialmente la república de Colombia y a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales o funciones que en algún momento eran competencia de funcionarios de la rama Judicial del poder público o ante cualquiera de las ramas del poder público. b) Asesorar al presidente para la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas para los fines y objeto del literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. d) Otorgar poderes para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos para agotar la vía gubernativa, es decir, el Representante Legal para asuntos judiciales esta facultado para otorgar todo tipo de poder ante cualquier autoridad competente de cualquier de las ramas del poder público. Además tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 446 de 1998, en el Decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. e) Firmar cartas de objeciones (Escritura Pública 1.027 del 11 de mayo de 2010, Notaria 43 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mauricio Arturo García Ortiz Fecha de inicio del cargo: 17/06/1997	CC - 79140156	Presidente
Alexa Riess Ospina Fecha de inicio del cargo: 14/11/2000	CC - 35468209	Suplente del Presidente
César Augusto Núñez Villalba Fecha de inicio del cargo: 01/07/1999	CC - 17151044	Suplente del Presidente y Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luis Alberto Rairan Hernández Fecha de inicio del cargo: 28/08/2003	CC - 19336825	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Martha Elena Becerra Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/11/2006	CC - 39779256	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gina Patricia Cortes Páez Fecha de inicio del cargo: 05/05/2015	CC - 33703256	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alberto Enrique Osuna Ibarra Fecha de inicio del cargo: 29/12/2010	CC - 19383602	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sandra Ximena Ruiz Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/12/2010	CC - 40444956	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Omar Gómez Aguacia Fecha de inicio del cargo: 20/11/2012	CC - 19467641	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Rafael Alberto Ariza Vesga Fecha de inicio del cargo: 21/07/2014	CC - 79952462	Representante Legal para Asuntos Judiciales
José Guillermo Peña González Fecha de inicio del cargo: 21/07/1992	CC - 437980	Representante Legal para Asuntos Jurisdiccionales
Sonia Patricia Martínez Gómez Fecha de inicio del cargo: 18/11/2009	CC - 51977435	Representante Legal para Asuntos Judiciales

Entidad (ICFE), así como todos los riesgos que se deriven de la contratación del personal; siendo ello así, la vinculación que pretende el demandante, lo cual no es procedente, dado que solo y exclusivamente, de estructurarse una relación laboral, será la firma contratista (CONSORCIO INNOVAR 2014) quien deberá afrontar la eventual condena y con base en lo referido numeral la jurisdicción exonerar de todo tipo de responsabilidad a la administración, como así lo requiere.

De forma igual y respetando los lineamientos de la contratación el Consorcio demandado (CONSORCIO INNOVAR 2014), presentó ante la entidad Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales Decreto 1510 (06-05-2014-1317 P.05-SUS-2-R-10) No. POLIZA NB-100036336, No. De Anexo 0, No. De Certificado 70309897, Vigencia desde 00:00 Horas del 23 de Mayo de 2014 Vigencia hasta 24:00 Horas del 15 de diciembre de 2019, con los siguientes amparos que detallo a continuación:

NOMBRE AMPARO	DEL	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Suma Asegurada \$	Valor Prima \$
Cumplimiento		00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 15/06/2015	\$3.065.955.511,34	\$3.585.068,00
Buen manejo del anticipo		00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 15/06/2015	\$7.664.888.778,36	\$8.962.670,00
Prestaciones Sociales		00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 15/12/2017	\$2.299.466.633,51	\$8.202.481,00
Calidad y Correcto Funcionamiento		00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 15/12/2017	\$3.065.955.511,34	\$12.303.305,00
Estabilidad de la obra		00:00 Horas del 15/12/2014	24:00 Horas del 15/12/2019	\$4.598.933.267,01	\$25.307.993,00

Expedido por la Compañía Mundial de Seguros S.A., identificada con el NIT 860.037.013-6 con domicilio en la Calle 33 No. 6 B - 24 Pisos 2 y 3 Teléfono: 2855600 FAX:2851220, con página web www.mundialseguros.com.co de la ciudad de Bogotá, el presente seguro, razón por la cual el demandante debió incluir dentro de este libelo a la entidad aseguradora, cuando de forma directa se le debe reclamar a la aseguradora, es decir presentar la respectiva reclamación ante la entidad aseguradora, evitando el degaste jurisdiccional y administrativo que ahora se le impone a este estrado judicial y a la Entidad que presento en estas actuaciones.

2.- FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR CONTRA INSTITUTO DE CASAS FISCALES DE EJÉRCITO.

No existe causa jurídica que dé pie a las peticiones incoadas por la parte actora ya que las mismas carecen de fundamento fáctico y jurídico, por cuanto tal y como lo he reiterado a lo largo del libelo de esta contestación, se fundamentan en eventuales hechos que de ninguna manera pueden hacerse extensivos a mi representada.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8766975660105351

Generado el 15 de mayo de 2015 a las 12:41:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: LIBERTY SEGUROS S.A., pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 895 del 04 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LIBERTY SEGUROS S.A. absorbe a LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (antes SEGUROS DEL COMERCIO S.A.), quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de la COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A., por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. (Resolución 213 del 5 de marzo del 2001 de la Superintendencia Bancaria) En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1104 del 26 de septiembre de 2002 La Superintendencia Bancaria aprueba a ABN AMRO SEGUROS (COLOMBIA) la cesión de la totalidad de la cartera de seguros y de algunos activos, pasivos y contratos a favor de LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Santa Fé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional

Escritura Pública No 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A. pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3568 del 06 de diciembre de 1974

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad estará a cargo de un Presidente y de uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales, siempre que la Junta Directiva provea este último cargo. Tanto el Presidente como el o los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, si este último se provee, podrán ser Miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El manejo y la administración de la sociedad estarán a cargo de un Presidente. El Presidente de la compañía podrá tener, si la Junta Directiva lo considera necesario hasta dos suplentes, quienes lo reemplazarán en el caso de faltas temporales, accidentales o absolutas. En el caso de las faltas absolutas, la Junta Directiva procederá a designar el Presidente Titular a la mayor brevedad posible. Por su parte, el o los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, si se provee el cargo, podrá tener, si la Junta Directiva lo considera necesario, hasta dos

3.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Y COBRO DE LO NO DEBIDO.

Corolario de lo anterior, si no existen causas mal pueden existir efectos. No pueden surgir obligaciones de situaciones inexistentes para mi representada.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Para dar cumplimiento a los requisitos del llamamiento en garantía que se presente los siguientes datos:

La Sociedad llamada en garantía es: Compañía Mundial de Seguros S.A., identificada con el NIT 860.037.013-6 con domicilio en la Calle 33 No. 6 B - 24 Pisos 2 y 3 Teléfono: 2855600 FAX:2851220, con página web www.mundialseguros.com.co de la ciudad de Bogotá.

La denunciante es: EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO tiene sus oficinas principales en la Carrera 11 B No. 104 - 48 Edificio ICFE de la ciudad de Bogotá.

Los hechos en que se basa el presente llamado en garantía son:

Como queda explicado anteriormente el Consorcio demandado (CONSORCIO INNOVAR 2014), presentó ante la entidad Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales Decreto 1510 (06-05-2014-1317 P.05-SUS-2-R-10) No. POLIZA NB-100036336, No. De Anexo 0, No. De Certificado 70309897, Vigencia desde 00:00 Horas del 23 de Mayo de 2014 Vigencia hasta 24:00 Horas del 15 de diciembre de 2019, con los siguientes amparos que detallo a continuación:

NOMBRE DEL AMPARO	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Suma Asegurada \$	Valor Prima \$
Cumplimiento	00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 15/06/2015	\$3.065.955.511,34	\$3.585.068,00
Buen manejo del anticipo	00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 15/06/2015	\$7.664.888.778,36	\$8.962.670,00
Prestaciones Sociales	00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 15/12/2017	\$2.299.466.633,51	\$8.202.481,00
Calidad y Correcto Funcionamiento	00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 15/12/2017	\$3.065.955.511,34	\$12.303.305,00
Estabilidad de la obra	00:00 Horas del 15/12/2014	24:00 Horas del 15/12/2019	\$4.598.933.267,01	\$25.307.993,00

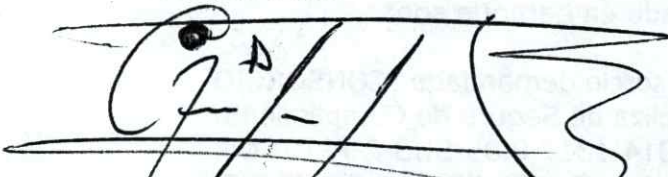
Expedido por la Compañía Mundial de Seguros S.A., identificada con el NIT 860.037.013-6 con domicilio en la Calle 33 No. 6 B - 24 Pisos 2 y 3 Teléfono: 2855600 FAX:2851220, con página web www.mundialseguros.com.co de la ciudad de Bogotá, el presente seguro, razón por la cual el demandante debió incluir dentro de este libelo a la entidad aseguradora, cuando de forma directa se le debe reclamar a la aseguradora, es decir presentar la respectiva reclamación ante la entidad aseguradora, evitando el degaste jurisdiccional y administrativo que ahora se le impone a este estrado judicial y a la Entidad que presento en estas actuaciones.

Mí representada LIBERTY SEGUROS S.A., recibe notificaciones a través de su representante legal Doctor CESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLALBA, en la Calle 72 No. 10 – 07 piso 7 de la Ciudad de Bogotá D.C.-

El suscrito apoderado en la Carrera 10 N° 16 – 18 Oficina 604 en la ciudad de Bogotá D.C., telfax: (091 3428167).-

Sírvase tener en cuenta ésta contestación y darle el trámite que corresponda para que en providencia definitiva, se desestimen las pretensiones de la demanda y eventualmente se declaren probadas las excepciones propuestas.-

Del Señor Juez


FÉLIX EDUARDO GALINDO MOYA
C.C. N° 19'378.423 de Bogotá.
T.P. N° 96.908 del C. S. de la J.

 **RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO**
OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
OFICINA DE APOYO
FLORENCIA-CAQUETA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL (Art. 84 C.P.C.)
COMPARECIO ANTE ESTA OFICINA EL (LA)

Señor(a) Felix Eduardo Galindo Moya

Quien exhibio la C.C. No 19.378423

de Bogotá T.P. No 96908

Firma X [Signature]

FECHA 10 MAY 2015

 **OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**
OFICINA DE APOYO
JEFE DE OFICINA
FLORENCIA

DE OFICINA DE APOYO JUDICIAL

116

De la forma anterior quedan cumplidas las exigencias que en este aspecto exige la Codificación del Código General del proceso, aplicable al presente asunto, por cuanto el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO en su calidad de asegurado y beneficiario dentro del contrato de seguro mencionado, tiene derecho contractual de exigir de esta aseguradora el pago de las eventuales condenas que se pudieran ser exigibles a esta Entidad como resultado de la sentencia.

El respaldo del llamamiento en garantía se fundamenta en el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, Artículo 64. Llamamiento en garantía. (Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.), y demás normas concordantes y afines a la materia.

MEDIOS DE PRUEBA

Además de las que ya obran en el proceso, solicito las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- 1.- Fotocopia simple del Contrato No. 075 - 2014 en 28 folios simples.
- 2.- Las adjuntas con la demanda inicial en cuanto apoyan las excepciones presentadas.
- 3.- Copia de la póliza POLIZA NB-100036336, No. De Anexo 0, No. De Certificado 70309897, Vigencia desde 00:00 Horas del 23 de Mayo de 2014 Vigencia hasta 24:00 Horas del 15 de diciembre de 2019, expedido por la Compañía Mundial de Seguros S.A., identificada con el NIT 860.037.013-6 con domicilio en la Calle 33 No. 6 B - 24 Pisos 2 y 3 Teléfono: 2855600 FAX:2851220, con página web www.mundialseguros.com.co de la ciudad de Bogotá, en 36 folios simples.

PETICIÓN

Solicito se absuelva a mi poderdante de todas y cada una de las pretensiones señaladas en esta contestación y se condene a la demandante en costas y agencias procesales.



Y para cubrir las pretensiones de la demandante como mínimo esta debería estar vigente, para los años que ella reclama prestaciones sociales e indemnizaciones y claramente no estaba vigente ni ampara dichas pretensiones puesto que ella según la demanda y lo que se pruebe dentro del proceso empieza a laborar en el año 2005 hasta el 2012, es decir la póliza no estaba vigente para ese entonces.

Por otra parte su señoría la mi representada no ampara indemnizaciones ni sanciones, cubre salarios y prestaciones sociales dejadas de pagar al trabajador y no es el caso que nos atañe.

Así las costas señor Juez, la presente excepción están llamadas a prosperar.-

INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD

Atendiendo los presupuestos determinados tanto por la ley como los contenidos en el contrato de seguros objeto del presente llamado en garantía, no existe solidaridad en una eventual condena en contra de los demandados, por el presunto incumplimiento en el pago de las prestaciones sociales, indemnizaciones y de más que surjan de una actividad laboral, toda vez que como fue manifestado anteriormente no existe cobertura ni amparo en la póliza que expidió mi mandante, **PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES BO – 1790278**, expedida en la Ciudad de Neiva - Huila, en Noviembre de 2010, con una vigencia Desde el 26 de Noviembre de 2010, al 10 de Enero de 2015.

Así pues acorde con los lineamientos legales en especial en lo que hace referencia a las obligaciones solidarias debe tenerse en cuenta que dicha solidaridad debe ser expresamente pactada en todos los casos en que no la establece la ley.-

Así las costas señor Juez, la presente excepción ésta llamada a prosperar.-

LÍMITE DE LA EVENTUAL OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE MÍ REPRESENTADA LIBERTY SEGUROS S.A.

Ruego al señor Juez tener en cuenta los límites para los amparos otorgados en la **PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES BO – 1790278**, expedida en la Ciudad de Neiva - Huila, en Noviembre de 2010, con una vigencia Desde el 26 de Noviembre de 2010, al 10 de Enero de 2015, en la cual figura como tomador **CHICA VELEZ GERMAN DARIO** y como asegurado y beneficiario **ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP**, Póliza ésta que está amparando el cumplimiento del contrato número 10-69 EC, teniendo por objeto el garantizar el cumplimiento del contrato, calidad de los servicios, salarios y prestaciones sociales en desarrollo de contrata 1069 EC referente a prestación de servicios profesionales en análisis y control de información para la gerencia de gestión energética; en el Departamento del Caquetá ciudad de Florencia, mediante la cual se está amparando unos salarios y prestaciones sociales, es prudente ratificar que de ser condenada mi mandante debe tenerse en cuenta la vigencia de la póliza, su condicionado y coberturas

Carrera 10 N° 16 -18 Ofi. 604

Telfax: 001 – 3428167

E-mail: gmym ltda@hotmail.com

Bogotá D.C.- Colombia

117

ANEXOS

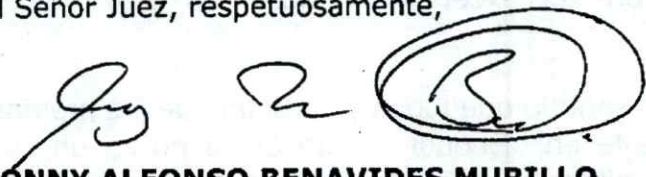
Además de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, anexo los siguientes documentos:

- 1.- Poder debidamente otorgado al suscrito por **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO**.
- 2.- Copia de la contestación de la demanda para el traslado a la parte actora.
- 3.- Copia de la contestación de la demanda para el archivo.
- 4.- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

- A la parte demandante en la dirección que se registra en la demanda.
- Al suscrito en la Carrera 11 B No. 104-48 Edificio ICFE, teléfono (571) 3789650, Bogotá D.C. o en la secretaria de su Despacho.
- Compañía Mundial de Seguros S.A., con domicilio en la Calle 33 No. 6 B - 24 Pisos 2 y 3 Teléfono: 2855600 FAX:2851220, con página web www.mundialseguros.com.co de la ciudad de Bogotá

Del Señor Juez, respetuosamente,


JHONNY ALFONSO BENAVIDES MURILLO

C.C. No. 79'884.031 de Bogotá

T.P. No. 145.710 del C. S. de la J.

tomador y afianzado CHICA VELEZ GERMAN DARIO y como asegurado y beneficiario ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP, Póliza ésta que está amparando el cumplimiento del contrato número 10-69 EC, teniendo por objeto el garantizar el cumplimiento del contrato, calidad de los servicios, salarios y prestaciones sociales en desarrollo de contrata 1069 EC referente a prestación de servicios profesionales en análisis y control de información para la gerencia de gestión energética; en el Departamento del Caquetá ciudad de Florencia; esta fue expedida para garantizar el cumplimiento del contrato antes señalado y el pago eventual de salarios y prestaciones sociales desde su vigencia es decir desde el 26 de noviembre de 2010 hasta el 01 de enero de 2015, no de todos los empleados del señor GERMAN DARIO CHICA VELEZ, si no de aquellos que desde la vigencia de la póliza estaban trabajando en el contrato amparado.-

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

La sociedad que represento, de manera expresa se opone a todas y cada una de las pretensiones, tanto principales como subsidiarias, contenidas en los hechos de la demanda, por considerar que no existen razones de hecho ni de derecho que respalden tales peticiones, de acuerdo con las excepciones que formularé en el acápite correspondiente.-

De la misma manera informo a su señoría que todas y cada una de las pretensiones se encuentran excluidas expresamente en el condicionado de la póliza en su inciso II denominado **EXCLUSIONES** que allego al presente, como lo establece el Art. 1056 C. Co.

EN CUANTO A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LOS DEMANDADOS

COADYUVANCIA

Coadyuvo en todos los términos las excepciones propuestas por la parte demandada en la contestación de la demanda.-

A LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Me adhiero a las pruebas presentadas y solicitadas por la parte demandada y manifiesto a su despacho que me reservo el derecho a participar en ellas, al igual al derecho que tengo en contra interrogar a los testigos y a las partes de este proceso en las audiencias en que se practiquen dichas pruebas.

EXCEPCIONES A LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL

Tendiendo que mi representada hasta este momento se hace parte en el proceso me permito proponer las siguientes excepciones:

Carrera 10 N° 16 -18 Ofi. 604
Telfax: 001 - 3428167
E-mail: gmym ltda@hotmail.com
Bogotá D.C.- Colombia



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



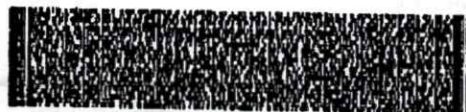
19906

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JHONNY ALFONSO BENAVIDES MURILLO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0079884031 y la T.P. 145710, presentó personalmente el documento dirigido a JUEZ 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA CAQUETA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



5r84e29oodu3
21/11/2016 - 14:44:53

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MANUEL JOSÉ CAROPRESE MÉNDEZ
Notario veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C.



Consejo Superior
de la Judicatura

Original

EP. Jenny Marcela Peñuela Arce

De: Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@firewallant.ejercito.mil.co>
Para: jlabcfl@cendoj.ramajudicial.gov.co; jhonny_abenavides@hotmail.com
Enviado el: lunes, 21 de noviembre de 2016 03:33 p.m.
Asunto: Retransmitido: Contestación Expediente No. 2016-00514 - Demanda Ordinaria Laboral

119

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jlabcfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

jhonny_abenavides@hotmail.com

Asunto: RV: Contestación Expediente No. 2016-00514 - Demanda Ordinaria Laboral

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No.Radicacion : OAFLA57848 No.Anexos : 0
Fecha : 25/11/2016 Hora : 08:32:02
Dependencia : Juzg.primer Laboral Del Cto Florencia
DESCRIP: F126 RAD 2016-00514 INGENEC
CLASE: RECIBIDA

Señor

JUEZ PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA-CAQUETA.

E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.**Expediente: No. 2016-00514****Demandante:** INGENEC LIMITADA hoy INGENEC SAS**Demandado:** CONSORCIO INNOVAR 2014 y OTROS**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL.**

JHONNY ALFONSO BENAVIDES MURILLO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.884.031 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 145.710 del C. S. de la J., obrando en mi condición de mandatario judicial del **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO (ICFE)**, Establecimiento Público, Descentralizado, Adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, cuyo representante legal es el Señor **Coronel GIOVANNI RODRIGUEZ LEON**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.272.892 de Bucaramanga, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., condiciones que se acreditaron con los documentos que se anexaron al poder que obra dentro del expediente, encontrándome dentro del término legal, procedo a **CONTESTAR** la demanda interpuesta a través de apoderado judicial quien obra como demandante la empresa **INGENEC LIMITADA hoy INGENEC SAS** contra mi representada y otros, de cuyo trámite da cuenta el proceso de la referencia.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

En primera medida el apoderado del demandante, no hace una relación discriminada de los hechos, es decir siendo el hecho primero, hecho segundo, así sucesivamente, dejando entrever que no realiza en debida forma el acápite de hechos, puesto que indica muchos hechos cuartos, quintos y así seguidamente, por ende no hay una buena enumeración de hechos, teniendo la excepción previa señalada en el artículo 100 Numeral **5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales** o por indebida acumulación de pretensiones, del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), esto se sustentare más adelante frente al acápite de excepciones.

Al Hecho Primero: No me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso, lo cual es un hecho que no tiene un enlace para determinar una situación de tiempo modo y lugar, puesto que el actor no explica el porqué

THE JOURNAL OF THE AMERICAN MEDICAL ASSOCIATION

PUBLISHED WEEKLY
Subscription Office: 535 North Dearborn Street, Chicago, Ill. 60610
Telephone: (312) 462-5000
Second-class postage paid at Chicago, Ill. and at additional mailing offices
Postmaster: Send address changes in U.S.A. to JOURNAL OF THE AMERICAN MEDICAL ASSOCIATION, 535 North Dearborn Street, Chicago, Ill. 60610
Outside U.S.A.: JOURNAL OF THE AMERICAN MEDICAL ASSOCIATION, P.O. Box 179, Geneva, Switzerland

CONTENTS

ORIGINAL ARTICLES
The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Heart Problem
The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Lung Problem
The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Kidney Problem
The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Liver Problem
The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Stomach Problem
The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Pancreas Problem
The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Spleen Problem
The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Gallbladder Problem
The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Bladder Problem
The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Prostate Problem
The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Testis Problem
The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Penis Problem
The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Vagina Problem
The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Uterus Problem
The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Cervix Problem
The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Vagina Problem
The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Uterus Problem
The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Cervix Problem

EDITORIAL COMMENT

The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Heart Problem
The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Lung Problem
The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Kidney Problem
The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Liver Problem
The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Stomach Problem
The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Pancreas Problem
The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Spleen Problem
The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Gallbladder Problem
The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Bladder Problem
The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Prostate Problem
The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Testis Problem
The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Penis Problem
The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Vagina Problem
The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Uterus Problem
The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Cervix Problem

NOTES
The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Heart Problem
The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Lung Problem
The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Kidney Problem
The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Liver Problem
The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Stomach Problem
The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Pancreas Problem
The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Spleen Problem
The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Gallbladder Problem
The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Bladder Problem
The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Prostate Problem
The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Testis Problem
The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Penis Problem
The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Vagina Problem
The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Uterus Problem
The Role of the General Practitioner in the Management of the Patient with a Cervix Problem



del hecho y que fin persigue, ya que no determina que acción tiene que ver el demandante con mi poderdante. m

Al Hecho Segundo: No me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso, lo cual es un hecho que no tiene un enlace para determinar una situación de tiempo modo y lugar, puesto que el actor no explica el porqué del hecho y que fin persigue, ya que no determina que acción tiene que ver el demandante con mi poderdante.

Al Hecho Tercero: No me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso, lo cual es un hecho que no tiene un enlace para determinar una situación de tiempo modo y lugar, puesto que el actor no explica el porqué del hecho y que fin persigue, ya que no determina que acción tiene que ver el demandante con mi poderdante.

Al Hecho Cuarto: No es cierto, puesto que en el Contrato de Obra 075 de 2014, suscrito entre el Instituto de Casas Fiscales del Ejército y JUAN CARLOS RUBIO GOMEZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA CONSORCIO INNOVAR 2014 NIT 900734177-1, firmado conforme consta en el contrato el día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2.014), dicha afirmación se debe demostrar por la parte que lo indica.

Al Hecho Cuarto: No es cierto, puesto que en el Contrato de Obra 075 de 2014, fue suscrito entre el Instituto de Casas Fiscales del Ejército y JUAN CARLOS RUBIO GOMEZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA CONSORCIO INNOVAR 2014 NIT 900734177-1, el día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2.014) conforme consta en el contrato ya mencionado, lo cual dicha afirmación por el demandante debe probar.

Al Hecho Quinto: Frente a dicho hecho no tiene conducencia y ni pertinencia puesto que no determina los hechos de tiempo, modo y lugar con mi poderdante.

Al Hecho Cuarto: No me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso, lo cual es un hecho que no tiene un enlace para determinar una situación de tiempo modo y lugar, puesto que el actor no explica el porqué del hecho y que fin persigue, ya que no determina que acción tiene que ver el demandante con mi poderdante.

Al Hecho Quinto: No me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso, lo cual es un hecho que no tiene un enlace para determinar una situación de tiempo modo y lugar, puesto que el actor no explica el porqué del hecho y que fin persigue, ya que no determina que acción tiene que ver el demandante con mi poderdante.

Al Hecho Décimo Cuarto: A mi representado no le consta este hecho, que se pruebe por parte del demandante.

Al Hecho Décimo Quinto: A mi representado no le consta este hecho, que se pruebe por parte del demandante.

Al Hecho Décimo Sexto: A mi representado no le consta este hecho, que se pruebe por parte del demandante.

Al Hecho Décimo Séptimo: Es cierto que el demandante remitió dicha comunicación a mi representando Instituto de Casas Fiscales de Ejército, en dicha comunicación el demandante indica: "Es claro anotar que la dirección de Casas Fiscales del Ejército no tiene ninguna relación laboral con los subcontratistas de dicho proyecto...", por tanto mi poderdante no tiene ninguna relación contractual con el demandante.

A los Hechos Décimo Octavo y Noveno: Son hechos con fundamento en una normatividad, que no tiene sustento jurídico toda vez que el directamente responsable y quien debe exigirle es al Consorcio por ser él quien legalmente suscribió el contrato de prestación de servicios manifestado por el aquí demandante.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL PETITUM DE LA DEMANDA Y/O PRETENSIONES

En nombre y representación del **Instituto de Casas Fiscales de Ejército** me opongo a todas y cada una de las pretensiones plasmadas en el libelo introductorio y en el escrito de subsanación de la demanda, por cuanto el **Instituto de Casas Fiscales de Ejército**, no tiene, ni ha tenido ningún vínculo laboral y/o contractual con el demandante y dado que la única relación contractual lo fue con el **CONSORCIO INNOVAR 2014 NIT900734177-1** como consta en el contrato de Obra a todo costo - eléctrico suscrito entre la Entidad y el aludido Consorcio, razón por la cual me opongo a lo pretendido.

El **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DE EJÉRCITO** contrató únicamente con el **CONSORCIO INNOVAR 2014 NIT900734177-1**, razón por la cual no es solidariamente responsable por el pago del contrato de Obra a todo costo - eléctrico adeudados por éste a la actora.

En palabras más simples, la demandando **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DE EJÉRCITO** es un tercero ajeno a la relación contractual entablada únicamente entre **CONSORCIO INNOVAR 2014** y el demandante **INGENEC LIMITADA hoy INGENEC SAS**, en lo cual mi representado no tiene asidero alguno.

124

Así mismo, manifiesto que me opongo a las condenas que eventualmente pudieren involucrar el patrimonio y responsabilidad de mi poderdante **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DE EJÉRCITO** dentro del libelo demandatorio, por las razones expuestas.

Por las razones anotadas, mal puede pretenderse el pago en contra de mi representada de un contrato de Obra a todo costo – eléctrico provenientes de una institución jurídica que no tiene fundamento legal dentro de esta controversia.

En su lugar solicito se condene a la demandante al pago de las costas del proceso así como de las agencias en derecho.

FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO DE LA DEFENSA

De acuerdo con los antedichos fundamentos fácticos, el **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DE EJÉRCITO** empresa por mi representada no es deudora de concepto laboral alguno a una persona totalmente ajena a la relación contractual que ella entabló únicamente con el **CONSORCIO INNOVAR 2014**.

Como fundamento legal invoco el mismo artículo 34 del C.S. del T., toda vez que la situación fáctica estructurada entre **CONSORCIO INNOVAR 2014** y el demandante **INGENEC LIMITADA hoy INGENEC SAS** no tipifica ninguna de las situaciones allí previstas.

Apoyo el presente escrito en CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DECRETO-LEY 2158 DE 1948 (junio 24) NOTA DE VIGENCIA: Las modificaciones introducidas por la Ley 712 de 2001, publicada en el Diario Oficial No 44.640 de 8 de diciembre de 2001, entran en vigencia seis (6) meses después de su publicación (Art. 54, Ley 712 de 2001)> y demás normas concordantes con la misma.

De otro lado es preciso señalar que en el Contrato de Obra No. 075 de 2014 con Juan Carlos Rubio Gómez representante legal de la Firma **CONSORCIO INNOVAR 2014** NIT 900734177-1, el cual se pactó como es reglado y pactado para este tipo de contratación la estipula la **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. El contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones durante el desarrollo del contrato. En el Numeral 23. La cual la firma se comprometió a "Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, igualmente la elaboración de subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con la

Entidad (ICFE), así como todos los riesgos que se deriven de la contratación del personal"

Entendiendo así que la responsabilidad única y exclusivamente es del demandado consorciado Firma CONSORCIO INNOVAR 2014 NIT 900734177-1, puesto que es a el quien se debe dirigir la presente demanda y no como lo pretende hacer ver el apoderado de la demandante, puesto que en ningún momento mi representada tiene un vínculo contractual con el aquí hoy demandante.

Teniendo lo anterior es preciso señalar que hay repetidas jurisprudencias que señalan que quien debe ser responsable es el quien contrata en este caso es el CONSORCIO INNOVAR, pongo de presente la siguiente jurisprudencia para conocimiento del juzgado.

... "Sentencia: CONSEJO DE ESTADO.
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
SECCION TERCERA. SUBSECCION C
Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO
Bogotá, D.C., doce (12) de agosto dos mil trece (2013)
Radicación número: 52001-23-31-000-1999-00985-01(23088)
Actor: COOPERATIVA DE MUNICIPALIDADES DE CALDAS-COOMUNICALDAS-
Demandado: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE NARIÑO -IDATT.

3.2. La sub contratación de las prestaciones de un contrato estatal.

Este negocio jurídico supone la celebración de un contrato accesorio a otro principal, entre un contratista del Estado y un tercero, en virtud del cual el sub contratista o tercero "sustituye parcial y materialmente al primero, quien conserva la dirección general del proyecto y es responsable ante la entidad estatal contratante por el cumplimiento íntegro de las obligaciones derivadas del contrato adjudicado".

Esta institución hace surgir una relación jurídica autónoma entre el contratista del Estado y el sub contratista, es decir, independiente de la relación que preexiste entre el Estado y el contratista. **En este sentido, las obligaciones que adquiere el sub contratista con el contratista sólo son exigibles entre ellos, y no vinculan a la entidad estatal - contratante-, en virtud del principio de relatividad del contrato -sólo produce efectos para las partes, no para terceros-, pero sin que ello limite o restrinja a la**

126

entidad estatal en la dirección general para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, a que se refiere el artículo 14 de la Ley 80 .

En este sentido, el contratista conserva frente a la entidad pública la responsabilidad por la ejecución del contrato, así que desde el punto de vista subjetivo la sub contratación es material y no jurídica, porque traslada el cumplimiento del contrato a un tercero, pero no sustituye al contratista .

Para Ramírez Grisales las notas distintivas de la sub contratación son, entre otras, las siguientes: es un contrato eventual, porque puede o no celebrarse al interior de un contrato estatal; es accesorio, porque su objeto consiste en asegurar la ejecución de un contrato principal, y depende del contrato estatal ; no obstante lo anterior, **el negocio jurídico que existe entre contratante-contratista es diferente del que surge entre contratista-sub contratista, porque las obligaciones que nacen de cada uno sólo son exigible al interior de cada cual**; y la escogencia del sub contratista es de libre elección para el contratista, salvo lo que se analizará a continuación .

En efecto, a través de la sub contratación no se pueden eludir los procesos de selección objetiva, que regula la Ley 80, así que sólo el sub contratante –es decir, el contratista- tiene la posibilidad de escoger al sub contratista, porque tiene la autonomía para organizar la ejecución de su negocio. No obstante, en el evento poco común, pero posible –de hecho sucede en el caso sub iudice-, en que una entidad estatal actúe como contratista –porque ejecuta prestaciones para otra entidad estatal-, y necesita subcontratar parte de sus obligaciones, es claro que debe sujetarse a uno de los procedimientos de selección que regula la Ley 80 para escoger al tercero. En este mismo sentido se expresa Richard Ramírez Grisales, para quien: “En cuarto lugar, la selección de los subcontratistas es, por regla general, libre para el contratista en atención a la autonomía de principio para establecer su forma de organización productiva y para ejecutar el contrato estatal adjudicado. Esta regla tiene dos excepciones: por una parte, la selección del subcontratista debe sujetarse a un previo procedimiento de selección en aquellos eventos en los que el contratista sea una entidad estatal, sujeta a las disposiciones de la Ley 80 de 1993. Por otra parte debido al carácter eventual y accesorio de los subcontratos, el pliego de condiciones o el contrato estatal pueden sujetar la selección de subcontratistas a la celebración de procedimientos públicos, en los que prime la igualdad, la publicidad y la libre concurrencia de oferentes. Este tipo de restricciones se imponen, por ejemplo, en el derecho español, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 250 y 126 de la Ley 30 de octubre 30 de 2007 de ‘Contratos del sector Público’, a los concesionarios de obras públicas que deseen contratar con terceros la ejecución de obras cuando su valor sea igual o superior a 4,845,000 euros.”

En este orden de ideas y como lo he reiterado el responsable de la contratación de un sub contratista por parte del Contratista en un contrato estatal, teniendo así que el responsable es el demandado Juan Carlos Rubio Gómez representante legal de la Firma CONSORCIO INNOVAR 2014 NIT 900734177-1, es así a quien el demandante debe reclamar.

EXCEPCIONES DE PREVIAS

Propongo

Lo anterior lo fundamento en que el apoderado de la parte demandante, no hace una relación hecho por hecho, caso contrario señala hechos terceros, cuartos, quintos y así sucesivamente, por tanto no se entiende cual es el hecho tercero, cuarto, quinto así no es consecuente con un libelo de demanda organizado y correcto, con fundamento en lo anterior la demanda no llena los requisitos exigidos en la ley, por tanto propongo la excepción previa señalada en el artículo 100 Numeral 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones, del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

De otra lado no establece que cuantía es el proceso de la referencia, que tipo de procedimiento, así las cosas la demanda no cumple con los lineamientos señalados en la ley, se encuentra a prosperar la siguiente excepción teniendo como fundamento el libelo demanda torio.

EXCEPCIONES DE FONDO

Propongo

1.- BUENA FE DE LA ADMINISTRACIÓN

Como principio general que rige en todas la relaciones contractuales que a administración contrae, se tiene que el principio de la buena fe contemplo en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, con el cual el Instituto de Casas Fiscales del Ejército suscribió el Contrato de Obra No. 075 de 2014 con Juan Carlos Rubio Gómez representante legal de la Firma CONSORCIO INNOVAR 2014 NIT 900734177-1, el cual se pactó como es reglado y pactado para este tipo de contratación la estipula la **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones durante el desarrollo del contrato. En el Numeral 23. La cual la firma se comprometió a "Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, igualmente la elaboración de subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con la

Entidad (ICFE), así como todos los riesgos que se deriven de la contratación del personal"; siendo ello así, la vinculación que pretende el demandante, lo cual no es procedente, dado que solo y exclusivamente, de estructurarse una relación laboral, será la firma contratista (CONSORCIO INNOVAR 2014) quien deberá afrontar la eventual condena y con base en lo referido numeral la jurisdicción exonerar de todo tipo de responsabilidad a la administración, como así lo requiere.

De forma igual y respetando los lineamientos de la contratación el Consorcio demandado (CONSORCIO INNOVAR 2014), presentó ante la entidad Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales Decreto 1510 (06-05-2014-1317 P.05-SUS-2-R-10) No. POLIZA NB-100036336, No. De Anexo 0, No. De Certificado 70309897, Vigencia desde 00:00 Horas del 23 de Mayo de 2014 Vigencia hasta 24:00 Horas del 15 de diciembre de 2019, con los siguientes amparos que detallo a continuación:

NOMBRE AMPARO	DEL	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Suma Asegurada \$	Valor Prima \$
Cumplimiento		00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 15/06/2015	\$3.065.955.511,34	\$3.585.068,00
Buen manejo del anticipo		00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 15/06/2015	\$7.664.888.778,36	\$8.962.670,00
Prestaciones Sociales		00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 15/12/2017	\$2.299.466.633,51	\$8.202.481,00
Calidad y Correcto Funcionamiento		00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 15/12/2017	\$3.065.955.511,34	\$12.303.305,00
Estabilidad de la obra		00:00 Horas del 15/12/2014	24:00 Horas del 15/12/2019	\$4.598.933.267,01	\$25.307.993,00

Expedido por la Compañía Mundial de Seguros S.A., identificada con el NIT 860.037.013-6 con domicilio en la Calle 33 No. 6 B - 24 Pisos 2 y 3 Teléfono: 2855600 FAX:2851220, con página web www.mundialseguros.com.co de la ciudad de Bogotá, el presente seguro, razón por la cual el demandante debió incluir dentro de este libelo a la entidad aseguradora, cuando de forma directa se le debe reclamar a la aseguradora, es decir presentar la respectiva reclamación ante la entidad aseguradora, evitando el degaste jurisdiccional y administrativo que ahora se le impone a este estrado judicial y a la Entidad que presento en estas actuaciones.

2.- FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR CONTRA INSTITUTO DE CASAS FISCALES DE EJÉRCITO.

No existe causa jurídica que dé pie a las peticiones incoadas por la parte actora ya que las mismas carecen de fundamento fáctico y jurídico, por cuanto tal y como lo he reiterado a lo largo del libelo de esta contestación, se fundamentan en eventuales hechos que de ninguna manera pueden hacerse extensivos a mi representada.

3.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Y COBRO DE LO NO DEBIDO.

Corolario de lo anterior, si no existen causas mal pueden existir efectos. No pueden surgir obligaciones de situaciones inexistentes para mi representada.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Para dar cumplimiento a los requisitos del llamamiento en garantía que se presente los siguientes datos:

La Sociedad llamada en garantía es: Compañía Mundial de Seguros S.A., identificada con el NIT 860.037.013-6 con domicilio en la Calle 33 No. 6 B – 24 Pisos 2 y 3 Teléfono: 2855600 FAX:2851220, con página web www.mundialseguros.con.co de la ciudad de Bogotá.

La denunciante es: EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO tiene sus oficinas principales en la Carrera 11 B No. 104 – 48 Edificio ICFE de la ciudad de Bogotá.

Los hechos en que se basa el presente llamado en garantía son:

Como queda explicado anteriormente el Consorcio demandado (CONSORCIO INNOVAR 2014), presentó ante la entidad Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales Decreto 1510 (06-05-2014-1317 P.05-SUS-2-R-10) No. POLIZA NB-100036336, No. De Anexo 0, No. De Certificado 70309897, Vigencia desde 00:00 Horas del 23 de Mayo de 2014 Vigencia hasta 24:00 Horas del 15 de diciembre de 2019, con los siguientes amparos que detallo a continuación:

NOMBRE AMPARO	DEL	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Suma Asegurada \$	Valor Prima \$
Cumplimiento		00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 15/06/2015	\$3.065.955.511,34	\$3.585.068,00
Buen manejo del anticipo		00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 15/06/2015	\$7.664.888.778,36	\$8.962.670,00
Prestaciones Sociales		00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 15/12/2017	\$2.299.466.633,51	\$8.202.481,00
Calidad y Correcto Funcionamiento		00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 15/12/2017	\$3.065.955.511,34	\$12.303.305,00
Estabilidad de la obra		00:00 Horas del 15/12/2014	24:00 Horas del 15/12/2019	\$4.598.933.267,01	\$25.307.993,00

Expedido por la Compañía Mundial de Seguros S.A., identificada con el NIT 860.037.013-6 con domicilio en la Calle 33 No. 6 B – 24 Pisos 2 y 3 Teléfono: 2855600 FAX:2851220, con página web www.mundialseguros.con.co de la ciudad de Bogotá, el presente seguro, razón por la cual el demandante debió incluir dentro de este libelo a la entidad aseguradora, cuando de forma directa se le debe reclamar a la aseguradora, es decir presentar la respectiva reclamación ante la entidad aseguradora, evitando el degaste jurisdiccional y administrativo que ahora se le impone a este estrado judicial y a la Entidad que presento en estas actuaciones.

De la forma anterior quedan cumplidas las exigencias que en este aspecto exige la Codificación del Código General del proceso, aplicable al presente asunto, por cuanto el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO en su calidad de asegurado y beneficiario dentro del contrato de seguro mencionado, tiene derecho contractual de exigir de esta aseguradora el pago de las eventuales condenas que se pudieran ser exigibles a esta Entidad como resultado de la sentencia.

El respaldo del llamamiento en garantía se fundamenta en el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, Artículo 64. Llamamiento en garantía. (Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.), y demás normas concordantes y afines a la materia.

MEDIOS DE PRUEBA

Además de las que ya obran en el proceso, solicito las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- 1.- Fotocopia simple del Contrato No. 075 – 2014 en 28 folios simples.
- 2.- Las adjuntas con la demanda inicial en cuanto apoyan las excepciones presentadas.
- 3.- Copia de la póliza POLIZA NB-100036336, No. De Anexo 0, No. De Certificado 70309897, Vigencia desde 00:00 Horas del 23 de Mayo de 2014 Vigencia hasta 24:00 Horas del 15 de diciembre de 2019, expedido por la Compañía Mundial de Seguros S.A., identificada con el NIT 860.037.013-6 con domicilio en la Calle 33 No. 6 B – 24 Pisos 2 y 3 Teléfono: 2855600 FAX:2851220, con página web www.mundialseguros.con.co de la ciudad de Bogotá, en 36 folios simples.

PETICIÓN

Solicito se absuelva a mi poderdante de todas y cada una de las pretensiones señaladas en esta contestación y se condene a la demandante en costas y agencias procesales.

132

ANEXOS

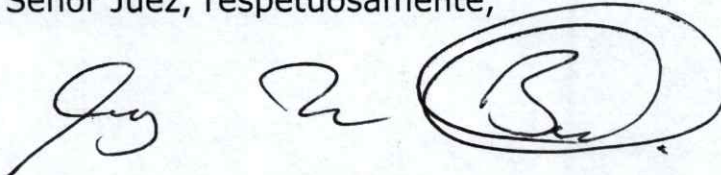
Además de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, anexo los siguientes documentos:

- 1.- Poder debidamente otorgado al suscrito por **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO**.
- 2.- Copia de la contestación de la demanda para el traslado a la parte actora.
- 3.- Copia de la contestación de la demanda para el archivo.
- 4.- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

- A la parte demandante en la dirección que se registra en la demanda.
- Al suscrito en la Carrera 11 B No. 104-48 Edificio ICFE, teléfono (571) 3789650, Bogotá D.C. o en la secretaria de su Despacho.
- Compañía Mundial de Seguros S.A., con domicilio en la Calle 33 No. 6 B - 24 Pisos 2 y 3 Teléfono: 2855600 FAX:2851220, con página web www.mundialseguros.con.co de la ciudad de Bogotá

Del Señor Juez, respetuosamente,



JHONNY ALFONSO BENAVIDES MURILLO

C.C. No. 79'884.031 de Bogotá

T.P. No. 145.710 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



19906

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JHONNY ALFONSO BENAVIDES MURILLO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0079884031 y la T.P. 145710, presentó personalmente el documento dirigido a JUEZ 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA CAQUETA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



5r84e29oodu3
21/11/2016 - 14:44:53

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MANUEL JOSÉ CAROPRESE MÉNDEZ
Notario veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C.



**Señor
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
FLORENCIA- CAQUETÁ**

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No.Radicacion : OAFLA75076 No.Anexos : 0
Fecha : 20/02/2017 Hora : 16:54:42
Dependencia : Juzg.primer Laboral Del Cto Florencia
DESCRIP: F.07 INGENEC LTDA RAD.2016-0
CLASE : RECIBIDA

241
Cerver

Ref.: Ordinario de **INGENEC L.TDA contra CONSORCIO INNOVAR 2014 y Otros.**

Expediente No. 2016-514-00

JUAN FERNANDO ESPINOSA RESTREPO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al firmar, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 52.813 del C.S.J., actuando como apoderado de la Sociedad **VINDICO S.A.S.**, sociedad debidamente constituida, según el Certificado de Existencia y Representación que obra en esta foliatura y representada por el Ingeniero **ANTONIO MARIA PABON POLANIA**, de iguales condiciones civiles, domiciliado en la Calle 93 No. 13-31 Oficina 401 de Bogotá, quien me otorgara poder para representarlo en este proceso, como obra dentro de estas diligencias, acudo ante su despacho para presentar contestación a la demanda de la referencia la que presento de la forma siguiente:

a.- Me opongo expresamente a las pretensiones presentadas por los señores de **INGENEC S.A.S.**

b.- Sobre los hechos base de la demanda y que obran en el escrito mediante el cual se subsanó la demanda, manifiesto:

Al 1. Es cierto. Así consta en los antecedentes plasmados en el Contrato 075 de 2014, y consta en las copias de ese documento entregadas al suscrito apoderado.

Al 2. Es cierto. Así consta en los antecedentes plasmados en el Contrato 075 de 2014, y consta en las copias de ese documento entregadas al suscrito apoderado.

Al 3. Es cierto. Así consta en los antecedentes plasmados en el Contrato 075 de 2014, y consta en las copias de ese documento entregadas al suscrito apoderado.

Al 4. NO es cierto, consta en los antecedentes contractuales que el proceso fue adjudicado al Consorcio Innovar 2014, el día 22 de mayo de 2014 y no en la fecha que se anota en este hecho.

Al 5. Es cierto. Así consta en los antecedentes plasmados en el Contrato 075 de 2014, y consta en las copias de ese documento entregadas al suscrito apoderado.

Al 4. (Sic). Es cierto. Así consta en los antecedentes plasmados en el Contrato 075 de 2014, y consta en las copias de ese documento entregadas al suscrito apoderado.

Al 5 (Sic). No me consta, que se pruebe. Expresión que se presenta dado que no se adjunta el Pliego de Condiciones que se menciona y tampoco se anuncia en la solicitud probatoria.

Al 5 (Sic). Así se acordó en el numeral 13 del contrato suscrito entre El Consorcio contratista y la Entidad contratante.

Al 6. Es cierto. Así consta en los antecedentes plasmados en la Prorroga No 001 al Contrato 075 de 2014.

Al 7. Es cierto. Así consta en los antecedentes plasmados en la Adición No. 001 y Prorroga No 002 al Contrato 075 de 2014.

Al 8. Es cierto. Así consta en los antecedentes plasmados en la Prorroga No 003 al Contrato 075 de 2014. 242

Al 9. NO es cierto, en la forma como se presenta; pues se resalta que el Contrato No. 001 que enuncia este hecho, se trata de un CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO – ELECTRICO y se suscribió entre el Consorcio Innovar 2014 como contratante y como contratista INGENEC LTDA, NIT 900.097.960-7, en el que se acordó entre los intervinientes- Cláusula “DECIMA QUINTA.- NATURALEZA DEL PRESENTE CONTRATO” que dicho contrato “es de naturaleza eminentemente comercial, de la clase de prestación de servicios”.

Al 7 (Sic). NO es cierto; en cuanto que el contrato que se suscribiera entre los señores del Consorcio Innovar 2014, fue un CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO – ELECTRICO, de naturaleza comercial, y en cuanto a la fecha de culminación, que SE PRUEBE, por cuanto no se adjunta a la demanda acta o en que así conste.

Al 8 (Sic). NO es cierto; en cuanto que el contrato que se suscribiera entre los señores del Consorcio Innovar 2014, fue un CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO – ELECTRICO, de naturaleza comercial, éste sí celebrado por la cuantía que se enuncia.

Al 9 (Sic). Es cierto; así se pactó en el CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO – ELECTRICO, de naturaleza comercial, que no en un contrato de prestación de servicios, como se menciona en este hecho.

Al 10. NO es cierto, en la forma como se presenta este hecho, por cuanto al ingeniero Zapa Pérez, no le fueron consignados dineros algunos, pues los pagos acordados en el CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO – ELECTRICO, se efectuaron a favor de INGENEC LTDA, como consta el comprobante de egreso No. 1117 del 13 de agosto de 2015, que se adjunta a la demanda inicial.

Al 11. Es cierto, en cuanto fueron canceladas las sumas que se mencionan. Mas no es cierto, que hayan sido para un contrato de prestación de servicios, pues se reitera lo fueron para un CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO – ELECTRICO.

Al 12. Es cierto, suma cancelada a la empresa INGENEC LDA.

Al 13. Es cierto, suma cancelada a la empresa INGENEC LDA.

Al 14. No es cierto, como se relata este hecho, que se pruebe. Pues las “*obras mañosas y de mala fe por parte del Consorcio Innovar 2014;*” no se precisan en qué consistieron, más se rechazan desde ahora. En cuanto a los posibles testigos y sus indicaciones, no es un hecho.

Al 15. Es cierto. Aclarando que el CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO – ELECTRICO, no se ha liquidado.

Al 16. No es cierto, en cuanto no se ha liquidado el CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO – ELECTRICO, suma que se deberá conocer previo se adelanten los requisitos que para estos efectos ordena la ley comercial.

Al 17. Es cierto, en cuanto que así se aprecia en comunicado que se adjunta a las copias que se entregaran al momento de notificación.

Al 18. No es un hecho. Más se aclara que el artículo 34 del C.S. del Trabajo “*...regula las relaciones de derecho individual del Trabajo de carácter particular...*” y no, como acontece en el presente asunto, relaciones comerciales entre Sociedades Limitadas y por Acciones Simplificadas (SAS), regidas por la codificación comercial.

243

Al 19. No es un hecho. Se trata de una consideración de derecho, que como se acotó en la anterior respuesta, no aplica para este evento.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

El presente escrito se fundamenta en el yerro que comete la Sociedad demandante en presentar a la Jurisdicción Laboral una controversia que no le está asignada, por cuanto las solicitudes que se aprecian tanto en la demanda inicial como en el escrito mediante el cual se subsanó, son de competencia exclusiva de los señores Jueces Civiles, por cuanto se trata de una controversia suscitada entre sociedades comerciales, como se puede apreciar en el mismo texto demandatorio, es decir, la demandante INEGENEC LTDA hoy INGENEC S.A.S. identificada con Nit. 900.097.960-7 con domicilio en la ciudad de Medellín, con un capital social de \$50.000.000.00 M.cte., y las sociedades comerciales que componen el CONSORCIO INNOVAR 2014.

Refuerza la anterior argumentación el hecho cierto, acordado y apreciable en el Contrato de Obra a Todo Costo, que se presenta como base de lo pretendido, que, en primer término fuera suscrito entre el Consorcio Innovar 2014 con Nit. 900.734.177-1, integrado por MRB INGENIEROS S.A., G Y G CONSTRUCCIONES S.A.S., VINDICO S.A.S. y JUAN CARLOS RUBIO GOMEZ quien actuó como representante legal del mencionado Consorcio, como CONTRATANTES y la Sociedad por acciones simplificada INGENEC S.A.S. con Nit. 900.097.960-7 como CONTRATISTA representada por el IVAN DARIO ZAPATA PEREZ, entre quienes celebraron un Contrato de Obra a Todo Costo – Eléctrico, para el Suministro e Instalación de Redes Eléctricas, quienes por tal razón aceptaron la Cláusula DECIMA CUARTA del contrato estudiado en cuanto que los documentos del Contrato para todos los efectos legales serían: 1) Certificado de Cámara de Comercio. 2) Copia de la Cédula de ciudadanía del Representante legal. 3) Copia del RUT y 4) Certificación Bancaria; acuerdos que solo pueden cumplir las personas naturales o jurídicas que se reputan como Comerciantes y en segundo término, que de forma libre y espontánea las partes contratantes acordaron en la Cláusula "DECIMA QUINTA.- NATURALEZA DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA actúa en el presente contrato como contratista independiente, con total autonomía y sin ninguna subordinación o dependencia, en vista de lo cual está obligado por su cuenta y riesgo a ejecutar el objeto contractual y es responsable de todos los pagos de la seguridad social. Se entiende por ambas partes que no existe relación laboral alguna entre ellas, y que EL CONTRATISTA actúa en calidad independiente puesto que el presente contrato es de naturaleza eminentemente comercial, de la clase de prestación de servicios." (Subrayado fuera de texto.)

244
No obstante que en concepto del suscrito apoderado las anteriores argumentaciones derriban en un todo lo que se pretende ante el señor Juez Laboral, existen de forma igual razones para oponerse a lo demandado, teniendo en cuenta que a la fecha de presentación del presente escrito, las partes no han liquidado el contrato, lo que significa que no se conoce si el contrato se realizó en su totalidad, el monto exacto de los trabajos efectivamente realizados y demás puntos que deben concretarse en una liquidación final, consecuentemente no existe una obligación determinada; indeterminación que hace necesario alegar el cobro de lo no debido.

Las anteriores labores no han sido demandadas por ninguna de las partes, quienes deben cumplir con las audiencias previas a demandar como son la ley 640 de 2001 y las que la complementan y adicionan, pre-requisito que de forma igual envía este proceso a la legislación civil – comercial.

EXCEPCIONES

Con respaldo en los anteriores fundamentos, propongo al señor Juez, la siguiente,

EXCEPCION PREVIA.- Falta de competencia.

Consiste el defecto presentado en la circunstancia reglada consistente en que el conflicto puesto en conocimiento por parte de la empresa demandante, NO es de los asuntos que conoce la jurisdicción laboral, teniendo en cuenta que para el tema que se propone en este libelo, los conflictos jurídicos que son de resorte de los jueces laborales son aquellos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.

Es entonces que para el asunto que concentra la atención de este juzgado, la demanda propuesta no se deriva del reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, primero por cuanto el reconocimiento que se persigue en esta demanda, no se trata de un reconocimiento o pago de honorarios por servicios personales, pues como quedó explicado en el acápite de Fundamentos y Razones de Derecho de la Defensa, por cuanto se trata de una controversia suscitada entre sociedades comerciales, calidad que se denota claramente, puesto que se la empresa demandante es INGENEC LTDA hoy INGENEC S.A.S. identificada con Nit. 900.097.960-7 debidamente constituida con domicilio en la ciudad de Medellín, como así lo certifica la Cámara de Comercio de esa capital, en certificación adosada al expediente por la parte actora, calidad mercantil que igualmente tiene las sociedades comerciales que componen el CONSORCIO INNOVAR 2014.

245

Con respaldo en lo anterior, es que las empresas en controversia incluyeron en el Contrato de Obra a Todo Costo - Número 001 del 24 de octubre de 2014, las cláusulas DECIMA CUARTA y DECIMA QUINTA ya transcritas, de forma tal que no solo por las partes que componen el contrato, -personas jurídicas-, sino que por voluntad de quienes allí intervinieron se le imprimió el carácter o naturaleza eminentemente COMERCIAL.

Quedando entonces, en concepto de la parte que represento argumentada la falta de competencia que se esgrime, por cuanto el factor objetivo de ella, es decir, la naturaleza del asunto judicial, no puede ser decidido por el juez laboral, adicionalmente y para este proceso, por la calidad de las partes, que a no dudarlo se trata de personas comerciantes.

Lo argüido en anterioridad ha sido estudiado por la Honorable Corte Constitucional que al respecto enseña:

"La determinación de la jurisdicción es un elemento esencial en el marco del derecho fundamental al debido proceso, que implica la garantía de ser juzgado por el funcionario judicial a quien el ordenamiento jurídico previamente le ha atribuido dicha competencia. Su importancia es tal, que la previsión contenida en el artículo 29 de la Norma Superior, está desarrollada en el ordenamiento procesal con figuras que buscan la declaratoria de falta de jurisdicción....".

Pues bien, las controversias relativas a contratos de prestación de servicios, como califica la parte demandante al contrato base de estas, se encuentran regulados en normas del Código Civil y del Código de Comercio, las cuales no son del manejo por parte del juez laboral.

Así las cosas, es de total claridad que el contrato de prestación de servicios se caracteriza por la autonomía e independencia del contratista en el ejercicio de sus labores, ausencia de subordinación, ausencia de horario o jornada de trabajo, e incluso la posibilidad de prestar sus servicios incluso por fuera de las instalaciones propias del contratante, como se impuso o acordó en esta contratación.

En conclusión la modalidad contractual que se concretara en estas actuaciones, no se encuentra regulada en la legislación laboral, razón por la cual, entre el contratante y el contratista no existe un vínculo laboral sino una relación de orden civil o comercial, por ello no se generan las prestaciones sociales, vacaciones, ni derechos propios de un contrato de trabajo, y una vez terminado el contrato de prestación de servicios, en debida forma, el contratista sólo tendrá derecho al pago de los honorarios, como la remuneración por los servicios prestados, la que deberá ser conocida, sustanciada y fallada por los jueces civiles correspondientes.

246

Es por lo expuesto y así lo ha estudiado la doctrina y la jurisprudencia patria, que la legislación laboral colombiana no define ni reglamenta los contratos de prestación de servicios, al ser las disposiciones comerciales y civiles quienes las regulan, cuando se suscriben entre personas de derecho privado, bien sean naturales o jurídicas.

Así las cosas, son las contratantes quienes pueden acordar en un contrato de prestación de servicios aspectos como objeto, condiciones y calidad del servicio, sanciones en caso de incumplimiento, el tiempo de ejecución, remuneración por los servicios prestados y demás conceptos, toda vez que la legislación laboral no establece procedimientos ni condiciones especiales en un contrato de prestación de servicios y menos aun cuando fueron las partes en este tema, fueron quienes le imprimieron el carácter de comercial al contrato al que nos hemos venido refiriendo.

Como quiera que la pretensión que elevan los señores de INGENEC S.A.S. es la declaración de incumplimiento de un contrato de prestación de servicios, por parte del señor Juez Laboral, reivindicación que no le es viable declarar a esta jurisdicción por lo antes anotado y menos aun cuando el objeto contractual se trata de uno de OBRA a todo costo.

Es por lo anterior que se solicita del señor Juez Laboral, aceptar la excepción propuesta, con la respectiva condena en costas a favor de mi poderdante.

EXCEPCIÓN DE FONDO.- Cobro de lo no debido.

Como ya se presentó al señor Juez, la parte demandante no puede determinar ante sí un monto de dinero por concepto de prestación de servicios profesionales sobre un contrato de Obra a Todo Costo, cuando este no se ha liquidado bien de forma bilateral o con la intervención de un juez civil, por tratarse de un contrato mercantil, naturaleza que le imprimieron las partes de forma legal, quien deberá previos los tramites procedimentales pertinentes, determinar el monto a cancelar y a cargo de qué parte.

Aseveración que se presenta para derruir las pretensiones que aquí se demandan.

PRUEBAS.

Solicito tener como tales las siguientes:

- El poder conferido.
- El Certificado de Existencia y Representación de VINDICO S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- El Certificado de Existencia y Representación de INGENEC S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, presentado por la demandante.

- 247
- El escrito demandatorio y el contenido de la subsanación presentada por la actora.
 - El contrato de Obra a Todo Costo suscrito por los señores del Consorcio Innovar 2014 e INGENEC LTDA (hoy S.A.S.) de fecha 24 de octubre de 2014, adjunto a la demanda inicial.

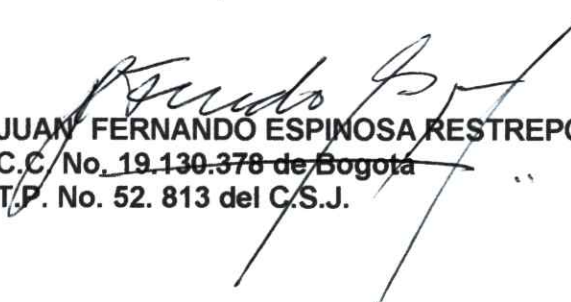
NOTIFICACIONES

A la sociedad demandante en la por ella mencionada en la demanda.

A VINDICO S.A.S. a través de su representante legal en la calle 93 No. 13 – 32 of. 401 de la ciudad de Bogotá D.C.

Al suscrito apoderado en la Calle 127 B Bis No. 21 – 71 de la ciudad de Bogotá D.C.

Del Señor Juez;


JUAN FERNANDO ESPINOSA RESTREPO
C.C. No. 19.130.378 de Bogotá
T.P. No. 52. 813 del C.S.J.

Señor
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
FLORENCIA- CAQUETÁ

725

Ref.: Ordinario de **INGENEC L.TDA contra CONSORCIO INNOVAR 2014 y Otros.**

Expediente No. 2016-514-00

JUAN FERNANDO ESPINOSA RESTREPO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al firmar, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 52.813 del C.S.J., actuando como apoderado del Señor **JUAN CARLOS RUBIO GOMEZ** de iguales condiciones civiles y domicilio, según lo acredito con el poder que se adjunta al presente escrito, quien actúa a nombre propio y como representante legal del Consorcio Innovar 2014, de iguales condiciones civiles, domiciliado en la Carrera 7 No. 156-68 Edificio North Point III - Oficina 1605 de Bogotá, quien me otorgara poder para representarlo en este proceso, acudo ante su despacho para presentar contestación a la demanda de la referencia la que presento de la forma siguiente:

a.- Me opongo expresamente a las pretensiones presentadas por los señores de **INGENEC S.A.S.**

b.- Sobre los hechos base de la demanda y que obran en el escrito mediante el cual se subsanó la demanda, manifiesto:

Al 1. Es cierto. Así consta en los antecedentes plasmados en el Contrato 075 de 2014, y consta en las copias de ese documento entregadas al suscrito apoderado.

Al 2. Es cierto. Así consta en los antecedentes plasmados en el Contrato 075 de 2014, y consta en las copias de ese documento entregadas al suscrito apoderado.

Al 3. Es cierto. Así consta en los antecedentes plasmados en el Contrato 075 de 2014, y consta en las copias de ese documento entregadas al suscrito apoderado.

Al 4. NO es cierto, consta en los antecedentes contractuales que el proceso fue adjudicado al Consorcio Innovar 2014, el día 22 de mayo de 2014 y no en la fecha que se anota en este hecho.

Al 5. Es cierto. Así consta en los antecedentes plasmados en el Contrato 075 de 2014, y consta en las copias de ese documento entregadas al suscrito apoderado.

Al 4. (Sic). Es cierto. Así consta en los antecedentes plasmados en el Contrato 075 de 2014, y consta en las copias de ese documento entregadas al suscrito apoderado.

Al 5 (Sic). No me consta, que se pruebe. Expresión que se presenta dado que no se adjunta el Pliego de Condiciones que se menciona y tampoco se anuncia en la solicitud probatoria.

Al 5 (Sic). Así se acordó en el numeral 13 del contrato suscrito entre El Consorcio contratista y la Entidad contratante.

Al 6. Es cierto. Así consta en los antecedentes plasmados en la Prorroga No 001 al Contrato 075 de 2014.

Al 7. Es cierto. Así consta en los antecedentes plasmados en la Adición No. 001 y Prorroga No 002 al Contrato 075 de 2014.

Al 8. Es cierto. Así consta en los antecedentes plasmados en la Prorroga No 003 al Contrato 075 de 2014.

Al 9. NO es cierto, en la forma como se presenta; pues se resalta que el Contrato No. 001 que enuncia este hecho, se trata de un CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO – ELECTRICO y se suscribió entre el Consorcio Innovar 2014 como contratante y como contratista INGENEC LTDA, NIT 900.097.960-7, en el que se acordó entre los intervinientes- Cláusula “DECIMA QUINTA.- NATURALEZA DEL PRESENTE CONTRATO” que dicho contrato “es de naturaleza eminentemente comercial, de la clase de prestación de servicios”.

Al 7 (Sic). NO es cierto; en cuanto que el contrato que se suscribiera entre los señores del Consorcio Innovar 2014, fue un CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO – ELECTRICO, de naturaleza comercial, y en cuanto a la fecha de culminación, que SE PRUEBE, por cuanto no se adjunta a la demanda acta o en que así conste.

Al 8 (Sic). NO es cierto; en cuanto que el contrato que se suscribiera entre los señores del Consorcio Innovar 2014, fue un CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO – ELECTRICO, de naturaleza comercial, éste sí celebrado por la cuantía que se enuncia.

Al 9 (Sic). Es cierto; así se pactó en el CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO – ELECTRICO, de naturaleza comercial, que no en un contrato de prestación de servicios, como se menciona en este hecho.

Al 10. NO es cierto, en la forma como se presenta este hecho, por cuanto al ingeniero Zapa Pérez, no le fueron consignados dineros algunos, pues los pagos acordados en el CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO – ELECTRICO, se efectuaron a favor de INGENEC LTDA, como consta el comprobante de egreso No. 1117 del 13 de agosto de 2015, que se adjunta a la demanda inicial.

Al 11. Es cierto, en cuanto fueron canceladas las sumas que se mencionan. Mas no es cierto, que hayan sido para un contrato de prestación de servicios, pues se reitera lo fueron para un CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO – ELECTRICO.

Al 12. Es cierto, suma cancelada a la empresa INGENEC LDA.

Al 13. Es cierto, suma cancelada a la empresa INGENEC LDA.

Al 14. No es cierto, como se relata este hecho, que se pruebe. Pues las “*obras mañosas y de mala fe por parte del Consorcio Innovar 2014;*” no se precisan en qué consistieron, más se rechazan desde ahora. En cuanto a los posibles testigos y sus indicaciones, no es un hecho.

Al 15. Es cierto. Aclarando que el CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO – ELECTRICO, no se ha liquidado.

Al 16. No es cierto, en cuanto no se ha liquidado el CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO – ELECTRICO, suma que se deberá conocer previo se adelanten los requisitos que para estos efectos ordena la ley comercial.

Al 17. Es cierto, en cuanto que así se aprecia en comunicado que se adjunta a las copias que se entregaran al momento de notificación.

Al 18. No es un hecho. Más se aclara que el artículo 34 del C.S. del Trabajo “*...regula las relaciones de derecho individual del Trabajo de carácter particular...*” y no, como acontece en el presente asunto, relaciones comerciales entre Sociedades Limitadas y por Acciones Simplificadas (SAS), regidas por la codificación comercial.

257

Al 19. No es un hecho. Se trata de una consideración de derecho, que como se acotó en la anterior respuesta, no aplica para este evento.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

El presente escrito se fundamenta en el yerro que comete la Sociedad demandante en presentar a la Jurisdicción Laboral una controversia que no le está asignada, por cuanto las solicitudes que se aprecian tanto en la demanda inicial como en el escrito mediante el cual se subsanó, son de competencia exclusiva de los señores Jueces Civiles, por cuanto se trata de una controversia suscitada entre sociedades comerciales, como se puede apreciar en el mismo texto demandatorio, es decir, la demandante INEGENEC LTDA hoy INGENEC S.A.S. identificada con Nit. 900.097.960-7 con domicilio en la ciudad de Medellín, con un capital social de \$50.000.000.00 M.cte., y las sociedades comerciales que componen el CONSORCIO INNOVAR 2014 y el Ingeniero Juan Carlos Rubio Gómez, quien actuó como representante legal de las mismas sociedades y para esta contratación.

Refuerza la anterior argumentación el hecho cierto, acordado y apreciable en el Contrato de Obra a Todo Costo, que se presenta como base de lo pretendido, que, en primer término fuera suscrito entre el Consorcio Innovar 2014 con Nit. 900.734.177-1, integrado por MRB INGENIEROS S.A., G Y G CONSTRUCCIONES S.A.S., VINDICO S.A.S. y JUAN CARLOS RUBIO GOMEZ quien actuó como representante legal del mencionado Consorcio, como CONTRATANTES y la Sociedad por acciones simplificada INGENEC S.A.S. con Nit. 900.097.960-7 como CONTRATISTA representada por el IVAN DARIO ZAPATA PEREZ, entre quienes celebraron un Contrato de Obra a Todo Costo – Eléctrico, para el Suministro e Instalación de Redes Eléctricas, quienes por tal razón aceptaron la Cláusula DECIMA CUARTA del contrato estudiado en cuanto que los documentos del Contrato para todos los efectos legales serían: 1) Certificado de Cámara de Comercio. 2) Copia de la Cédula de ciudadanía del Representante legal. 3) Copia del RUT y 4) Certificación Bancaria; acuerdos que solo pueden cumplir las personas naturales o jurídicas que se reputan como Comerciantes y en segundo término, que de forma libre y espontánea las partes contratantes acordaron en la Cláusula *"DECIMA QUINTA.- NATURALEZA DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA actúa en el presente contrato como contratista independiente, con total autonomía y sin ninguna subordinación o dependencia, en vista de lo cual está obligado por su cuenta y riesgo a ejecutar el objeto contractual y es responsable de todos los pagos de la seguridad social. Se entiende por ambas partes que no existe relación laboral alguna entre ellas, y que*

258

EL CONTRATISTA actúa en calidad independiente puesto que el presente contrato es de naturaleza eminentemente comercial, de la clase de prestación de servicios. (Subrayado fuera de texto.)

No obstante que en concepto del suscrito apoderado las anteriores argumentaciones derriban en un todo lo que se pretende ante el señor Juez Laboral, existen de forma igual razones para oponerse a lo demandado, teniendo en cuenta que a la fecha de presentación del presente escrito, las partes no han liquidado el contrato, lo que significa que no se conoce si el contrato se realizó en su totalidad, el monto exacto de los trabajos efectivamente realizados y demás puntos que deben concretarse en una liquidación final, consecuentemente no existe una obligación determinada; indeterminación que hace necesario alegar el cobro de lo no debido.

Las anteriores labores no han sido demandadas por ninguna de las partes, quienes deben cumplir con las audiencias previas a demandar como son la ley 640 de 2001 y las que la complementan y adicionan, pre-requisito que de forma igual envía este proceso a la legislación civil – comercial.

EXCEPCIONES

Con respaldo en los anteriores fundamentos, propongo al señor Juez, la siguiente,

EXCEPCION PREVIA.- Falta de competencia.

Consiste el defecto presentado en la circunstancia reglada consistente en que el conflicto puesto en conocimiento por parte de la empresa demandante, NO es de los asuntos que conoce la jurisdicción laboral, teniendo en cuenta que para el tema que se propone en este libelo, los conflictos jurídicos que son de resorte de los jueces laborales son aquellos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales (se resalta) de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.

Es entonces que para el asunto que concentra la atención de este juzgado, la demanda propuesta no se deriva del reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, primero por cuanto el reconocimiento que se persigue en esta demanda, no se trata de un reconocimiento o pago de honorarios por servicios personales, pues como quedó explicado en el acápite de Fundamentos y Razones de Derecho de la Defensa, por cuanto se trata de una controversia suscitada entre sociedades comerciales, calidad que se denota claramente, puesto que la empresa demandante es

259

INGENEC LTDA hoy INGENEC S.A.S. identificada con Nit. 900.097.960-7 debidamente constituida con domicilio en la ciudad de Medellín, como así lo certifica la Cámara de Comercio de esa capital, en certificación adosada al expediente por la parte actora, calidad mercantil que igualmente tiene las sociedades comerciales que componen el CONSORCIO INNOVAR 2014.

Con respaldo en lo anterior, es que las empresas en controversia incluyeron en el Contrato de Obra a Todo Costo - Número 001 del 24 de octubre de 2014, las cláusulas DECIMA CUARTA y DECIMA QUINTA ya transcritas, de forma tal que no solo por las partes que componen el contrato, -personas jurídicas-, sino que por voluntad de quienes allí intervinieron se le imprimió el carácter o naturaleza eminentemente COMERCIAL.

Quedando entonces, en concepto de la parte que represento argumentada la falta de competencia que se esgrime, por cuanto el factor objetivo de ella, es decir, la naturaleza del asunto judicial, no puede ser decidido por el juez laboral, adicionalmente y para este proceso, por la calidad de las partes, que a no dudarlo se trata de personas comerciantes.

Lo argüido en anterioridad ha sido estudiado por la Honorable Corte Constitucional que al respecto enseña:

“La determinación de la jurisdicción es un elemento esencial en el marco del derecho fundamental al debido proceso, que implica la garantía de ser juzgado por el funcionario judicial a quien el ordenamiento jurídico previamente le ha atribuido dicha competencia. Su importancia es tal, que la previsión contenida en el artículo 29 de la Norma Superior, está desarrollada en el ordenamiento procesal con figuras que buscan la declaratoria de falta de jurisdicción....”.

Pues bien, las controversias relativas a contratos de prestación de servicios, como califica la parte demandante al contrato base de estas, se encuentran regulados en normas del Código Civil y del Código de Comercio, las cuales no son del manejo jurisdiccional por parte del juez laboral.

Así las cosas, es de total claridad que el contrato de prestación de servicios se caracteriza por la autonomía e independencia del contratista en el ejercicio de sus labores, ausencia de subordinación, ausencia de horario o jornada de trabajo, e incluso la posibilidad de prestar sus servicios incluso por fuera de las instalaciones propias del contratante, como se impuso o acordó en esta contratación.

En conclusión la modalidad contractual que se concretara en estas actuaciones, no se encuentra regulada en la legislación laboral, razón por la cual, entre el contratante y el contratista no existe un vínculo laboral sino una relación de orden civil o comercial, por ello no se generan las prestaciones

760
sociales, vacaciones, ni derechos propios de un contrato de trabajo, y una vez terminado el contrato de prestación de servicios, en debida forma, el contratista sólo tendrá derecho al pago de los honorarios, como la remuneración por los servicios prestados, la que deberá ser conocida, sustanciada y fallada por los jueces civiles correspondientes.

Es por lo expuesto y así lo ha estudiado la doctrina y la jurisprudencia patria, que la legislación laboral colombiana no define ni reglamenta los contratos de prestación de servicios, al ser las disposiciones comerciales y civiles quienes las regulan, cuando se suscriben entre personas de derecho privado, bien sean naturales o jurídicas.

Así las cosas, son las contratantes quienes pueden acordar en un contrato de prestación de servicios aspectos como objeto, condiciones y calidad del servicio, sanciones en caso de incumplimiento, el tiempo de ejecución, remuneración por los servicios prestados y demás conceptos, toda vez que la legislación laboral no establece procedimientos ni condiciones especiales en un contrato de prestación de servicios y menos aun cuando fueron las partes en este tema, fueron quienes le imprimieron el carácter de comercial al contrato al que nos hemos venido refiriendo.

Como quiera que la pretensión que elevan los señores de INGENEC S.A.S. es la declaración de incumplimiento de un contrato de prestación de servicios, por parte del señor Juez Laboral, reivindicación que no le es viable declarar a esta jurisdicción por lo antes anotado y menos aun cuando el objeto contractual se trata de uno de OBRA a todo costo.

Es por lo anterior que se solicita del señor Juez Laboral, aceptar la excepción propuesta, con la respectiva condena en costas a favor de mi poderdante.

EXCEPCIÓN DE FONDO.- Cobro de lo no debido.

Como ya se presentó al señor Juez, la parte demandante no puede determinar ante sí un monto de dinero por concepto de prestación de servicios profesionales sobre un contrato de Obra a Todo Costo, cuando este no se ha liquidado bien de forma bilateral o con la intervención de un juez civil, por tratarse de un contrato mercantil, naturaleza que le imprimieron las partes de forma legal, quien deberá previos los tramites procedimentales pertinentes, determinar el monto a cancelar y a cargo de qué parte.

Aseveración que se presenta para derruir las pretensiones que aquí se demandan.

7

PRUEBAS.

761

Solicito tener como tales las siguientes:

- El poder conferido.
- El Certificado de Existencia y Representación de INGENEC S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, presentado por la demandante.
- El escrito demandatorio y el contenido de la subsanación presentada por la actora.
- El contrato de Obra a Todo Costo suscrito por los señores del Consorcio Innovar 2014 e INGENEC LTDA (hoy S.A.S.) de fecha 24 de octubre de 2014, adjunto a la demanda inicial.

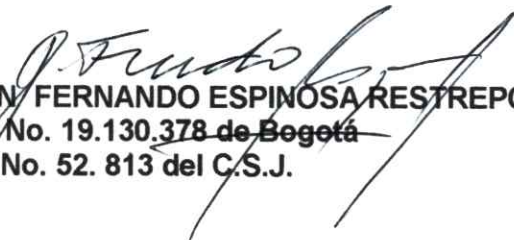
NOTIFICACIONES

A la sociedad demandante en la por ella mencionada en la demanda.

Al Ingeniero JUAN CARLOS RUBIO GOMEZ en la Carrera 7 No. 156-68 Edificio North Point III - Oficina 1605 de Bogotá de la ciudad de Bogotá D.C.

Al suscrito apoderado en la Calle 127 B Bis No. 21 – 71 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo Electrónico juanferespinosa@yahoo.com

Del Señor Juez;


JUAN FERNANDO ESPINOSA RESTREPO
C.C. No. 19.130.378 de Bogotá
T.P. No. 52. 813 del C.S.J.



Ríos Silva
Abogados

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

FLORENCIA - CAQUETA

E S. D.

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No. Radicación: OAFLA99861 No. Anexos: 0
Fecha: 16/06/2017 Hora: 14:41:47
Dependencia: Juzg. primero Laboral Del Cto Florencia
DESCRIP: F16 INGENEC LTAD 2016-00514
CLASE: RECIBIDA

Ref. 2016-00514

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: INGENEC LIMITADA (INGENEC S.A.S.)

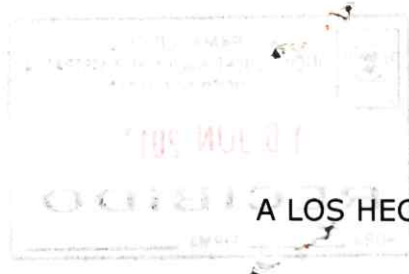
Demandado: INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO y Otros

Asunto: Contestación llamamiento en garantía

OSCAR ORLANDO RÍOS SILVA, mayor y vecino de Bogotá, apoderado de LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., empresa privada legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá, D. C., en los términos del mandato judicial otorgado por su representante legal JAIRO HUMBERTO CARDONA, mayor y vecino de Bogotá D.C., todo lo cual se acredita en el poder y certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales anexo a este escrito, procedo a contestar el llamamiento en garantía formulado por el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO, así:

A LAS PRETENSIONES

Toda vez que no hay un acápite correspondiente a pretensiones, me opongo a cualquiera que pudiera desprenderse del escrito de llamamiento en garantía, toda vez que no existen fundamentos fácticos ni jurídicos, que permitan afectar los amparos del seguro otorgado por mi procurada judicial, como quiera que para que pueda afectarse dicho seguro, es necesario que ocurra en riesgo trasladado al asegurador conforme a las estipulaciones pactadas en dicho contrato, sin que de los hechos que sirven de fundamento a la demanda principal se configure un siniestro del cual pudiera derivarse responsabilidad a cargo del aseguradora, conforme se expresará en las excepciones de mérito y en los fundamentos fácticos y jurídicos de la defensa.



A LOS HECHOS

Toda vez que no se encuentran debidamente enumerados ni clasificados, me pronunciare frente a ellos de la siguiente manera:

En cuanto a que el CONSORCIO INNOVAR 2014 presentó póliza de cumplimiento NB.100036336, no lo admito como cierto en la forma en que está redactado, debe aclararse que mi procurada afianzo el contrato No. 075 de 2014, sin embargo, el objeto, amparos y coberturas otorgados por él seguro, son aquellos pactados en la carátula de la póliza, así como en las condiciones generales y particulares del seguro, por lo que deberá estarse a lo allí estipulado.

Frente a que el apoderado debió presentar reclamación directa a la aseguradora, no es un hecho sino una apreciación subjetiva del apoderado.

En cuanto a que se cumplen las exigencias del C.G.P. para efectuar un llamamiento en garantía, no es un hecho sino una apreciación subjetiva del apoderado frente a la figura procesal del llamamiento en garantía. Frente a la afirmación de que EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO tiene derecho contractual de exigir el pago de las eventuales condenas que pudiesen resultar de la sentencia, no es un hecho, sino una afirmación subjetiva encaminada a una pretensión que constituye precisamente el objeto del presente llamamiento en garantía y que deberá ser resuelta por el juez al momento de destrabar la presente relación jurídico sustancial.

En cuanto a las afirmaciones que hace frente al respaldo del llamamiento en garantía y la enunciación de las normas procedimentales, no es un hecho sino una apreciación subjetiva del apoderado de la normatividad que regula la figura del llamamiento en garantía.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

- Inexistencia del derecho a la indemnización:

El riesgo asumido por mi procurada judicial fue el incumplimiento en el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones por parte de la entidad contratista al personal utilizado en desarrollo del contrato asegurado por la póliza NB 100036336, es decir, del contrato 075 de 2014, cuyo objeto es la construcción de dos edificios de cinco pisos de vivienda fiscal para oficiales y dos de cinco pisos para suboficiales ubicados en las seccionales de Villavicencio-Meta y Florencia-Caquetá Total 80 apartamentos.

Lo anterior siempre y cuando ese incumplimiento por parte del contratista en sus obligaciones laborales genere un perjuicio al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE).

En el presente proceso las pretensiones de la demanda contra el llamante en garantía, en manera alguna pueden ser consideradas como indemnizables a la luz del contrato de seguro; pues para dicha entidad, jamás pueden constituir un perjuicio o una pérdida patrimonial, por cuanto se trata de una obligación derivada de la relación de carácter civil o comercial celebrada entre CONSORCIO INNOVAR 2014 y la sociedad demandante, extraña a la órbita del derecho laboral colombiano, que jamás puede convertirse en un perjuicio susceptible de ser indemnizado.

En consecuencia, al no constituir una pérdida patrimonial para el asegurado, no puede ser indemnizable por el asegurador; y no lo es por cuanto, en primer lugar, las pretensiones incoadas en la demanda principal están encaminadas al pago los honorarios derivados de una relación contractual ajena a un contrato de trabajo, cuyo cumplimiento corresponde única y exclusivamente al CONSORCIO INNOVAR 2014 (contratista afianzado), como ya se indicó; y, en segundo lugar, por cuanto para constituir el perjuicio deben acaecer todos y cada uno de los requisitos contemplados en el artículo 34 del código procesal del trabajo, sin que puedan configurarse, toda vez que la solidaridad patronal allí consagrada, sólo procede en el marco de un contrato de trabajo, ~~sin que~~

en el presente caso existan elementos facticos o jurídicos de los cuales pudiera derivarse la existencia de un contrato de trabajo.

Obsérvese que el contrato de seguro indemniza al asegurado las pérdidas que sufra como consecuencia de la realización del riesgo asegurado y en el presente caso, se trasladó el riesgo de los perjuicios que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE), pudiera sufrir como consecuencia del incumplimiento del contratista (CONSORCIO INNOVAR 2014) frente a sus obligaciones laborales respecto de los trabajadores empleados en la ejecución del contrato 075 de 2014.

Para que ocurra el siniestro, entendido como la realización del riesgo asegurado, se requiere:

1. Que se declare el incumplimiento del CONSORCIO INNOVAR 2014 respecto de sus obligaciones laborales, ya sean salarios, prestaciones sociales legales y/o indemnizaciones;
2. Que las obligaciones laborales incumplidas hagan referencia a los trabajadores empleados en la ejecución del contrato 075 de 2014;
3. Que se declare que el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE) es solidariamente responsable por dichas obligaciones laborales, condenándolo al pago de las mismas;
4. Que el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE), sufra perjuicio por el impago del CONSORCIO INNOVAR 2014 frente a las condenas impuestas, debiendo sufragarlas el ICFE, siempre y cuando, no estemos ante una circunstancia de exoneración o de exclusión.

Por lo que una eventual y remota condena al asegurador deberá ser de reembolso y condicionada a la existencia del mencionado perjuicio en cabeza del asegurado. Así las cosas, respetuosamente solicito al despacho declarar próspera la presente excepción.

- Inexistencia de Siniestro:

Corolario de lo expuesto en la excepción anterior, debe concluirse que en el presente asunto no ha ocurrido siniestro que, de origen a la obligación

indemnizatoria en cabeza del asegurado, conforme a lo dispuesto por el artículo 1072 del C. Co.

Ahora bien, como se expresa en la condición 1.5 de la póliza, es condición *sine qua non* del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:

1. La existencia de una relación de carácter laboral que gire en torno a la ejecución del contrato asegurado;
2. El incumplimiento del contratista (CONSORCIO INNOVAR 2014) frente a las obligaciones laborales de dichos trabajadores.

En punto a lo anterior debe tenerse en cuenta que, conforme confiesa el apoderado de la parte actora en los hechos y pretensiones de la demanda, se pretende el pago de honorarios derivados de una relación de carácter contractual celebrada entre el contratista (CONSORCIO INNOVAR 2014) y la sociedad demandante (INGENEC S.A.S.), de donde, por el simple hecho de ser una persona jurídica quien reclama en cumplimiento de la prestación contractual adeudada, se excluye de la órbita del derecho laboral, sin que sea posible enmarcar dicha relación dentro de un contrato de trabajo, ni mucho menos podría estarse frente al incumplimiento en el pago de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones laborales.

Es decir, la relación jurídico sustancial que sirve de fundamento a la demanda principal es extraña al contrato de trabajo, por lo que mal podría afectarse el seguro otorgado, toda vez que no se configuran los supuestos fácticos ni jurídicos que permitan afectar la cobertura otorgada en el contrato de seguro.

Lo anterior, por cuanto, tal y como se viene señalando, el riesgo asumido por mi representada, fue el derivado de los eventuales perjuicios económicos que tuviera el asegurado con ocasión a los impagos de las prestaciones sociales del personal utilizado para el desarrollo del contrato afianzado. Es así, que para que dicho riesgo se materialice en siniestro es necesaria su ocurrencia; es decir que se impaguen las obligaciones laborales de los trabajadores utilizados para el desarrollo del contrato afianzado. Situación ésta que no ha ocurrido en el presente caso y no podrá ocurrir jamás por la potísima razón que se demanda por el

incumplimiento contractual de una obligación civil o mercantil, dentro de la que funge como demandante una persona jurídica, y que por tanto, no es ni puede ser considerada la existencia de una relación eminentemente laboral, especialmente sí se tiene en cuenta, que de conformidad con la legislación nacional consagrada en el C.S.T., el contrato de trabajo, necesariamente debe ser desarrollado por una persona natural.

Razón suficiente para determinar que el riesgo asumido no ha ocurrido ni ocurrirá en el presente caso; ya sea porque se está ante la responsabilidad civil contractual ajena al derecho laboral o por cuanto no se ha demostrado ni la existencia de una relación de carácter laboral ni mucho menos del incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales con ocasión al contrato afianzado, por lo que deberá declararse probada la presente excepción.

- Inexistencia de seguro:

Teniendo en cuenta que el contrato afianzado tiene por objeto amparar salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, y que la citación en garantía tiene como fundamento unas eventuales acreencias de carácter civil o comercial, frente a los cuales, no se otorgó cobertura, es decir, frente a la situación fáctica y jurídica que sirve de fundamento a la demanda principal, no existe seguro expedido por LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

Por lo que no podrán prosperar las pretensiones incoadas contra mi procurada judicial y deberá declararse probada la presente excepción.

- Ausencia de cobertura:

Los amparos y coberturas del contrato de seguro que expidió mi procurada judicial, se encuentran claramente identificados y delimitados conforme a la definición que, de cada uno de ellos, hacen las condiciones generales del contrato de seguro.

En cuanto al amparo de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, la cláusula 1.5 de las condiciones generales del contrato de seguro expresamente establece:

**"1.5. AMPARO DE SALRIOS, PRESTACIONES SOCIALES LABORALES
E INDEMNIZACIONES LABORALES.**

ESTE AMPARO DEBE CUBRIR A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO".

De forma tal, que el contrato de seguro que sirve de base al llamamiento en garantía que se contesta, amparó las obligaciones de carácter estrictamente laboral, que el CONSORCIO INNOVAR 2014 incumpla frente a los trabajadores empleados en la ejecución del contrato No.075 de 2014.

En el caso que ocupa la atención del despacho se pretende el pago de los honorarios derivados de la prestación contractual contraída entre CONSORCIO INNOVAR 2014 y la sociedad INGENEC S.A.S, las cuales no se enmarcan dentro de un contrato de carácter laboral y por tanto, no fueron objeto de cobertura de la póliza NB.100036336.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al despacho declarar probada la presente excepción.

- *Suma asegurada y alcance de la responsabilidad:*

El objeto del contrato de seguro contratado y que constituye la base del presente llamamiento delimita claramente el riesgo trasladado al asegurador en relación a cada amparo y para cada uno de ellos establece una suma asegurada, de forma que en el presente caso corresponde determinar claramente cuál fue el riesgo trasladado y así conocer el valor asegurado, suma que constituye el límite de la responsabilidad de la aseguradora, de forma que la sentencia no podrá exceder el monto así determinado.

Tal y como lo ordena el artículo 1079 del código de comercio, así como en la condición tercera de la póliza de seguro,

"SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO".

En consecuencia, la responsabilidad del asegurador está limitada a la suma de valor asegurado que se indica en la carátula de la póliza, correspondiente al amparo denominado "PRESTACIONES SOCIALES". En manera alguna el alcance de la responsabilidad del asegurador comprende otros conceptos.

- Condena de reembolso:

Dada la naturaleza del presente llamamiento en garantía, atendiendo las voces del artículo 64 del C. G. P., en caso de proferirse alguna condena a cargo del asegurador y a favor del asegurado, ésta deberá ser de reembolso, por lo que no procede condenar al asegurador de manera directa y solidaria a favor de los demandantes.

HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

El contrato que constituye la fuente del llamamiento en garantía no es nada diferente a un negocio jurídico típico y nominado, creado en Colombia por la Ley 225 / 1938, cuyas normas básicas fueron recogidas por el estatuto orgánico del sistema financiero, e incorporadas en el artículo 203, según el cual "*dentro de los seguros de... cumplimiento... podrá extenderse también al... cumplimiento de obligaciones que emanen de... contratos*".

Significa lo anterior, este tipo de garantía no puede confundirse con la fianza, de forma que las normas que le son aplicables son las generales del código de comercio y las especiales del estatuto orgánico. Así las cosas, las normas que definen los elementos esenciales del contrato de seguro, el riesgo asegurado, el siniestro, la obligación del asegurador entre otras son las que se encuentran preceptuadas a partir del artículo 1036 del código de comercio, de forma que para deducir una condena a cargo del asegurador garante, debe darse aplicación a los preceptos normativos indicados, los que en el presente caso nos llevan a la conclusión categórica de que la aseguradora no se encuentra obligada de manera alguna por los hechos que son objeto de demanda en este proceso.

El riesgo trasladado a la aseguradora es la cobertura que ampara el perjuicio patrimonial que llegare a sufrir la asegurada, es decir, INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE), como consecuencia directa del incumplimiento de la contratista, CONSORCIO INNOVAR 2014, en el pago de las acreencias laborales, en este caso correspondiente a "prestaciones sociales", a favor de los demandantes, siempre se trate de personas naturales que hayan sido contratados como trabajadores en desarrollo y ejecución del contrato afianzado en la respectiva póliza, situación que no ocurre en el presente caso.

De forma que para que se pueda afirmar que la aseguradora que represento se encuentra obligada al pago de la indemnización, resulta indispensable como condición *sine qua non* que se declare la ocurrencia del siniestro, lo que tiene como requisito la realización del riesgo asegurado, arriba descrito y que se expresó en las condiciones generales de la póliza, condición primera I. RIESGOS AMPARADOS, numeral 1.5., en la siguiente forma.

*"1.5. AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.
ESTE AMPARO DEBE CUBRIR A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO."*

Obsérvese que en la carátula se expresó que la cobertura es de "PRESTACIONES SOCIALES".

El siniestro no ha ocurrido, toda vez que no existe prueba alguna del incumplimiento de obligaciones laborales a cargo del CONSORCIO INNOVAR 2014 frente a aquellas emanadas del contrato que se aseguró mediante la póliza fuente del llamamiento en garantía que se contesta.

MEDIOS DE PRUEBA

Documentales:

Ténganse como medios de prueba en su valor probatorio:

- Póliza NB-100036336
- Condiciones generales de la póliza de garantía única de cumplimiento a favor de entidades estatales.

ANEXOS

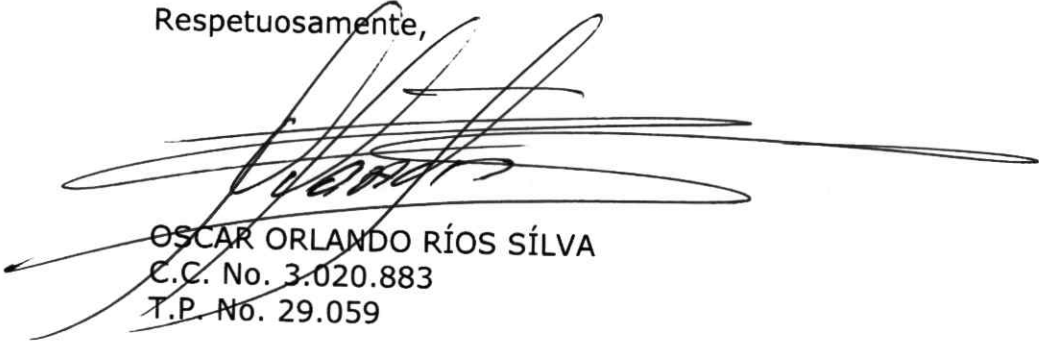
- Memorial poder.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Las documentales enunciadas.
- Memorial contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante las recibe en la Calle 33 No. 6 B - 24 Piso 2º, Vicepresidencia Jurídica, en Bogotá, D.C.,

El suscrito en la Calle 26a No. 13-97 oficina 2506, Edificio Bulevar Tequendama del Centro Internacional de Bogotá, D.C., y en correo electrónico nrios@riossilva.com

Respetuosamente,



OSCAR ORLANDO RÍOS SÍLVA
C.C. No. 3.020.883
T.P. No. 29.059



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1510
06-05-2014-1317-P-05-SUS-2-R-10



CÁMARA COLOMBIANA
DE LA INFRAESTRUCTURA

PASAPAF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

HOJA No. 1

No. POLIZA NB-100036336

No. ANEXO 0

No. CERTIFICADO 70309897

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 06/11/2020

FECHA EXPEDICION 29/05/2014

SUC. EXPEDIDORA BOGOTA

DIRECCION CALLE 33 NO 6B-24 PISO 1

TELEFONO 6113304

TOMADOR	CONSORCIO INNOVAR 2014	NIT	860.523.790-5
DIRECCION	CRA 15 N. 119 - 43 OF 312	TELEFONO	6166400
ASEGURADO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE)	NIT	860.041.247-8
DIRECCION	CARRERA 11 B NO 104 - 48	TELEFONO	3789650
BENEFICIARIO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE)	NIT	860.041.247-8
DIRECCION	CARRERA 11 B NO 104 - 48	TELEFONO	3789650

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO.075 DE 2014, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE DOS EDIFICIOS DE CINCO PISOS DE VIVIENDA FISCAL PARA OFICIALES Y DOS DE CINCO PISOS PARA SUBOFICIALES UBICADOS EN LAS SECCIONALES DE VILLAVICENCIO-META Y FLORENCIA-CAQUETA TOTAL 80 APARTAMENTOS.

- LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERÁ DE CINCO (5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL A SATISFACCIÓN DE LA OBRA.

TOMADOR: "CONSORCIO INNOVAR 2014" CONFORMADO POR:

- VINDICO S.A.S. NIT. 860.523.790-5. PARTICIPACIÓN DEL 33%.
- GYG CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 800.215.466-4. PARTICIPACIÓN DEL 33%.
- JUAN CARLOS RUBIO GOMEZ C.C. 80.414.329. PARTICIPACIÓN DEL 26%.
- MRB INGENIEROS ARQUITECTOS NIT. 860.450.020-8. PARTICIPACIÓN DEL 8%.

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA \$	VALOR PRIMA \$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 15/06/2015	3,065,955,511.34	3,585,068.00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 15/06/2015	7,664,888,778.36	8,962,670.00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 15/12/2017	2,299,466,633.51	8,202,481.00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 15/12/2017	3,065,955,511.34	12,030,305.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas del 15/12/2014	24:00 Horas del 15/12/2019	4,598,933,267.01	25,307,993.00

TOTAL ASEGURADO 20,695,199,701.56

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION
ANGELA PATRICIA PERE	AGENTES	100.00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER
COASEGURADORES	% PARTICIPACION	

PRIMA BRUTA	\$ 58,088,517.00
DESCUENTOS	
PRIMA NETA	\$ 58,088,517.00
OTROS	\$ 7,800.00
IVA	\$ 9,295,411.00
TOTAL A PAGAR	\$ 67,391,728.00

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO. Fecha de Pago: 29/05/2014

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

Puedes consultar tu póliza en www.segurosmondial.com.co

[Firma]

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2865600 FAX: 2861220



TOMADOR

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMÉN COMÚN - AUTORETENEDORES

- ASEGURADO -

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1510
06-05-2014-1317-P-05-SUS-2-R-10**
CÁMARA COLOMBIANA
DE LA INFRAESTRUCTURA

Afiliados

PASA APF
Asociación Panamericana de Planas
Panamerican Surety Association

HOJA No. 1

No. POLIZA NB-100036336

No. ANEXO 0

No. CERTIFICADO 70309897

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 06/11/2020

FECHA EXPEDICION 29/05/2014

SUC. EXPEDIDORA BOGOTA

DIRECCION CALLE 33 NO 6B-24 PISO 1

TELEFONO 6113304

TOMADOR	CONSORCIO INNOVAR 2014	NIT	860.523.790-5
DIRECCION	CRA 15 N. 119 - 43 OF 312	TELEFONO	6166400
ASEGURADO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE)	NIT	860.041.247-8
DIRECCION	CARRERA 11 B NO 104 - 48	TELEFONO	3789650
BENEFICIARIO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE)	NIT	860.041.247-8
DIRECCION	CARRERA 11 B NO 104 - 48	TELEFONO	3789650

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO.075 DE 2014, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCION DE DOS EDIFICIOS DE CINCO PISOS DE VIVIENDA FISCAL PARA OFICIALES Y DOS DE CINCO PISOS PARA SUBOFICIALES UBICADOS EN LAS SECCIONALES DE VILLAVICENCIO-META Y FLORENCIA-CAQUETA TOTAL 80 APARTAMENTOS.

- LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERÁ DE CINCO (5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL A SATISFACCION DE LA OBRA.

TOMADOR: "CONSORCIO INNOVAR 2014" CONFORMADO POR:

- VINDICO S.A.S. NIT. 860.523.790-5. PARTICIPACION DEL 33%.
 - GYG CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 800.215.466-4. PARTICIPACION DEL 33%.
 - JUAN CARLOS RUBIO GOMEZ C.C. 80.414.329. PARTICIPACION DEL 26%.
 - MRB INGENIEROS ARQUITECTOS NIT. 860.450.020-8. PARTICIPACION DEL 8%.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA \$	VALOR PRIMA \$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 15/06/2015	3,065,955,511.34	3,585,068.00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 15/06/2015	7,664,888,778.36	8,962,670.00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 15/12/2017	2,299,466,633.51	8,202,481.00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 15/12/2017	3,065,955,511.34	12,030,305.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas del 15/12/2014	24:00 Horas del 15/12/2019	4,598,933,267.01	25,307,993.00

TOTAL ASEGURADO 20,695,199,701.56

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION
ANGELA PATRICIA PERE	AGENTES	100.00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER
COASEGURADORES	% PARTICIPACION	

PRIMA BRUTA	\$ 58,088,517.00
DESCUENTOS	
PRIMA NETA	\$ 58,088,517.00
OTROS	\$ 7,800.00
IVA	\$ 9,295,411.00
TOTAL A PAGAR	\$ 67,391,728.00

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago : 29/05/2014

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

Puedes consultar tu póliza en www.segurosmondial.com.co

 COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
 DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
 TELEFONO: 2856600 FAX: 2851220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN - AUTORETENEDORES



- TOMADOR - AFIANZADO -

TOMADOR

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1510
06-05-2014-1317-P-05-SUS-2-R-10
CÁMARA COLOMBIANA
DE LA INFRAESTRUCTURA

Afiliados

PASA APF
 Asociación Panamericana de Fianzas
 Panamerican Surety Association

HOJA No. 1

No. POLIZA NB-100036336

No. ANEXO 0

No. CERTIFICADO 70309897

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 06/11/2020

FECHA EXPEDICION 29/05/2014

SUC. EXPEDIDORA BOGOTA

DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1

TELEFONO 6113304

TOMADOR	CONSORCIO INNOVAR 2014	NIT	860.523.790-5
DIRECCION	CRA 15 N. 119 - 43 OF 312	TELEFONO	6166400
ASEGURADO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE)	NIT	860.041.247-8
DIRECCION	CARRERA 11 B NO 104 - 48	TELEFONO	3789650
BENEFICIARIO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE)	NIT	860.041.247-8
DIRECCION	CARRERA 11 B NO 104 - 48	TELEFONO	3789650

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO.075 DE 2014, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE DOS EDIFICIOS DE CINCO PISOS DE VIVIENDA FISCAL PARA OFICIALES Y DOS DE CINCO PISOS PARA SUBOFICIALES UBICADOS EN LAS SECCIONALES DE VILLAVICENCIO-META Y FLORENCIA-CAQUETA TOTAL 80 APARTAMENTOS.

- LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERÁ DE CINCO (5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL A SATISFACCIÓN DE LA OBRA.

TOMADOR: "CONSORCIO INNOVAR 2014" CONFORMADO POR:

- VINDICO S.A.S. NIT. 860.523.790-5. PARTICIPACIÓN DEL 33%.
- GYG CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 800.215.466-4. PARTICIPACIÓN DEL 33%.
- JUAN CARLOS RUBIO GOMEZ C.C. 80.414.329. PARTICIPACIÓN DEL 26%.
- MRB INGENIEROS ARQUITECTOS NIT. 860.450.020-8. PARTICIPACIÓN DEL 8%.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA\$	VALOR PRIMA \$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 15/06/2015	3,065,955,511.34	3,585,068.00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 15/06/2015	7,664,888,778.36	8,962,670.00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 15/12/2017	2,299,466,633.51	8,202,481.00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 15/12/2017	3,065,955,511.34	12,030,305.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas del 15/12/2014	24:00 Horas del 15/12/2019	4,598,933,267.01	25,307,993.00
TOTAL ASEGURADO			20,695,199,701.56	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION
ANGELA PATRICIA PERE	AGENTES	100.00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER
COASEGURADORES	% PARTICIPACION	

PRIMA BRUTA	\$ 58,088,517.00
DESCUENTOS	
PRIMA NETA	\$ 58,088,517.00
OTROS	\$ 7,800.00
IVA	\$ 9,295,411.00
TOTAL A PAGAR	\$ 67,391,728.00

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO. Fecha de Pago: 29/05/2014

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

Puedes consultar tu póliza en www.segurosmondial.com.co

 COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
 DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
 TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMÉN COMÚN - AUTORETENEDORES



- INTERMEDIARIO -

TOMADOR

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1510 06-05-2014-1317-P-05-SUS-2-R-10

Afiliados



CÁMARA COLOMBIANA
DE LA INFRAESTRUCTURA

PASAPAPF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

HOJA No. 1

No. POLIZA NB-100036336

No. ANEXO 1

No. CERTIFICADO 70358316

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 06/11/2020

FECHA EXPEDICION 16/12/2014

SUC. EXPEDIDORA BOGOTA

DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1

TELEFONO 6113304

TOMADOR	CONSORCIO INNOVAR 2014	NIT	860.523.790-5
DIRECCION	CRA 15 N. 119 - 43 OF 312	TELEFONO	6166400
ASEGURADO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE)	NIT	860.041.247-8
DIRECCION	CARRERA 11 B NO 104 - 48	TELEFONO	3789650
BENEFICIARIO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE)	NIT	860.041.247-8
DIRECCION	CARRERA 11 B NO 104 - 48	TELEFONO	3789650

OBJETO DEL CONTRATO

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y SEGÚN PRORROGA N° 001 AL CONTRATO DE OBRA N° 075-ICFE-2014. SE AUMENTAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS COMO SE MUESTRA MAS ADELANTE, LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN SIN MODIFICAR.

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO.075 DE 2014, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCION DE DOS EDIFICIOS DE CINCO PISOS DE VIVIENDA FISCAL PARA OFICIALES Y DOS DE CINCO PISOS PARA SUBOFICIALES UBICADOS EN LAS SECCIONALES DE VILLAVICENCIO-META Y FLORENCIA-CAQUETA TOTAL 80 APARTAMENTOS.

- LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERÁ DE CINCO (5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL A SATISFACCION DE LA OBRA.

TOMADOR: "CONSORCIO INNOVAR 2014" CONFORMADO POR:

- VINDICO S.A.S. NIT. 860.523.790-5. PARTICIPACION DEL 33%.
- GYG CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 800.215.466-4. PARTICIPACION DEL 33%.
- JUAN CARLOS RUBIO GOMEZ. C.C. 80.414.329. PARTICIPACION DEL 26%.
- MRB INGENIEROS ARQUITECTOS NIT. 860.450.020-8. PARTICIPACION DEL 8%.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA\$	VALOR PRIMA \$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 12/12/2014	24:00 Horas del 28/08/2015	3,065,955,511.34	683,750.00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas del 12/12/2014	24:00 Horas del 28/08/2015	7,664,888,778.36	1,709,375.00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas del 12/12/2014	24:00 Horas del 28/02/2018	2,299,466,633.51	472,493.00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	00:00 Horas del 12/12/2014	24:00 Horas del 28/02/2018	3,065,955,511.34	692,990.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas del 12/12/2014	24:00 Horas del 15/01/2020	4,598,933,267.01	0.00
TOTAL ASEGURADO			20,695,199,701.56	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION
ANGELA PATRICIA PERE	AGENTES	100.00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER
COASEGURADORES	% PARTICIPACION	

PRIMA BRUTA	\$	3,558,608.00
DESCUENTOS		
PRIMA NETA	\$	3,558,608.00
OTROS	\$	0.00
IVA	\$	569,377.00
TOTAL A PAGAR	\$	4,127,985.00

CONVENIO DE PAGODIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago : 15/12/2014

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

Puedes consultar tu póliza en www.segurosmundial.com.co

[Firma]

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES



TOMADOR

- ASEGURADO -

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



tu compañía siempre
NIT 860.037.013-6

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1510 06-05-2014-1317-P-05-SUS-2-R-10



CÁMARA COLOMBIANA
DE LA INFRAESTRUCTURA

Afiliados

PASA & APF
Asociación Panamericana de Aseguradoras
Panamerican Surety Association

HOJA No. 1

No. POLIZA NB-100036336	No. ANEXO 1	No. CERTIFICADO 70358316
VIGENCIA DESDE 00:00 Horas del 23/05/2014	VIGENCIA HASTA 24:00 Horas del 06/11/2020	
FECHA EXPEDICION 16/12/2014		
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA	DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1	TELEFONO 6113304

TOMADOR	CONSORCIO INNOVAR 2014	NIT	860.523.790-5
DIRECCION	CRA 15 N. 119 - 43 OF 312	TELEFONO	6166400
ASEGURADO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE)	NIT	860.041.247-8
DIRECCION	CARRERA 11 B NO 104 - 48	TELEFONO	3789650
BENEFICIARIO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE)	NIT	860.041.247-8
DIRECCION	CARRERA 11 B NO 104 - 48	TELEFONO	3789650

OBJETO DEL CONTRATO

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y SEGUN PRORROGA N° 001 AL CONTRATO DE OBRA N° 075-ICFE-2014. SE AUMENTAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS COMO SE MUESTRA MAS ADELANTE, LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN SIN MODIFICAR.

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO.075 DE 2014, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCION DE DOS EDIFICIOS DE CINCO PISOS DE VIVIENDA FISCAL PARA OFICIALES Y DOS DE CINCO PISOS PARA SUBOFICIALES UBICADOS EN LAS SECCIONALES DE VILLAVICENCIO-META Y FLORENCIA-CAQUETA TOTAL 80 APARTAMENTOS.

- LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERA DE CINCO (5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL A SATISFACCION DE LA OBRA.

TOMADOR: "CONSORCIO INNOVAR 2014" CONFORMADO POR:

- VINDICO S.A.S. NIT. 860.523.790-5. PARTICIPACION DEL 33%.
- GYG CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 800.215.466-4. PARTICIPACION DEL 33%.
- JUAN CARLOS RUBIO GOMEZ C.C. 80.414.329. PARTICIPACION DEL 26%.
- MRB INGENIEROS ARQUITECTOS NIT. 860.450.020-8. PARTICIPACION DEL 8%.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA\$	VALOR PRIMA \$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 12/12/2014	24:00 Horas del 28/08/2015	3,065,955,511.34	683,750.00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas del 12/12/2014	24:00 Horas del 28/08/2015	7,664,888,778.36	1,709,375.00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas del 12/12/2014	24:00 Horas del 28/02/2018	2,299,466,633.51	472,493.00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	00:00 Horas del 12/12/2014	24:00 Horas del 28/02/2018	3,065,955,511.34	682,990.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas del 12/12/2014	24:00 Horas del 15/01/2020	4,598,933,267.01	0.00
TOTAL ASEGURADO			20,695,199,701.66	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION
ANGELA PATRICIA PERE	AGENTES	100.00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER
COASEGURADORES	% PARTICIPACION	

PRIMA BRUTA	\$	3,558,608.00
DESCUENTOS		
PRIMA NETA	\$	3,558,608.00
OTROS	\$	0.00
IVA	\$	569,377.00
TOTAL A PAGAR	\$	4,127,986.00

CONVENIO DE PAGODIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago : 15/12/2014

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

[Firma]

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN - AUTORETENEDORES



- TOMADOR - AFIANZADO -

Puedes consultar tu póliza en www.segurosmundial.com.co

TOMADOR

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Afiliados



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

**ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1510
06-05-2014-1317-P-05-SUS-2-R-10**
CÁMARA COLOMBIANA
DE LA INFRAESTRUCTURAPASAPAF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

HOJA No. 1

No. POLIZA NB-100036336

No. ANEXO 1

No. CERTIFICADO 70358316

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 06/11/2020

FECHA EXPEDICION 16/12/2014

SUC. EXPEDIDORA BOGOTA

DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1

TELEFONO 6113304

TOMADOR	CONSORCIO INNOVAR 2014	NIT	860.523.790-5
DIRECCION	CRA 15 N. 119 - 43 OF 312	TELEFONO	6166400
ASEGURADO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE)	NIT	860.041.247-8
DIRECCION	CARRERA 11 B NO 104 - 48	TELEFONO	3789650
BENEFICIARIO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE)	NIT	860.041.247-8
DIRECCION	CARRERA 11 B NO 104 - 48	TELEFONO	3789650

OBJETO DEL CONTRATO

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y SEGÚN PRORROGA N° 001 AL CONTRATO DE OBRA N° 075-ICFE-2014. SE AUMENTAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS COMO SE MUESTRA MAS ADELANTE, LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN SIN MODIFICAR.

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO.075 DE 2014, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE DOS EDIFICIOS DE CINCO PISOS DE VIVIENDA FISCAL PARA OFICIALES Y DOS DE CINCO PISOS PARA SUBOFICIALES UBICADOS EN LAS SECCIONALES DE VILLAVICENCIO-META Y FLORENCIA-CAQUETA TOTAL 80 APARTAMENTOS.

- LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERÁ DE CINCO (5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL A SATISFACCIÓN DE LA OBRA.

TOMADOR: "CONSORCIO INNOVAR 2014" CONFORMADO POR:

- VINDICO S.A.S. NIT. 860.523.790-5. PARTICIPACIÓN DEL 33%.
- GYG CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 800.215.466-4. PARTICIPACIÓN DEL 33%.
- JUAN CARLOS RUBIO GOMEZ C.C. 80.414.329. PARTICIPACIÓN DEL 26%.
- MRB INGENIEROS ARQUITECTOS NIT. 860.450.020-8. PARTICIPACIÓN DEL 8%.

 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA \$	VALOR PRIMA \$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 12/12/2014	24:00 Horas del 28/08/2015	3,065,955,511.34	683,750.00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas del 12/12/2014	24:00 Horas del 28/08/2015	7,664,888,778.36	1,709,375.00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas del 12/12/2014	24:00 Horas del 28/02/2018	2,299,466,633.51	472,493.00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	00:00 Horas del 12/12/2014	24:00 Horas del 28/02/2018	3,065,955,511.34	692,990.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas del 12/12/2014	24:00 Horas del 15/01/2020	4,598,933,267.01	0.00
TOTAL ASEGURADO			20,695,199,701.56	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION
ANGELA PATRICIA PERE	AGENTES	100.00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER
COASEGURADORES		% PARTICIPACION

PRIMA BRUTA	\$	3,558,608.00
DESCUENTOS		
PRIMA NETA	\$	3,558,608.00
OTROS	\$	0.00
IVA	\$	569,377.00
TOTAL A PAGAR	\$	4,127,985.00

CONVENIO DE PAGODIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago : 15/12/2014

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

Puedes consultar tu póliza en www.segurosmundial.com.co

 COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES



- INTERMEDIARIO -

TOMADOR

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1510
06-05-2014-1317-P-05-SUS-2-R-10
CÁMARA COLOMBIANA
DE LA INFRAESTRUCTURA

Afiliados

PASAPAF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

HOJA No. 1

No. POLIZA NB-100036336

No. ANEXO 2

No. CERTIFICADO 70408281

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 06/11/2020

FECHA EXPEDICION 24/06/2015

SUC. EXPEDIDORA BOGOTA

DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1

TELEFONO 6113304

290

TOMADOR	CONSORCIO INNOVAR 2014	NIT	860.523.790-5
DIRECCION	CRA 15 N. 119 - 43 OF 312	TELEFONO	6166400
ASEGURADO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE)	NIT	860.041.247-8
DIRECCION	CARRERA 11 B NO 104 - 48	TELEFONO	3789650
BENEFICIARIO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE)	NIT	860.041.247-8
DIRECCION	CARRERA 11 B NO 104 - 48	TELEFONO	3789650

OBJETO DEL CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGUN ADICION N° 001 Y PRORROGA N° 002 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2015 Y PRORROGA NO.3 DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2015, SE AUMENTAN LOS VALORES ASEGURADOS Y SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS EN LAS GARANTIAS DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO.075 DE 2014, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCION DE DOS EDIFICIOS DE CINCO PISOS DE VIVIENDA FISCAL PARA OFICIALES Y DOS DE CINCO PISOS PARA SUBOFICIALES UBICADOS EN LAS SECCIONALES DE VILLAVICENCIO-META Y FLORENCIA-CAQUETA TOTAL 80 APARTAMENTOS.

- LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERA DE CINCO (5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL A SATISFACCION DE LA OBRA.

TOMADOR: "CONSORCIO INNOVAR 2014" CONFORMADO POR:

- VINDICO S.A.S. NIT. 860.523.790-5. PARTICIPACION DEL 33%.
- GYG CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 800.215.466-4. PARTICIPACION DEL 33%.
- JUAN CARLOS RUBIO GOMEZ C.C. 80.414.329. PARTICIPACION DEL 26%.
- MRB INGENIEROS ARQUITECTOS NIT. 860.450.020-8. PARTICIPACION DEL 8%.

 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA\$	VALOR PRIMA \$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 20/02/2015	24:00 Horas del 05/01/2016	3,086,717,019.00	1,221,142.00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas del 20/02/2015	24:00 Horas del 05/01/2016	7,716,792,547.50	3,052,855.00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas del 20/02/2015	24:00 Horas del 05/07/2018	2,315,037,764.25	852,604.00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	00:00 Horas del 20/02/2015	24:00 Horas del 05/07/2018	3,086,717,019.00	1,250,485.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas del 05/07/2015	24:00 Horas del 05/07/2020	4,630,075,528.50	0.00
TOTAL ASEGURADO			20,835,339,878.25	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION	COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER	PRIMA BRUTA	\$
ANGELA PATRICIA PERE	AGENTES	100.00				6,377,086.00	
			COASEGURADORES	% PARTICIPACION		DESCUENTOS	
						PRIMA NETA	\$ 6,377,086.00
						OTROS	\$ 0.00
						IVA	\$ 1,020,334.00
						TOTAL A PAGAR	\$ 7,397,420.00

CONVENIO DE PAGODIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago : 11/06/2015

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

Puedes consultar tu póliza en www.segurosmondial.com.co

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN - AUTORETENEDORES



- TOMADOR - AFIANZADO -

TOMADOR

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1510 06-05-2014-1317-P-05-SUS-2-R-10



CÁMARA COLOMBIANA
DE LA INFRAESTRUCTURA

Afiliados

PASA APF
Asociación Panamericana de Planzas
Panamerican Surety Association

HOJA No. 1

No. POLIZA NB-100036336

No. ANEXO 2

No. CERTIFICADO 70408281

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 06/11/2020

FECHA EXPEDICION 24/06/2015

SUC. EXPEDIDORA BOGOTA

DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1

TELEFONO 6113304

TOMADOR	CONSORCIO INNOVAR 2014	NIT	860.523.790-5
DIRECCION	CRA 15 N. 119 - 43 OF 312	TELEFONO	6166400
ASEGURADO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE)	NIT	860.041.247-8
DIRECCION	CARRERA 11 B NO 104 - 48	TELEFONO	3789650
BENEFICIARIO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE)	NIT	860.041.247-8
DIRECCION	CARRERA 11 B NO 104 - 48	TELEFONO	3789650

OBJETO DEL CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGUN ADICION N° 001 Y PRORROGA N° 002 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2015 Y PRORROGA NO.3 DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2015, SE AUMENTAN LOS VALORES ASEGURADOS Y SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS EN LAS GARANTIAS DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO.075 DE 2014, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCION DE DOS EDIFICIOS DE CINCO PISOS DE VIVIENDA FISCAL PARA OFICIALES Y DOS DE CINCO PISOS PARA SUBOFICIALES UBICADOS EN LAS SECCIONALES DE VILLAVICENCIO-META Y FLORENCIA-CAQUETA TOTAL 80 APARTAMENTOS.

- LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERÁ DE CINCO (5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL A SATISFACCION DE LA OBRA.

TOMADOR: "CONSORCIO INNOVAR 2014" CONFORMADO POR:

- VINDICO S.A.S. NIT. 860.523.790-5. PARTICIPACION DEL 33%.
- GYG CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 800.215.466-4. PARTICIPACION DEL 33%.
- JUAN CARLOS RUBIO GOMEZ C.C. 80.414.329. PARTICIPACION DEL 26%.
- MRB INGENIEROS ARQUITECTOS NIT. 860.450.020-8. PARTICIPACION DEL 8%.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA \$	VALOR PRIMA \$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 20/02/2015	24:00 Horas del 05/01/2016	3,086,717,019.00	1,221,142.00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas del 20/02/2015	24:00 Horas del 05/01/2016	7,716,792,547.50	3,052,855.00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas del 20/02/2015	24:00 Horas del 05/07/2018	2,315,037,764.25	852,604.00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	00:00 Horas del 20/02/2015	24:00 Horas del 05/07/2018	3,086,717,019.00	1,250,485.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas del 05/07/2015	24:00 Horas del 05/07/2020	4,630,075,528.50	0.00

TOTAL ASEGURADO 20,835,339,878.25

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION
ANGELA PATRICIA PERE	AGENTES	100.00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER
COASEGURADORES	% PARTICIPACION	

PRIMA BRUTA	\$ 6,377,086.00
DESCUENTOS	
PRIMA NETA	\$ 6,377,086.00
OTROS	\$ 0.00
IVA	\$ 1,020,334.00
TOTAL A PAGAR	\$ 7,397,420.00

CONVENIO DE PAGODIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 11/06/2015

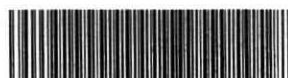
CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

Puedes consultar tu póliza en www.segurosmundial.com.co

[Firma]

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN - AUTORETENEDORES



- ASEGURADO -

TOMADOR

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Afiliados



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

**ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1510
06-05-2014-1317-P-05-SUS-2-R-10**
CÁMARA COLOMBIANA
DE LA INFRAESTRUCTURAPASAPAF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

HOJA No. 1

No. POLIZA NB-100036336

No. ANEXO 2

No. CERTIFICADO 70408281

291

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 06/11/2020

FECHA EXPEDICION 24/06/2015

SUC. EXPEDIDORA BOGOTA

DIRECCION CALLE 33 NO 6B-24 PISO 1

TELEFONO 6113304

TOMADOR	CONSORCIO INNOVAR 2014	NIT	860.523.790-5
DIRECCION	CRA 15 N. 119 - 43 OF 312	TELEFONO	6166400
ASEGURADO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE)	NIT	860.041.247-8
DIRECCION	CARRERA 11 B NO 104 - 48	TELEFONO	3789650
BENEFICIARIO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE)	NIT	860.041.247-8
DIRECCION	CARRERA 11 B NO 104 - 48	TELEFONO	3789650

OBJETO DEL CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGUN ADICION N° 001 Y PRORROGA N° 002 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2015 Y PRORROGA NO.3 DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2015, SE AUMENTAN LOS VALORES ASEGURADOS Y SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS EN LAS GARANTIAS DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO.075 DE 2014, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCION DE DOS EDIFICIOS DE CINCO PISOS DE VIVIENDA FISCAL PARA OFICIALES Y DOS DE CINCO PISOS PARA SUBOFICIALES UBICADOS EN LAS SECCIONALES DE VILLAVICENCIO-META Y FLORENCIA-CAQUETA TOTAL 80 APARTAMENTOS.

- LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERÁ DE CINCO (5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL A SATISFACCION DE LA OBRA.

TOMADOR: "CONSORCIO INNOVAR 2014" CONFORMADO POR:

- VINDICO S.A.S. NIT. 860.523.790-5. PARTICIPACION DEL 33%.
- GYG CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 800.215.466-4. PARTICIPACION DEL 33%.
- JUAN CARLOS RUBIO GOMEZ C.C. 80.414.329. PARTICIPACION DEL 26%.
- MRB INGENIEROS ARQUITECTOS NIT. 860.450.020-8. PARTICIPACION DEL 8%.

 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA\$	VALOR PRIMA \$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 20/02/2015	24:00 Horas del 05/01/2016	3,086,717,019.00	1,221,142.00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas del 20/02/2015	24:00 Horas del 05/01/2016	7,716,792,547.50	3,052,855.00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas del 20/02/2015	24:00 Horas del 05/01/2018	2,315,037,764.25	852,604.00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	00:00 Horas del 20/02/2015	24:00 Horas del 05/01/2018	3,086,717,019.00	1,250,485.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas del 05/01/2015	24:00 Horas del 05/01/2020	4,630,075,528.50	0.00
TOTAL ASEGURADO			20,835,339,878.25	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION
ANGELA PATRICIA PERE	AGENTES	100.00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER
COASEGURADORES		% PARTICIPACION

PRIMA BRUTA	\$	6,377,086.00
DESCUENTOS		
PRIMA NETA	\$	6,377,086.00
OTROS	\$	0.00
IVA	\$	1,020,334.00
TOTAL A PAGAR	\$	7,397,420.00

CONVENIO DE PAGODIRECTO EFECTIVO. Fecha de Pago: 11/06/2015

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

Puedes consultar tu póliza en www.seguosmundial.com.co

 COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2856600 FAX: 2851220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES



- INTERMEDIARIO -

TOMADOR

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1510 06-05-2014-1317-P-05-SUS-2-R-10



CÁMARA COLOMBIANA
DE LA INFRAESTRUCTURA

Afiliados



HOJA No. 1

No. POLIZA NB-100036336

No. ANEXO 3

No. CERTIFICADO 70476771

292

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 06/11/2020

FECHA EXPEDICION 02/02/2016

SUC. EXPEDIDORA BOGOTA

DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1

TELEFONO 6113304

TOMADOR	CONSORCIO INNOVAR 2014	NIT	860.523.790-5
DIRECCION	CRA 15 N. 119 - 43 OF 312	TELEFONO	6166400
ASEGURADO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE)	NIT	860.041.247-8
DIRECCION	CARRERA 11 B NO 104 - 48	TELEFONO	3789650
BENEFICIARIO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE)	NIT	860.041.247-8
DIRECCION	CARRERA 11 B NO 104 - 48	TELEFONO	3789650

OBJETO DEL CONTRATO

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTA LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA, DE ACUERDO AL ACTA DE RECIBO FINAL A SATISFACCION DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS, CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO.075 DE 2014, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCION DE DOS EDIFICIOS DE CINCO PISOS DE VIVIENDA FISCAL PARA OFICIALES Y DOS DE CINCO PISOS PARA SUBOFICIALES UBICADOS EN LAS SECCIONALES DE VILLAVICENCIO-META Y FLORENCIA-CAQUETA TOTAL 80 APARTAMENTOS.

- LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERA DE CINCO (5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL A SATISFACCION DE LA OBRA.

TOMADOR: "CONSORCIO INNOVAR 2014" CONFORMADO POR:

- VINDICO S.A.S. NIT. 860.523.790-5. PARTICIPACION DEL 33%.
- GYG CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 800.215.466-4. PARTICIPACION DEL 33%.
- JUAN CARLOS RUBIO GOMEZ C.C. 80.414.329. PARTICIPACION DEL 26%.
- MRB INGENIEROS ARQUITECTOS NIT. 860.450.020-8. PARTICIPACION DEL 8%.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA \$	VALOR PRIMA \$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 20/02/2015	24:00 Horas del 05/01/2016	3,086,717,019.00	0.00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas del 20/02/2015	24:00 Horas del 05/01/2016	7,716,792,547.50	0.00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas del 20/02/2015	24:00 Horas del 05/07/2018	2,315,037,764.25	0.00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	00:00 Horas del 20/02/2015	24:00 Horas del 05/07/2018	3,086,717,019.00	0.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas del 06/11/2015	24:00 Horas del 06/11/2020	4,630,075,528.50	0.00
TOTAL ASEGURADO			20,835,339,878.25	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION
ANGELA PATRICIA PERE	AGENTES	100.00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER
COASEGURADORES		% PARTICIPACION

PRIMA BRUTA	\$	0.00
DESCUENTOS		
PRIMA NETA	\$	0.00
OTROS	\$	0.00
IVA	\$	0.00
TOTAL A PAGAR	\$	0.00

CONVENIO DE PAGODIRECTO EFECTIVO. Fecha de Pago: 02/02/2016

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN - AUTORETENEDORES



- TOMADOR - AFIANZADO -

Puedes consultar tu póliza en www.segurosmundial.com.co

TOMADOR

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Afiliados

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1510
06-05-2014-1317-P-05-SUS-2-R-10

CÁMARA COLOMBIANA
DE LA INFRAESTRUCTURA

PASAPAF
Asociación Panamericana de Planas
Panamerican Surety Association

HOJA No. 1



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

No. POLIZA NB-100036336 No. ANEXO 3 No. CERTIFICADO 70476771

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 06/11/2020

FECHA EXPEDICION 02/02/2016

SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1 TELEFONO 6113304

TOMADOR	CONSORCIO INNOVAR 2014	NIT	860.523.790-5
DIRECCION	CRA 15 N. 119 - 43 OF 312	TELEFONO	6166400
ASEGURADO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE)	NIT	860.041.247-8
DIRECCION	CARRERA 11 B NO 104 - 48	TELEFONO	3789650
BENEFICIARIO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE)	NIT	860.041.247-8
DIRECCION	CARRERA 11 B NO 104 - 48	TELEFONO	3789650

OBJETO DEL CONTRATO

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTA LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA, DE ACUERDO AL ACTA DE RECIBO FINAL A SATISFACCION DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS, CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO.075 DE 2014, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCION DE DOS EDIFICIOS DE CINCO PISOS DE VIVIENDA FISCAL PARA OFICIALES Y DOS DE CINCO PISOS PARA SUBOFICIALES UBICADOS EN LAS SECCIONALES DE VILLAVICENCIO-META Y FLORENCIA-CAQUETA TOTAL 80 APARTAMENTOS.

- LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERÁ DE CINCO (5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL A SATISFACCION DE LA OBRA.

TOMADOR: "CONSORCIO INNOVAR 2014" CONFORMADO POR:

- VINDICO S.A.S. NIT. 860.523.790-5. PARTICIPACION DEL 33%.
- GYG CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 800.215.466-4. PARTICIPACION DEL 33%.
- JUAN CARLOS RUBIO GOMEZ C.C. 80.414.329. PARTICIPACION DEL 26%.
- MRB INGENIEROS ARQUITECTOS NIT. 860.450.020-8. PARTICIPACION DEL 8%.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA \$	VALOR PRIMA \$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 20/02/2015	24:00 Horas del 05/01/2016	3,086,717,019.00	0.00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas del 20/02/2015	24:00 Horas del 05/01/2016	7,716,792,547.50	0.00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas del 20/02/2015	24:00 Horas del 05/07/2018	2,315,037,764.25	0.00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	00:00 Horas del 20/02/2015	24:00 Horas del 05/07/2018	3,086,717,019.00	0.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas del 06/11/2015	24:00 Horas del 06/11/2020	4,630,075,528.50	0.00
TOTAL ASEGURADO			20,835,339,878.25	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION
ANGELA PATRICIA PERE	AGENTES	100.00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER
COASEGURADORES		% PARTICIPACION

PRIMA BRUTA	\$	0.00
DESCUENTOS		
PRIMA NETA	\$	0.00
OTROS	\$	0.00
IVA	\$	0.00
TOTAL A PAGAR	\$	0.00

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago : 02/02/2016

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

[Firma]

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN - AUTORETENEDORES



- ASEGURADO -

TOMADOR

Puedes consultar tu póliza en www.segurosmundial.com.co

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

**ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1510**

06-05-2014-1317-P-05-SUS-2-R-10

Afiliados

CÁMARA COLOMBIANA
DE LA INFRAESTRUCTURAPASAPAF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

HOJA No. 1

No. POLIZA NB-100036336

No. ANEXO 3

No. CERTIFICADO 70476771

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 23/05/2014	24:00 Horas del 06/11/2020

FECHA EXPEDICION 02/02/2016

SUC. EXPEDIDORA BOGOTA

DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1

TELEFONO 6113304

793

TOMADOR	CONSORCIO INNOVAR 2014	NIT	860.523.790-5
DIRECCION	CRA 15 N. 119 - 43 OF 312	TELEFONO	6166400
ASEGURADO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE)	NIT	860.041.247-8
DIRECCION	CARRERA 11 B NO 104 - 48	TELEFONO	3789650
BENEFICIARIO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (ICFE)	NIT	860.041.247-8
DIRECCION	CARRERA 11 B NO 104 - 48	TELEFONO	3789650

OBJETO DEL CONTRATO

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTA LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA, DE ACUERDO AL ACTA DE RECIBO FINAL A SATISFACCION DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS, CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO.075 DE 2014, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCION DE DOS EDIFICIOS DE CINCO PISOS DE VIVIENDA FISCAL PARA OFICIALES Y DOS DE CINCO PISOS PARA SUBOFICIALES UBICADOS EN LAS SECCIONALES DE VILLAVICENCIO-META Y FLORENCIA-CAQUETA TOTAL 80 APARTAMENTOS.

- LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERÁ DE CINCO (5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL A SATISFACCION DE LA OBRA.

TOMADOR: "CONSORCIO INNOVAR 2014" CONFORMADO POR:

- VINDICO S.A.S. NIT. 860.523.790-5. PARTICIPACIÓN DEL 33%.
- GYG CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 800.215.466-4. PARTICIPACIÓN DEL 33%.
- JUAN CARLOS RUBIO GOMEZ C.C. 80.414.329. PARTICIPACIÓN DEL 26%.
- MRB INGENIEROS ARQUITECTOS NIT. 860.450.020-8. PARTICIPACIÓN DEL 8%.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA\$	VALOR PRIMA \$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 20/02/2015	24:00 Horas del 05/01/2016	3,086,717,019.00	0.00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas del 20/02/2015	24:00 Horas del 05/01/2016	7,716,792,547.50	0.00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas del 20/02/2015	24:00 Horas del 05/07/2018	2,315,037,764.25	0.00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	00:00 Horas del 20/02/2015	24:00 Horas del 05/07/2018	3,086,717,019.00	0.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas del 06/11/2015	24:00 Horas del 06/11/2020	4,630,075,528.50	0.00
TOTAL ASEGURADO			20,835,339,878.25	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION
ANGELA PATRICIA PERE	AGENTES	100.00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER
COASEGURADORES		% PARTICIPACION

PRIMA BRUTA	\$	0.00
DESCUENTOS		
PRIMA NETA	\$	0.00
OTROS	\$	0.00
IVA	\$	0.00
TOTAL A PAGAR	\$	0.00

CONVENIO DE PAGODIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago : 02/02/2016

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

Puedes consultar tu póliza en www.segurosmondial.com.co

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMÉN COMÚN - AUTORETENEDORES



- INTERMEDIARIO -

TOMADOR

294

**GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(DECRETO 1510 DE 2013)**

1. RIESGOS AMPAROS

LA ASEGURADORA OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS AMPAROS DE LA POLIZA SERAN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO PODRA RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SI, SEGUN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE QUE A CONTINUACION SE ESTIPULAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
 LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRE LA SANCION DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACION DE LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACION O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRORROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUES DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCION DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO.

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASION DE:

- (I) LA NO INVERSION DEL ANTICIPO;
- (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO; Y
- (III) LA APROPIACION INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCION DE PAGOS ANTICIPADOS

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL POR LA NO DEVOLUCION TOTAL O PARCIAL DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TITULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDIO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

1.5 AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

ESTE AMPARO DEBE CUBRIR A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA CONTRATACION DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL

PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

LA ENTIDAD ESTATAL NO DEBE EXIGIR UNA GARANTÍA PARA CUBRIR ESTE RIESGO EN LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

ESTE AMPARO CUBRE LA CALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO.

1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRA LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTIA.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA).

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.

2.3 USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL QUE ESTE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL.

2.4 EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARATULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

4. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ CONSTAR EN LA CARATULA O EN SUS ANEXOS. EN LOS CONTRATOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 112 DEL DECRETO 1510 DE 2013, EL GARANTE TIENE LA FACULTAD LEGAL DE DECIDIR NO GARANTIZAR LA ETAPA SIGUIENTE, CASO EN EL CUAL DEBE INFORMAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A LA ENTIDAD ESTATAL GARANTIZADA SEIS (6) MESES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA. ESTE AVISO NO AFECTA LA GARANTÍA DE LA ETAPA CONTRACTUAL O PERÍODO CONTRACTUAL EN EJECUCIÓN. SI EL GARANTE NO DA EL AVISO CON LA ANTICIPACIÓN MENCIONADA Y EL CONTRATISTA NO OBTIENE UNA NUEVA GARANTÍA, QUEDA OBLIGADO A GARANTIZAR LA ETAPA DEL CONTRATO O EL PERÍODO CONTRACTUAL SUBSIGUIENTE.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PERDIDA PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONTRATISTA Y DEL GARANTE, DE LA SIGUIENTE FORMA:

5.1 EN CASO DE CADUCIDAD, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y ORDENE EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE, BIEN SEA DE LA CLÁUSULA PENAL O DE LOS PERJUICIOS QUE HA CUANTIFICADO, EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2 EN CASO DE APLICACIÓN DE MULTAS, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL IMPONE MULTAS, DEBE ORDENAR EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.3 EN LOS DEMÁS CASOS DE INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE EL INCUMPLIMIENTO, PUEDE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA

PENAL, SI ESTÁ PACTADA EN EL CONTRATO, Y ORDENAR SU PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.

LAS ENTIDADES SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PODRÁN DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO, CUANTIFICANDO LOS PERJUICIOS DEL MISMO, IMPONER LAS MULTAS Y SANCIONES PACTADAS EN EL CONTRATO, Y HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL. PARA TAL EFECTO OBSERVARAN EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

A) EVIDENCIADO UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, LA ENTIDAD PÚBLICA LO CITARA A AUDIENCIA PARA DEBATIR LO OCURRIDO. EN LA CITACIÓN, HARÁ MENCIÓN EXPRESA Y DETALLADA DE LOS HECHOS QUE LA SOPORTAN, ACOMPAÑANDO EL INFORME DE INTERVENTORÍA O DE SUPERVISIÓN EN EL QUE SE SUSTENTE LA ACTUACIÓN Y ENUNCIARA LAS NORMAS O CLAUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN. EN LA MISMA SE ESTABLECERÁ EL LUGAR, FECHA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA, LA QUE PODRÁ TENER LUGAR A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, ATENDIDA LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y LA PERIODICIDAD ESTABLECIDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. EN EL EVENTO EN QUE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONSISTA EN PÓLIZA DE SEGUROS, EL GARANTE SERÁ CITADO DE LA MISMA MANERA;

B) EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, EL JEFE DE LA ENTIDAD O SU DELEGADO, PRESENTARÁ LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO QUE MOTIVAN LA ACTUACIÓN,

ENUNCIARÁ LAS POSIBLES NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN. ACTO SEGUIDO SE CONCEDERÁ EL USO DE LA PALABRA AL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA O A QUIEN LO REPRESENTA, Y AL GARANTE, PARA QUE PRESENTEN SUS DESCARGOS, EN DESARROLLO DE LO CUAL PODRÁ RENDIR LAS EXPLICACIONES DEL CASO, APORTAR PRUEBAS Y CONTROVERTIR LAS PRESENTADAS POR LA ENTIDAD;

C) HECHO LO PRECEDENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN MOTIVADA EN LA QUE SE CONSIGNE LO OCURRIDO EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA Y LA CUAL SE ENTENDERÁ NOTIFICADA EN DICHO ACTO PÚBLICO, LA ENTIDAD PROCEDERÁ A DECIDIR SOBRE LA IMPOSICIÓN O NO DE LA MULTA, SANCIÓN O DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. CONTRA LA DECISIÓN ASÍ PROFERIDA SÓLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN QUE SE INTERPONDRÁ, SUSTENTARÁ Y DECIDIRÁ EN LA MISMA AUDIENCIA. LA DECISIÓN SOBRE EL RECURSO SE ENTENDERÁ NOTIFICADA EN LA MISMA AUDIENCIA;

D) EN CUALQUIER MOMENTO DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, EL JEFE DE LA ENTIDAD O SU DELEGADO, PODRÁ SUSPENDER LA AUDIENCIA CUANDO DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, ELLO RESULTE EN SU CRITERIO NECESARIO PARA ALLEGAR O PRACTICAR PRUEBAS QUE ESTIME CONDUCTANTES Y PERTINENTES, O CUANDO POR CUALQUIER OTRA RAZÓN DEBIDAMENTE SUSTENTADA, ELLO RESULTE NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. EN TODO CASO, AL ADOPTAR LA DECISIÓN, SE SEÑALARÁ FECHA Y HORA PARA REANUDAR LA AUDIENCIA. LA ENTIDAD PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PROCEDIMIENTO EN CUALQUIER MOMENTO, SI POR ALGÚN MEDIO TIENE CONOCIMIENTO DE LA CESACIÓN DE SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO.

6. COMPENSACION

SI LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO, O CON POSTERIORIDAD A ESTE O DEL RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN, FUERE DEUDORA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACRENCIAS, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1417 Y SS. DEL CÓDIGO CIVIL. IGUALMENTE DISMINUIRÁ EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL CORRESPONDIENTE A LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

7. PAGO DEL SINIESTRO.

LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

7.1 PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 5.1, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

7.2 PARA EL CASO DEL NUMERAL 5.2, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE

TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO, O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

7.3 PARA EL CASO PRESENTADO EN EL NUMERAL 5.3, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTENTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO QUE CONSTITUYA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS AL FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

PARAGRAFO. — DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA ASEGURADORA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, O CONTINUANDO CON LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, PARA ESTE ÚLTIMO EVENTO SE REQUIERE LA ACEPTACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD NO IMPEDIRÁ QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA TOME POSESIÓN DE LA OBRA O CONTINÚE INMEDIATAMENTE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO, BIEN SEA A TRAVÉS DEL GARANTE O DE OTRO CONTRATISTA.

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO LA ASEGURADORA RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO O A FAVOR DE QUIEN DETERMINE ESTA, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA

ASEGURADORA. EN TAL EVENTO LA ASEGURADORA PRESENTARÁ GARANTÍAS.

8. CERTIFICADOS DE MODIFICACION

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS, LA ASEGURADORA A SOLICITUD DEL CONTRATISTA GARANTIZADO EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO AL RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

9. SUBROGACION

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL DECRETO 663 DE 1993 ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LA ASEGURADORA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

10. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

11. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O SUS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN, NO ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL Y SU EXIGENCIA ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIFICACIÓN.

12. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA ASEGURADORA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE

DEFENSA DEL CONTRATISTA
GARANTIZADO Y EL GARANTE.

13. COEXISTENCIAS DE SEGUROS

EN CASO DE EXISTIR, AL MOMENTO DE SINIESTRO, OTRO SEGURO DE CUMPLIMIENTO CON RELACIÓN AL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAY LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS.

14. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1095 DE CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

15. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE CONTRATO DE SEGURO.

16. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

EN FE DE LO ANTERIOR, SE FIRMA A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE 20____.

EL TOMADOR



COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CALLE 33 NO. 6B-24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO 285 5600
BOGOTA, D.C.



**Ríos
Silva**
Abogados

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

FLORENCIA - CAQUETA

E S. D.

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No. Radicación: OAFLA99862 No. Anexos: 0
Fecha: 16/06/2017 Hora: 14:43:01
Dependencia: Juzg. primero Laboral Del Cto Florencia
DESCRIP: F5 INGENEC LIMITADA 2016-00514
CLASE: RECIBIDA

Ref. 2016-00514

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: INGENEC LIMITADA (INGENEC S.A.S.)

Demandado: INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO y Otros

Asunto: Contestación de la demanda

OSCAR ORLANDO RÍOS SILVA, mayor y vecino de Bogotá, apoderado de LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., empresa privada legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá, D. C., en los términos del mandato judicial otorgado por su representante legal JAIRO HUMBERTO CARDONA, mayor y vecino de Bogotá D.C., todo lo cual se acredita en el poder y certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales anexo al escrito de contestación al llamamiento en garantía formulado por el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO, procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Primero.- No me consta, por cuanto mi procurada judicial no fue parte dentro de la situación fáctica a que se hace referencia, por lo que deberá probarse.

Segundo.- No me consta, por cuanto mi procurada judicial no fue parte dentro de la situación fáctica a que se hace referencia, por lo que deberá probarse.

Tercero.- No me consta, por cuanto mi procurada judicial no fue parte dentro de la situación fáctica a que se hace referencia, por lo que deberá probarse.

Cuarto.- No me consta, por cuanto mi procurada judicial no fue parte dentro de la situación fáctica a que se hace referencia, por lo que deberá probarse.

Quinto.- (4) No me consta, por cuanto mi procurada judicial no fue parte dentro de la situación fáctica a que se hace referencia, por lo que deberá probarse.

Sexto.- (5) No me consta, por cuanto mi procurada judicial no fue parte dentro de la situación fáctica a que se hace referencia, por lo que deberá probarse.

Séptimo.- (4) No me consta, por cuanto mi procurada judicial no fue parte dentro de la situación fáctica a que se hace referencia, por lo que deberá probarse.

Octavo.- (5) No me consta, por cuanto mi procurada judicial no fue parte dentro de la situación fáctica a que se hace referencia, por lo que deberá probarse.

Noveno.- (5) No me consta, por cuanto mi procurada judicial no fue parte dentro de la situación fáctica a que se hace referencia, por lo que deberá probarse.

Décimo.- (6) No me consta, por cuanto mi procurada judicial no fue parte dentro de la situación fáctica a que se hace referencia, por lo que deberá probarse.

Undécimo.- (7) No me consta, por cuanto mi procurada judicial no fue parte dentro de la situación fáctica a que se hace referencia, por lo que deberá probarse.

Duodécimo.- (8) No me consta, por cuanto mi procurada judicial no fue parte dentro de la situación fáctica a que se hace referencia, por lo que deberá probarse.

Decimotercero.- (9) No me consta, por cuanto mi procurada judicial no fue parte dentro de la situación fáctica a que se hace referencia, por lo que deberá probarse.

Decimocuarto.- (7) No me consta, por cuanto mi procurada judicial no fue parte dentro de la situación fáctica a que se hace referencia, por lo que deberá probarse.

Decimoquinto.- (8) No me consta, por cuanto mi procurada judicial no fue parte dentro de la situación fáctica a que se hace referencia, por lo que deberá probarse.

Decimosexto.- (9) No me consta, por cuanto mi procurada judicial no fue parte dentro de la situación fáctica a que se hace referencia, por lo que deberá probarse.

Decimoséptimo.- (10) No me consta, por cuanto mi procurada judicial no fue parte dentro de la situación fáctica a que se hace referencia, por lo que deberá probarse.

Decimoctavo.- (11) No me consta, por cuanto mi procurada judicial no fue parte dentro de la situación fáctica a que se hace referencia, por lo que deberá probarse.

Decimonoveno.- (12) No me consta, por cuanto mi procurada judicial no fue parte dentro de la situación fáctica a que se hace referencia, por lo que deberá probarse.

Vigésimo.- (13) No me consta, por cuanto mi procurada judicial no fue parte dentro de la situación fáctica a que se hace referencia, por lo que deberá probarse.

Vigésimo primero.- (14) No me consta, por cuanto mi procurada judicial no fue parte dentro de la situación fáctica a que se hace referencia, por lo que deberá probarse.

Vigésimo segundo.- (15) No me consta, por cuanto mi procurada judicial no fue parte dentro de la situación fáctica a que se hace referencia, por lo que deberá probarse.

Vigésimo tercero.- (16) No me consta, por cuanto mi procurada judicial no fue parte dentro de la situación fáctica a que se hace referencia, por lo que deberá probarse.

Vigésimo cuarto.- (17) No me consta, por cuanto mi procurada judicial no fue parte dentro de la situación fáctica a que se hace referencia, por lo que deberá probarse.

Vigésimo quinto.- (18) No es un hecho sino una apreciación subjetiva del apoderado encaminada a la aplicación de la solidaridad patronal consagrada en el artículo 34 del C.S.T., que en todo caso es improcedente, toda vez que se está ante pretensiones derivadas de un contrato comercial de prestación de servicios y no ante un contrato de trabajo a la luz de dicha codificación.

Vigésimo sexto.- (19) No es un hecho sino una apreciación subjetiva del apoderado encaminada a una pretensión de solidaridad patronal del artículo 34 del C.S.T., que en todo caso es improcedente, toda vez que se está ante pretensiones derivadas de un contrato comercial de prestación de servicios y no ante un contrato de trabajo a la luz de dicha codificación. De otra parte, el hecho hace referencia al señor ILDER RIVERA LONDOÑO quien no es parte dentro del proceso objeto de estudio.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones formuladas contra el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO, toda vez que dicha entidad no fue parte dentro del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre ILDE RIVERA LOSADA y el CONSORCIO INNOVAR 2014, y por tanto no pudo haber incumplido las obligaciones derivadas de dicha relación contractual ni mucho menos puede verse obligado a responder por la responsabilidad contractual que de ello deriva.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

Conforme preceptuó el artículo 3 del Código Sustantivo del Trabajo, dicha codificación regula única y exclusivamente: *i)* las relaciones de derecho individual del trabajo de carácter particular y *ii)* las de derecho colectivo del trabajo sin importar si son públicos o privadas.

Ahora bien, conforme la definición legal del artículo 22 del referido Código,

"El contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración"

Así mismo, para que proceda la aplicación de las normas contenidas en la primera parte del C.S.T., referidas al Derecho individual del trabajo, se requiere que se reúnan los tres elementos esenciales del contrato de trabajo, conforme al artículo 23 ibidem.

En el caso de autos, del análisis de los hechos que sirven de fundamento fáctico a la demanda principal, así como de las pretensiones allí planteadas, se evidencia que la fuente de las obligaciones cuyo cumplimiento se pretende, no es otra que el contrato celebrado entre el CONSORCIO INNOVAR 2014 y el aquí demandante; contrato de naturaleza civil o comercial, conforme puede establecerse de las cláusulas allí estipuladas, sin que sea posible que de ellas, de su ejecución o del desarrollo de dicha relación contractual, emanen los elementos esenciales de un contrato de trabajo conforme a la legislación nacional.

Razón por la cual es improcedente la solidaridad consagrada en el artículo 34 de dicho estatuto laboral, sin que exista ninguna otra fuente legal o contractual de la cual pueda derivarse la solidaridad que se pretende por el demandante, toda vez que los efectos y consecuencias del negocio jurídico contraído recaen únicamente en cabeza de la parte contractual incumplida, en virtud del efecto relativo de los contratos, principio según el cual, los terceros no tienen por qué verse afectados u obligados en virtud de una relación contractual en la que no fueron partes.

EXCEPCIÓN PREVIA

De conformidad con el artículo 100 C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S., respetuosamente solicito al despacho declarar probada la excepción previa de falta de competencia formulada en escrito aparte, conforme a los argumentos allí expuestos.

EXCEPCIONES DE FONDO

Coadyuvo las excepciones formuladas por el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO y adicionalmente propongo las siguientes excepciones de mérito:

- *Inexistencia de la solidaridad laboral:*

No existe fuente de la cual deducir responsabilidad solidaria en cabeza del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO en virtud de los fundamentos fácticos que sustentan la presente acción.

Obsérvese que ninguna de las fuentes de la solidaridad se presenta en el caso que nos ocupa; no existe testamento, ley o convención de la cual aplicar este tipo de obligación entre las demandadas.

Sí bien se pretende dar aplicación a la solidaridad consagrada en el artículo 34 del C.S.T., no es posible dar aplicación a la misma, toda vez que la norma hace referencia a la solidaridad entre el contratista independiente y beneficiario de la obra frente al pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que tiene derecho el trabajador, es decir, la norma tiene aplicación únicamente sobre los contratos que reúnan los tres elementos de un contrato de trabajo, es decir: *i)* prestación personal del servicio; *ii)* continuada subordinación o dependencia; y *ii)* salario.

Todo lo anterior, en consonancia con el tipo de relaciones reguladas por el Código Sustantivo del Trabajo, que hacen referencia única y exclusivamente a las relaciones de derecho individual del trabajo de

carácter particular y las de derecho colectivo del trabajo, tal y como lo preceptuó el artículo 3 de dicho estatuto.

Obsérvese que en proceso que ocupa la atención del despacho, se pretende el pago de honorarios adeudados al demandante en virtud de un presunto incumplimiento en la prestación pactada dentro del contrato de prestación de servicios que suscribió la sociedad demandante con el CONSORCIO INNOVAR 2014, y qué por tanto, no se encuentra cobijado por la referida norma de solidaridad patronal, sin que exista ley alguna encaminada a establecer la solidaridad respecto del pago de honorarios pactados dentro de un contrato civil o comercial que, se rige por el principio de relatividad de los contratos, según el cual, las obligaciones de él emanadas tienen efectos únicamente entre las partes contractuales, sin que pueda vincularse u obligarse a terceros ajenos a dicha relación contractual, sin que tampoco se evidencie pacto contractual del cual se permita endilgar este tipo de característica obligacional.

Por lo anterior ruego al despacho declarar probada la presente excepción.

- Falta de legitimación en la causa por pasiva:

No le asiste legitimación en la causa por pasiva INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO, en virtud de las siguientes consideraciones:

1. De los hechos y pretensiones de la demanda hacen referencia expresamente a un incumplimiento contractual por el impago de los honorarios pactados dentro del contrato de carácter civil o comercial, de prestación de servicios, celebrado entre una persona jurídica, como lo es la sociedad demandante (INGENEC S.A.S.) y el CONSORCIO INNOVAR 2014.
2. El contrato de prestación de servicios que sirve de base al presente litigio no se rige por las normas del Código Sustantivo de Trabajo sino por las normas civiles y/o comerciales que regulan dicho contrato.
3. En virtud del principio del efecto relativo de los contratos, solo las partes contractuales soportan las obligaciones contraídas, de forma

tal que, los terceros no tienen por qué soportar las consecuencias jurídicas derivadas de dichos negocios jurídicos.

4. El INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO es un tercero respecto de dicho contrato de prestación de servicios sin que pueda extenderse la solidaridad patronal del artículo 34 del C.S.T., por cuanto dicha norma se aplica únicamente frente al pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones derivadas de un contrato de trabajo.

5. El juez laboral no es competente para conocer los conflictos derivados del incumplimiento contractual comercial o civil, como el que sirve de base al presente litigio.

Por lo anteriormente expuesto no existe fundamento jurídico para deprecar condenas en contra del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO con ocasión de las pretensiones incoadas dentro del proceso que ocupa la atención del Despacho.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, solicito al Despacho declarar probada la presente excepción.

- Inexistencia de la obligación:

En el proceso de la referencia no existe fuente de la cual derivar obligaciones a cargo del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO, toda vez que no fue parte dentro de la relación contractual que sirve de base a las obligaciones contractuales cuyo cumplimiento se pretende.

Por lo que solicito declarar probada la presente excepción.

- Cobro de lo no debido:

Toda vez que las pretensiones están encaminadas al cumplimiento de la prestación contractual incumplida dentro del contrato de prestación de servicios suscrito entre el demandante y el CONSORCIO INNOVAR 2014, dentro del cual el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO no fue

parte, no se genera ninguna prestación a su cargo en favor del demandante y por tanto se está ante el cobro de lo no debido.

Por lo anterior solicito declarar probada la presente excepción.

- Genérica:

Solicito al Despacho declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito al despacho tener como pruebas las documentales obrantes al expediente, aportadas con la demanda y las contestaciones de la parte pasiva.

ANEXOS

- Memorial formulando excepción previa de falta de competencia.

NOTIFICACIONES

Mi representada recibirá notificaciones en la ciudad de Bogotá, calle 33 # 6-94 y el suscrito en la secretaría del Despacho, en el correo electrónico nrios@riossilva.com o en la oficina 2506 del Edificio Bulevar Tequendama, ubicado en la calle 26ª # 13-97 de Bogotá, D.C.

Cordialmente,



OSCAR ORLANDO RÍOS SILVA
CC. No. 3.020.883
T.P. No. 29.059

Sustancio: MCRP

YURI ANDREA CHARRY RAMOS
ABOGADA

=====

Florencia, 04 de agosto de 2023.-

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.
Jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co
Florencia Caquetá.-

**REF- PROC. EJEC PRENDARIO DE PABLO ANTONIO HERRERA
BAQUERO CONTRA GERMAN ANDREY CASTELLANOS LUNA. RAD.
2017-00646-oo**

PRESENTACION LIQUIDACION CREDITO.

YURI ANDREA CHARRY RAMOS, identificada con C.C. No. 1.117.515.223 expedida en Florencia, y T.P. No. 263.457 del C. S. de la J, en condición de apoderada judicial para el cobro judicial del señor PABLO ANTONIO HERRERA BAQUERO, comedidamente y de conformidad con lo dispuesto por el art. 446 del C. G. del P, me permito allegar la liquidación del crédito de la obligación que se persigue.

CAPITAL

95.902.105

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MENS.LEG	INTERES LEGALES	CAP. MAS INT. LEG.
DESDE	HASTA					
1-sep-16	30-sep-16	21,34	30	2,67	2.560.586	98.462.691
1-oct-16	30-oct-16	21,99	30	2,75	2.637.308	101.099.999
1-nov-16	30-nov-16	21,99	30	2,75	2.637.308	103.737.307
1-dic-16	30-dic-16	21,99	30	2,75	2.637.308	106.374.615
1-ene-17	30-ene-17	22,34	30	2,79	2.675.669	109.050.284
1-feb-17	30/02/2017	22,34	30	2,79	2.675.669	111.725.952
1-mar-17	30-mar-17	22,34	30	2,79	2.675.669	114.401.621
1-abr-17	30-abr-17	22,33	30	2,79	2.675.669	117.077.290
1-may-17	30-may-17	22,33	30	2,79	2.675.669	119.752.959
1-jun-17	30-jun-17	22,33	30	2,79	2.675.669	122.428.627
1-jul-17	30-jul-17	21,98	30	2,75	2.637.308	125.065.935
1-ago-17	30-ago-17	21,98	30	2,75	2.637.308	127.703.243
1-sep-17	30-sep-17	21,48	30	2,69	2.579.767	130.283.010
1-oct-17	30-oct-17	21,15	30	2,64	2.531.816	132.814.825
1-nov-17	30-nov-17	20,96	30	2,62	2.512.635	135.327.460
1-dic-17	30-dic-17	20,77	30	2,60	2.493.455	137.820.915
1-ene-18	30-ene-18	20,69	30	2,59	2.483.865	140.304.780
1-feb-18	30/02/2018	21,01	30	2,63	2.522.225	142.827.005
1-mar-18	30-mar-18	20,68	30	2,59	2.483.865	145.310.869

YURI ANDREA CHARRY RAMOS

ABOGADA

=====						
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	2,56	2.455.094	147.765.963
1-may-18	30-may-18	20,44	30	2,56	2.455.094	150.221.057
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	2,54	2.435.913	152.656.971
1-jul-18	30-jul-18	20,03	30	2,50	2.397.553	155.054.523
1-ago-18	30-ago-18	19,94	30	2,49	2.387.962	157.442.486
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	2,48	2.378.372	159.820.858
1-oct-18	30-oct-18	19,63	30	2,45	2.349.602	162.170.460
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	2,44	2.340.011	164.510.471
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	2,43	2.330.421	166.840.892
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	2,40	2.301.651	169.142.543
1-feb-19	30/02/2019	19,70	30	2,46	2.359.192	171.501.734
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	2,42	2.320.831	173.822.565
1-abr-19	30-abr-19	19,32	30	2,42	2.320.831	176.143.396
1-may-19	30-may-19	19,34	30	2,42	2.320.831	178.464.227
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	2,41	2.311.241	180.775.468
1-jul-19	30-jul-19	19,30	30	2,41	2.311.241	183.086.709
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	2,42	2.320.831	185.407.540
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	2,42	2.320.831	187.728.371
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	2.292.060	190.020.431
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	2.282.470	192.302.901
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	2.263.290	194.566.191
1-ene-20	30-ene-20	18,91	30	2,36	2.263.290	196.829.480
1-feb-20	30-02-2020	19,06	30	2,38	2.282.470	199.111.950
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	2.272.880	201.384.830
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	2.244.109	203.628.940
1-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	2.176.978	205.805.917
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	2.176.978	207.982.895
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	2.176.978	210.159.873
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	2.196.158	212.356.031
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	2.196.158	214.552.189
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	2.167.388	216.719.577
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	2.138.617	218.858.194
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	2.090.666	220.948.860
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	2.081.076	223.029.935
1-feb-21	30/feb/2021	17,54	30	2,19	2.100.256	225.130.191
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	2.090.666	227.220.857
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	2.071.485	229.292.343
1-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	2.061.895	231.354.238
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	2.061.895	233.416.133
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	2,15	2.061.895	235.478.029
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	2,16	2.071.485	237.549.514
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	2.061.895	239.611.409
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	2.052.305	241.663.714
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	2.071.485	243.735.200
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	2.090.666	245.825.866
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	2.119.437	247.945.302
1-feb-22	30/02/2022	18,30	30	2,29	2.196.158	250.141.460
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	2.215.339	252.356.799
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	2.282.470	254.639.269
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	2.359.192	256.998.461
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	2,55	2.445.504	259.443.965

YURI ANDREA CHARRY RAMOS
ABOGADA

=====						
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	2.550.996	261.994.961
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	2.666.079	264.661.039
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	2,94	2.819.522	267.480.561
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	2.953.785	270.434.346
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	3.088.048	273.522.394
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	3.318.213	276.840.607
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	3.462.066	280.302.672
1-feb-23	30/02/2023	30,18	30	3,77	3.615.509	283.918.182
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	3.701.821	287.620.003
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	3.759.363	291.379.366
1-may-23	30-may-23	30,27	30	3,78	3.625.100	295.004.465
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	3.567.558	298.572.023
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	3,67	3.519.607	302.091.631
1-ago-23	30-ago-23	28,75	15	3,59	1.721.443	303.813.074

VALOR INTERESES A LA FECHA

Valor liquidación a fecha 15 de agosto de 2023,
Capital mas intereses moratorios, sin incluir costas
Procesales.....\$ **303.813.074.00**

Lo anterior con el fin de que se le imparta la correspondiente aprobación o lo que a bien disponga el señor Juez.

Atentamente,

YURI ANDREA CHARRY RAMOS.
C.C. No. 1.117.515.223 de Florencia
T.P. No. 263.457 del C. S. de la J.

JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ

ABOGADO

Doctor:

OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL

Juez Segundo Civil del Circuito de Florencia

E.S.D.

ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE QUEJA
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
ACCIONANTE:	MARIA LUISA HURTATIS ABELLA Y OTROS
ACCIONADO:	CLÍNICA MEDILASER S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN:	18001310300220190021200

JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la demandada CLÍNICA MEDILASER S.A.S, conforme al poder obrante en el expediente, y encontrándome dentro de la oportunidad procesal pertinente, de forma respetuosa **interpongo recurso de reposición en subsidio de queja en contra del numeral segundo del auto del 07 de julio de los corrientes**, notificado mediante estado del 10 de julio de esta anualidad, dentro del proceso en referencia. Lo anterior en razón a los siguientes:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD A LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Esta defensa difiere de la providencia referenciada, en donde se argumentó lo siguiente:

*"Por otra parte, **se negará** el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, **por no estar enlistado dentro de los autos susceptibles del mismo**.*

(...)

*SEGUNDO: **NEGAR el recurso de apelación subsidiariamente incoado por el procurador judicial de la parte demandada contra la decisión atacada y referida en el numeral anterior...**" (subrayado y en negrilla fuera del texto)*

Sin embargo, esta defensa considera que, existe prosperidad frente al recurso de apelación presentado en oportunidad de forma subsidiaria, con fundamento en lo establecido dentro del numeral 2 del artículo 321 del C.G.P, el cual establece plenamente la causal que se considera por este extremo procesal, vocación de prosperidad frente al medio de impugnación invocado. Veamos:

"ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

*2. **El que niegue la intervención** de sucesores procesales o **de terceros**..."*

JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ

ABOGADO

De la norma en cita afora el sustento jurídico para poder hacer prospero el recurso de apelación frente al auto que negó la intervención del tercero – llamado en garantía – en razón a que el ordenamiento procesal civil previó dentro de su norma la posibilidad de acudir al superior jerárquico para que se reconsidere alguna decisión de inconformidad frente a la negativa de no intervención de un tercero interesado dentro de los procesos judiciales.

En ese sentido, se hace alusión a esta causal para que su señoría dentro de las facultades, de forma respetuosa revoque la decisión frente a la providencia en cita, y en su lugar admita el recurso de apelación interpuesto en oportunidad y sea el superior jerárquico quien estudie la posibilidad de la intervención del tercero – llamado en garantía – Allianz Seguros S.A, identificada con Nit. 860.026.182-5, conforme a los argumentos y medios de prueba que reposa en el plenario en lo corrido de los memoriales descritos dentro del caso en marras.

Pese a lo anterior, en caso de mantener la decisión por su despacho frente a la negativa de efectuarse la admisión del recurso de apelación presentado en oportunidad, de forma subsidiaria se acude al recurso de queja consagrado dentro del artículo 352 y 353 del Código General del Proceso, para que por medio de este sea los Honorables Magistrados del Tribunal Superior de Florencia, se estudie la prosperidad del recurso negado dentro de la providencia en cita.

Con todo, conforme a las inconformidades traídas a colación, es necesario de forma respetuosa implorarle al Honorable Juez que:

PETICIONES:

1. **REPONER** la decisión tomada en el numeral segundo del auto en cita del 07 de julio del año 2023, por medio de la cual niega el recurso de apelación, por los argumentos expuestos.
2. En consecuencia, **ADMÍTASE** el recurso de apelación presentado en oportunidad, y se proceda a dar aplicación a lo establecido dentro del artículo 322 y siguientes del C.G.P, para su procedencia.
3. En caso de mantenerse en su decisión, se proceda en subsidio de queja, y se efectué la **ADMISION** y se genere la remisión al Honorable Tribunal Superior de Florencia, con el fin de que esta corporación, efectué el análisis que en derecho corresponda, frente a la decisión tomada por el despacho, en negar el recurso de apelación.

De su señoría,

JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ

C.C. No.1.018.451.801 de Bogotá D.C.

T.P. No. 266.117 del C.S. de la J.

LIQUIDACION DEL CREDITO RUBEN ANDRADE - RAD 18001310300220210041400

omar@montanorojas.co <omar@montanorojas.co>

Mar 6/06/2023 5:15 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Caqueta - Florencia <jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (578 KB)

LIQUIDACION DEL CREDITO RUBEN ANDRADE.pdf;

Señor(a):

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá

jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : RUBEN ANDRADE
RADICADO : 18001310300220210041400

OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.149 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso del asunto en referencia, me permito presentar liquidación del crédito.

OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
Representante Legal Montaña Rojas Abogados S.A.S.
omar@montanorojas.co



Libre de virus. www.avast.com



Señor(a):
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Florenia, Caquetá
jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : RUBEN ANDRADE
RADICADO : 18001310300220210041400

OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.149 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso del asunto en referencia, me permito presentar liquidacion del credito en los siguientes términos:

1. Liquidación de crédito representada en el Pagaré N°M026300100000103649600230953, suscrito el día 16 de julio de 2014, para lo cual se tomó como base el capital insoluto, los intereses moratorios causados y los intereses corrientes causados y no pagados:

CAPITAL ACELERADO						49.535.565
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
22-nov-21	30-nov-21	17,27	8	2,16	285.325	49.820.890
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	1.079.875	50.900.765
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	1.094.736	51.995.501
1-feb-22	28-feb-22	18,3	30	2,29	1.134.364	53.129.866
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	1.144.272	54.274.137
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	1.178.946	55.453.084
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	1.218.575	56.671.659
1-jun-22	26-jun-22	20,4	30	2,55	1.263.157	57.934.815
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	1.317.646	59.252.461
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	1.377.089	60.629.550
1-sep-22	30-sep-22	23,5	30	2,94	1.456.346	62.085.896
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	3,08	1.525.695	63.611.591
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	1.595.045	65.206.636
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	1.713.931	66.920.567
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	1.788.234	68.708.801
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	3,77	1.867.491	70.576.292
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	1.912.073	72.488.364
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	1.941.794	74.430.159
1-may-23	31-may-23	30,27	30	3,78	1.872.444	76.302.603
1-jun-23	6-jun-23	30,27	6	3,78	374.489	76.677.092
VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION						76.677.092

Cuota del 16 de mayo de 2021						859.785,00
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					

Carrera12 Calle 14 Esquina, piso 10° Edificio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfono: 438 0048
E mail: omar@montanorojas.co
Florenia - Caquetá



17-may-21	31-may-21	17,31	13	2,16	8.048	867.833
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	18.485	886.318
1-jul-21	31-jul-21	17,21	30	2,15	18.485	904.803
1-ago-21	31-ago-21	17,24	30	2,16	18.571	923.375
1-sep-21	30-sep-21	17,24	30	2,16	18.571	941.946
1-oct-21	30-oct-21	17,19	30	2,15	18.485	960.431
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	18.571	979.003
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	18.743	997.746
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	19.001	1.016.747
1-feb-22	28-feb-22	18,3	30	2,29	19.689	1.036.436
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	19.861	1.056.297
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	20.463	1.076.760
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	21.151	1.097.911
1-jun-22	26-jun-22	20,4	30	2,55	21.925	1.119.836
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	22.870	1.142.706
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	23.902	1.166.608
1-sep-22	30-sep-22	23,5	30	2,94	25.278	1.191.886
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	3,08	26.481	1.218.367
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	27.685	1.246.052
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	29.749	1.275.801
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	31.038	1.306.839
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	3,77	32.414	1.339.253
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	33.188	1.372.440
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	33.704	1.406.144
1-may-23	31-may-23	30,27	30	3,78	32.500	1.438.644
1-jun-23	6-jun-23	30,27	6	3,78	6.500	1.445.144
VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION						1.445.144

CUOTA VENCIDA	\$	859.785
INTERESES MORATORIOS	\$	585.359
INTERESES CORRIENTES	\$	581.748
TOTAL	\$	2.026.892

Cuota del 16 de junio de 2021				866.968,00		
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
17-jun-21	30-jun-21	17,21	13	2,15	8.077	875.045
1-jul-21	31-jul-21	17,21	30	2,15	18.485	893.531
1-ago-21	31-ago-21	17,24	30	2,16	18.571	912.102
1-sep-21	30-sep-21	17,24	30	2,16	18.571	930.673
1-oct-21	30-oct-21	17,19	30	2,15	18.485	949.159
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	18.571	967.730
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	18.743	986.473
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	19.001	1.005.475
1-feb-22	28-feb-22	18,3	30	2,29	19.689	1.025.164
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	19.861	1.045.025
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	20.463	1.065.488
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	21.151	1.086.638
1-jun-22	26-jun-22	20,4	30	2,55	21.925	1.108.563
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	22.870	1.131.433

Carrera12 Calle 14 Esquina, piso 10° Edificio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfono: 438 0048
E mail: omar@montanorojas.co
Florencia - Caquetá



1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	23.902	1.155.335
1-sep-22	30-sep-22	23,5	30	2,94	25.278	1.180.613
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	3,08	26.481	1.207.094
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	27.685	1.234.779
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	29.749	1.264.528
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	31.038	1.295.566
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	3,77	32.414	1.327.980
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	33.188	1.361.168
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	33.704	1.394.871
1-may-23	31-may-23	30,27	30	3,78	32.500	1.427.371
1-jun-23	6-jun-23	30,27	6	3,78	6.500	1.433.871
VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION						1.433.871

CUOTA VENCIDA	\$	866.968
INTERESES MORATORIOS	\$	566.903
INTERESES CORRIENTES	\$	574.565
TOTAL	\$	2.008.436

Cuota del 16 de julio de 2021

874.211,00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
17-jul-21	31-jul-21	17,21	13	2,15	8.145	882.356
1-ago-21	31-ago-21	17,24	30	2,16	18.883	901.239
1-sep-21	30-sep-21	17,24	30	2,16	18.883	920.122
1-oct-21	30-oct-21	17,19	30	2,15	18.796	938.917
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	18.883	957.800
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	19.058	976.858
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	19.320	996.178
1-feb-22	28-feb-22	18,3	30	2,29	20.019	1.016.197
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	20.194	1.036.392
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	20.806	1.057.198
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	21.506	1.078.704
1-jun-22	26-jun-22	20,4	30	2,55	22.292	1.100.996
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	23.254	1.124.250
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	24.303	1.148.553
1-sep-22	30-sep-22	23,5	30	2,94	25.702	1.174.255
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	3,08	26.926	1.201.180
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	28.150	1.229.330
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	30.248	1.259.578
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	31.559	1.291.137
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	3,77	32.958	1.324.095
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	33.745	1.357.839
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	34.269	1.392.108
1-may-23	31-may-23	30,27	30	3,78	33.045	1.425.153
1-jun-23	6-jun-23	30,27	6	3,78	6.609	1.431.762
VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION						1.431.762

CUOTA VENCIDA	\$	874.211
INTERESES MORATORIOS	\$	557.551

Carrera 12 Calle 14 Esquina, piso 10° Edificio Jorge Eliécer Gaitán

Teléfono: 438 0048

E mail: omar@montanorojas.co

Florencia - Caquetá



INTERESES CORRIENTES	\$	567.322
TOTAL	\$	1.999.084

Cuota del 16 de agosto de 2021

881.514,00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
17-ago-21	31-ago-21	17,24	13	2,16	8.251	889.765
1-sep-21	30-sep-21	17,24	30	2,16	19.041	908.806
1-oct-21	30-oct-21	17,19	30	2,15	18.953	927.758
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	19.041	946.799
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	19.217	966.016
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	19.481	985.497
1-feb-22	28-feb-22	18,3	30	2,29	20.187	1.005.684
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	20.363	1.026.047
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	20.980	1.047.027
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	21.685	1.068.712
1-jun-22	26-jun-22	20,4	30	2,55	22.479	1.091.191
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	23.448	1.114.639
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	24.506	1.139.145
1-sep-22	30-sep-22	23,5	30	2,94	25.917	1.165.062
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	3,08	27.151	1.192.212
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	28.385	1.220.597
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	30.500	1.251.098
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	31.823	1.282.920
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	3,77	33.233	1.316.153
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	34.026	1.350.180
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	34.555	1.384.735
1-may-23	31-may-23	30,27	30	3,78	33.321	1.418.056
1-jun-23	6-jun-23	30,27	6	3,78	6.664	1.424.721
VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION						1.424.721

CUOTA VENCIDA	\$	881.514
INTERESES MORATORIOS	\$	543.207
INTERESES CORRIENTES	\$	560.018
TOTAL	\$	1.984.739

Cuota del 16 de septiembre de 2021

888.879,00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
1-sep-21	30-sep-21	17,24	30	2,16	19.200	908.079
1-oct-21	30-oct-21	17,19	30	2,15	19.111	927.190
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	19.200	946.389
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	19.378	965.767
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	19.644	985.411
1-feb-22	28-feb-22	18,3	30	2,29	20.355	1.005.767
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	20.533	1.026.300
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	21.155	1.047.455
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	21.866	1.069.321
1-jun-22	26-jun-22	20,4	30	2,55	22.666	1.091.988
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	23.644	1.115.632



1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	24.711	1.140.343
1-sep-22	30-sep-22	23,5	30	2,94	26.133	1.166.476
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	3,08	27.377	1.193.853
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	28.622	1.222.475
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	30.755	1.253.231
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	32.089	1.285.319
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	3,77	33.511	1.318.830
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	34.311	1.353.141
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	34.844	1.387.985
1-may-23	31-may-23	30,27	30	3,78	33.600	1.421.584
1-jun-23	6-jun-23	30,27	6	3,78	6.720	1.428.304
VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION						1.428.304

CUOTA VENCIDA	\$	888.879
INTERESES MORATORIOS	\$	539.425
INTERESES CORRIENTES	\$	552.654
TOTAL	\$	1.980.958

Cuota del 16 de octubre de 2021 896.305,00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
17-oct-21	30-oct-21	17,19	13	2,15	8.351	904.656
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	19.360	924.016
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	19.539	943.555
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	19.808	963.364
1-feb-22	28-feb-22	18,3	30	2,29	20.525	983.889
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	20.705	1.004.594
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	21.332	1.025.926
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	22.049	1.047.975
1-jun-22	26-jun-22	20,4	30	2,55	22.856	1.070.831
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	23.842	1.094.672
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	24.917	1.119.590
1-sep-22	30-sep-22	23,5	30	2,94	26.351	1.145.941
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	3,08	27.606	1.173.547
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	28.861	1.202.408
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	31.012	1.233.420
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	32.357	1.265.777
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	3,77	33.791	1.299.568
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	34.597	1.334.165
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	35.135	1.369.300
1-may-23	31-may-23	30,27	30	3,78	33.880	1.403.180
1-jun-23	6-jun-23	30,27	6	3,78	6.776	1.409.956
VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION						1.409.956

CUOTA VENCIDA	\$	896.305
INTERESES MORATORIOS	\$	513.651
INTERESES CORRIENTES	\$	545.228
TOTAL	\$	1.955.184

Carrera12 Calle 14 Esquina, piso 10° Edificio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfono: 438 0048
E mail: omar@montanorojas.co
Florencia - Caquetá



Cuota del 16 de noviembre de 2021

903.793,00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
17-nov-21	30-nov-21	17,27	13	2,16	8.460	912.253
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	19.703	931.955
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	19.974	951.929
1-feb-22	28-feb-22	18,3	30	2,29	20.697	972.626
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	20.878	993.503
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	21.510	1.015.014
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	22.233	1.037.247
1-jun-22	26-jun-22	20,4	30	2,55	23.047	1.060.294
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	24.041	1.084.335
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	25.125	1.109.460
1-sep-22	30-sep-22	23,5	30	2,94	26.572	1.136.032
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	3,08	27.837	1.163.868
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	29.102	1.192.971
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	31.271	1.224.242
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	32.627	1.256.869
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	3,77	34.073	1.290.942
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	34.886	1.325.828
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	35.429	1.361.257
1-may-23	31-may-23	30,27	30	3,78	34.163	1.395.420
1-jun-23	6-jun-23	30,27	6	3,78	6.833	1.402.253
VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION						1.402.253

CUOTA VENCIDA	\$	903.793
INTERESES MORATORIOS	\$	498.460
INTERESES CORRIENTES	\$	537.739
TOTAL	\$	1.939.992

CUOTAS	VALOR DE LA LIQUIDACION MAS INTERESES
CUOTA 16 DE MAYO DE 2021	\$ 2.026.892
CUOTA 16 DE JUNIO DE 2021	\$ 2.008.436
CUOTA 16 DE JULIO DE 2021	\$ 1.999.084
CUOTA 16 DE AGOSTO DE 2021	\$ 1.984.739
CUOTA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 1.980.958
CUOTA 16 DE OCTUBRE DE 2021	\$ 1.955.184
CUOTA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 1.939.992
CAPITAL ACELERADO	\$ 76.677.092
TOTAL	\$ 90.572.377

El valor total de la liquidación es la suma de NOVENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS.

TOTAL, LIQUIDACION-----\$90.572.377

Carrera12 Calle 14 Esquina, piso 10° Edificio Jorge Eliécer Gaitán

Teléfono: 438 0048

E mail: omar@montanorojas.co

Florencia - Caquetá

2. Liquidación de crédito representada en el Pagaré N° M026300110230503649600323352, suscrito el día 05 de diciembre de 2018, para lo cual se tomó como base el capital insoluto, los intereses moratorios causados y los intereses corrientes causados y no pagados:

CAPITAL ACELERADO						24.000.000
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
22-nov-21	30-nov-21	17,27	8	2,16	138.240	24.138.240
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	523.200	24.661.440
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	530.400	25.191.840
1-feb-22	28-feb-22	18,3	30	2,29	549.600	25.741.440
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	554.400	26.295.840
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	571.200	26.867.040
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	590.400	27.457.440
1-jun-22	26-jun-22	20,4	30	2,55	612.000	28.069.440
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	638.400	28.707.840
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	667.200	29.375.040
1-sep-22	30-sep-22	23,5	30	2,94	705.600	30.080.640
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	3,08	739.200	30.819.840
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	772.800	31.592.640
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	830.400	32.423.040
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	866.400	33.289.440
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	3,77	904.800	34.194.240
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	926.400	35.120.640
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	940.800	36.061.440
1-may-23	31-may-23	30,27	30	3,78	907.200	36.968.640
1-jun-23	6-jun-23	30,27	6	3,78	181.440	37.150.080
VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION						37.150.080

Cuota del 6 de diciembre de 2020						4.000.000,00
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
7-dic-20	31-dic-20	17,46	23	2,18	66.853	4.066.853
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	2,17	86.800	4.153.653
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	2,19	87.600	4.241.253
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	2,18	87.200	4.328.453
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	86.400	4.414.853
1-may-21	31-may-21	17,31	30	2,16	86.400	4.501.253
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	86.000	4.587.253
1-jul-21	31-jul-21	17,21	30	2,15	86.000	4.673.253
1-ago-21	31-ago-21	17,24	30	2,16	86.400	4.759.653
1-sep-21	30-sep-21	17,24	30	2,16	86.400	4.846.053
1-oct-21	30-oct-21	17,19	30	2,15	86.000	4.932.053
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	86.400	5.018.453
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	87.200	5.105.653
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	88.400	5.194.053
1-feb-22	28-feb-22	18,3	30	2,29	91.600	5.285.653
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	92.400	5.378.053
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	95.200	5.473.253
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	98.400	5.571.653
1-jun-22	26-jun-22	20,4	30	2,55	102.000	5.673.653



1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	106.400	5.780.053
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	111.200	5.891.253
1-sep-22	30-sep-22	23,5	30	2,94	117.600	6.008.853
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	3,08	123.200	6.132.053
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	128.800	6.260.853
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	138.400	6.399.253
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	144.400	6.543.653
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	3,77	150.800	6.694.453
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	154.400	6.848.853
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	156.800	7.005.653
1-may-23	31-may-23	30,27	30	3,78	151.200	7.156.853
1-jun-23	6-jun-23	30,27	6	3,78	30.240	7.187.093
VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION						7.187.093

CUOTA VENCIDA	\$	4.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$	3.187.093
INTERESES CORRIENTES	\$	972.320
TOTAL	\$	8.159.413

Cuota del 6 de junio de 2021				4.000.000,00		
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
7-jun-21	30-jun-21	17,21	23	2,15	65.933	4.065.933
1-jul-21	31-jul-21	17,21	30	2,15	86.000	4.151.933
1-ago-21	31-ago-21	17,24	30	2,16	86.400	4.238.333
1-sep-21	30-sep-21	17,24	30	2,16	86.400	4.324.733
1-oct-21	30-oct-21	17,19	30	2,15	86.000	4.410.733
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	86.400	4.497.133
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	87.200	4.584.333
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	88.400	4.672.733
1-feb-22	28-feb-22	18,3	30	2,29	91.600	4.764.333
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	92.400	4.856.733
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	95.200	4.951.933
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	98.400	5.050.333
1-jun-22	26-jun-22	20,4	30	2,55	102.000	5.152.333
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	106.400	5.258.733
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	111.200	5.369.933
1-sep-22	30-sep-22	23,5	30	2,94	117.600	5.487.533
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	3,08	123.200	5.610.733
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	128.800	5.739.533
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	138.400	5.877.933
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	144.400	6.022.333
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	3,77	150.800	6.173.133
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	154.400	6.327.533
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	156.800	6.484.333
1-may-23	31-may-23	30,27	30	3,78	151.200	6.635.533
1-jun-23	6-jun-23	30,27	6	3,78	30.240	6.665.773
VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION						6.665.773



CUOTA VENCIDA	\$	4.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$	2.665.773
INTERESES CORRIENTES	\$	548.940
TOTAL	\$	7.214.713

CUOTAS	VALOR DE LA LIQUIDACION MAS INTERESES
Cuota del 6 de diciembre de 2020	\$ 8.159.413
Cuota del 6 de junio de 2021	\$ 7.214.713
CAPITAL ACELERADO	\$ 37.150.080
TOTAL	\$ 52.524.207

El valor total de la liquidacion es la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS.

TOTAL, LIQUIDACION-----\$ 52.524.207

3. Liquidación de crédito representada en el Pagaré N°M026300110230503649600311662, suscrito el día 22 de septiembre de 2017, para lo cual se tomó como base el capital insoluto, los intereses moratorios causados y los intereses corrientes causados y no pagados:

CAPITAL ACELERADO						31.111.111
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
22-nov-21	30-nov-21	17,27	8	2,16	179.200	31.290.311
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	678.222	31.968.533
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	687.556	32.656.089
1-feb-22	28-feb-22	18,3	30	2,29	712.444	33.368.533
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	718.667	34.087.200
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	740.444	34.827.644
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	765.333	35.592.978
1-jun-22	26-jun-22	20,4	30	2,55	793.333	36.386.311
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	827.556	37.213.867
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	864.889	38.078.755
1-sep-22	30-sep-22	23,5	30	2,94	914.667	38.993.422
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	3,08	958.222	39.951.644
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	1.001.778	40.953.422
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	1.076.444	42.029.867
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	1.123.111	43.152.978
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	3,77	1.172.889	44.325.867
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	1.200.889	45.526.755
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	1.219.556	46.746.311
1-may-23	31-may-23	30,27	30	3,78	1.176.000	47.922.311
1-jun-23	6-jun-23	30,27	6	3,78	235.200	48.157.511
VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION						48.157.511



Cuota del 22 de septiembre de 2021 3.888.889,00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
23-sep-21	30-sep-21	17,24	7	2,16	19.600	3.908.489
1-oct-21	30-oct-21	17,19	30	2,15	83.611	3.992.100
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	84.000	4.076.100
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	84.778	4.160.878
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	85.944	4.246.822
1-feb-22	28-feb-22	18,3	30	2,29	89.056	4.335.878
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	89.833	4.425.711
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	92.556	4.518.267
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	95.667	4.613.933
1-jun-22	26-jun-22	20,4	30	2,55	99.167	4.713.100
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	103.444	4.816.545
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	108.111	4.924.656
1-sep-22	30-sep-22	23,5	30	2,94	114.333	5.038.989
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	3,08	119.778	5.158.767
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	125.222	5.283.989
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	134.556	5.418.545
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	140.389	5.558.933
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	3,77	146.611	5.705.545
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	150.111	5.855.656
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	152.444	6.008.100
1-may-23	31-may-23	30,27	30	3,78	147.000	6.155.100
1-jun-23	6-jun-23	30,27	6	3,78	29.400	6.184.500
VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION						6.184.500

CUOTA VENCIDA	\$	3.888.889
INTERESES MORATORIOS	\$	2.295.611
INTERESES CORRIENTES	\$	1.800.246
TOTAL	\$	7.984.746

CAPITAL ACELERADO	\$	48.157.511
Cuota del 22 de septiembre de 2021	\$	7.984.746
TOTAL	\$	56.142.257

El valor total de la liquidación es la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS

TOTAL, LIQUIDACION-----\$ 56.142.257

4. Liquidación de crédito representada en el Pagaré N°M026300110229909239600040463, suscrito el día 06 de septiembre de 2019, para lo cual se tomó como base el capital insoluto, los intereses moratorios causados y los intereses corrientes causados y no pagados:



Capital vencido del 6 de abril de 2021

2.250.000,00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
7-abr-21	30-abr-21	17,31	23	2,16	37.260	2.287.260
1-may-21	31-may-21	17,31	30	2,16	48.600	2.335.860
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	48.375	2.384.235
1-jul-21	31-jul-21	17,21	30	2,15	48.375	2.432.610
1-ago-21	31-ago-21	17,24	30	2,16	48.600	2.481.210
1-sep-21	30-sep-21	17,24	30	2,16	48.600	2.529.810
1-oct-21	30-oct-21	17,19	30	2,15	48.375	2.578.185
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	48.600	2.626.785
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	49.050	2.675.835
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	49.725	2.725.560
1-feb-22	28-feb-22	18,3	30	2,29	51.525	2.777.085
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	51.975	2.829.060
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	53.550	2.882.610
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	55.350	2.937.960
1-jun-22	26-jun-22	20,4	30	2,55	57.375	2.995.335
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	59.850	3.055.185
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	62.550	3.117.735
1-sep-22	30-sep-22	23,5	30	2,94	66.150	3.183.885
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	3,08	69.300	3.253.185
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	72.450	3.325.635
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	77.850	3.403.485
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	81.225	3.484.710
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	3,77	84.825	3.569.535
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	86.850	3.656.385
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	88.200	3.744.585
1-may-23	31-may-23	30,27	30	3,78	85.050	3.829.635
1-jun-23	5-jun-23	30,27	5	3,78	14.175	3.843.810
VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION						3.843.810

CUOTA VENCIDA	\$	2.250.000
INTERESES MORATORIOS	\$	1.593.810
INTERESES CORRIENTES	\$	401.936
TOTAL	\$	4.245.746

Capital vencido del 6 de mayo de 2021

2.250.000,00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
7-may-21	31-may-21	17,31	23	2,16	37.260	2.287.260
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	48.375	2.335.635
1-jul-21	31-jul-21	17,21	30	2,15	48.375	2.384.010
1-ago-21	31-ago-21	17,24	30	2,16	48.600	2.432.610
1-sep-21	30-sep-21	17,24	30	2,16	48.600	2.481.210
1-oct-21	30-oct-21	17,19	30	2,15	48.375	2.529.585
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	48.600	2.578.185
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	49.050	2.627.235
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	49.725	2.676.960
1-feb-22	28-feb-22	18,3	30	2,29	51.525	2.728.485
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	51.975	2.780.460
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	53.550	2.834.010
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	55.350	2.889.360
1-jun-22	26-jun-22	20,4	30	2,55	57.375	2.946.735
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	59.850	3.006.585
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	62.550	3.069.135

Carrera 12 Calle 14 Esquina, piso 10° Edificio Jorge Eliécer Gaitán

Teléfono: 438 0048

E mail: omar@montanorojas.co

Florencia - Caquetá



1-sep-22	30-sep-22	23,5	30	2,94	66.150	3.135.285
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	3,08	69.300	3.204.585
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	72.450	3.277.035
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	77.850	3.354.885
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	81.225	3.436.110
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	3,77	84.825	3.520.935
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	86.850	3.607.785
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	88.200	3.695.985
1-may-23	31-may-23	30,27	30	3,78	85.050	3.781.035
1-jun-23	5-jun-23	30,27	5	3,78	14.175	3.795.210
VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION						3.795.210

CUOTA VENCIDA	\$	2.250.000
INTERESES MORATORIOS	\$	1.545.210
INTERESES CORRIENTES	\$	376.886
TOTAL	\$	4.172.096

Capital vencido del 6 de junio de 2021				2.250.000,00		
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
7-jun-21	30-jun-21	17,21	23	2,15	37.088	2.287.088
1-jul-21	31-jul-21	17,21	30	2,15	48.375	2.335.463
1-ago-21	31-ago-21	17,24	30	2,16	48.600	2.384.063
1-sep-21	30-sep-21	17,24	30	2,16	48.600	2.432.663
1-oct-21	30-oct-21	17,19	30	2,15	48.375	2.481.038
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	48.600	2.529.638
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	49.050	2.578.688
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	49.725	2.628.413
1-feb-22	28-feb-22	18,3	30	2,29	51.525	2.679.938
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	51.975	2.731.913
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	53.550	2.785.463
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	55.350	2.840.813
1-jun-22	26-jun-22	20,4	30	2,55	57.375	2.898.188
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	59.850	2.958.038
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	62.550	3.020.588
1-sep-22	30-sep-22	23,5	30	2,94	66.150	3.086.738
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	3,08	69.300	3.156.038
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	72.450	3.228.488
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	77.850	3.306.338
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	81.225	3.387.563
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	3,77	84.825	3.472.388
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	86.850	3.559.238
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	88.200	3.647.438
1-may-23	31-may-23	30,27	30	3,78	85.050	3.732.488
1-jun-23	5-jun-23	30,27	5	3,78	14.175	3.746.663
VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION						3.746.663

CUOTA VENCIDA	\$	2.250.000
INTERESES MORATORIOS	\$	1.496.663
INTERESES CORRIENTES	\$	351.836
TOTAL	\$	4.098.499

Capital vencido del 6 de julio de 2021				2.250.000,00		
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					

Carrera12 Calle 14 Esquina, piso 10° Edificio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfono: 438 0048
E mail: omar@montanorojas.co
Florenia - Caquetá



7-jul-21	31-jul-21	17,21	23	2,15	37.088	2.287.088
1-ago-21	31-ago-21	17,24	30	2,16	48.600	2.335.688
1-sep-21	30-sep-21	17,24	30	2,16	48.600	2.384.288
1-oct-21	30-oct-21	17,19	30	2,15	48.375	2.432.663
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	48.600	2.481.263
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	49.050	2.530.313
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	49.725	2.580.038
1-feb-22	28-feb-22	18,3	30	2,29	51.525	2.631.563
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	51.975	2.683.538
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	53.550	2.737.088
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	55.350	2.792.438
1-jun-22	26-jun-22	20,4	30	2,55	57.375	2.849.813
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	59.850	2.909.663
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	62.550	2.972.213
1-sep-22	30-sep-22	23,5	30	2,94	66.150	3.038.363
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	3,08	69.300	3.107.663
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	72.450	3.180.113
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	77.850	3.257.963
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	81.225	3.339.188
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	3,77	84.825	3.424.013
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	86.850	3.510.863
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	88.200	3.599.063
1-may-23	31-may-23	30,27	30	3,78	85.050	3.684.113
1-jun-23	6-jun-23	30,27	6	3,78	17.010	3.701.123
VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION						3.701.123

CUOTA VENCIDA	\$	2.250.000
INTERESES MORATORIOS	\$	1.451.123
INTERESES CORRIENTES	\$	326.786
TOTAL	\$	4.027.909

Capital vencido del 6 de agosto de 2021

2.250.000,00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
7-ago-21	31-ago-21	17,24	23	2,16	37.260	2.287.260
1-sep-21	30-sep-21	17,24	30	2,16	48.600	2.335.860
1-oct-21	30-oct-21	17,19	30	2,15	48.375	2.384.235
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	48.600	2.432.835
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	49.050	2.481.885
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	49.725	2.531.610
1-feb-22	28-feb-22	18,3	30	2,29	51.525	2.583.135
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	51.975	2.635.110
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	53.550	2.688.660
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	55.350	2.744.010
1-jun-22	26-jun-22	20,4	30	2,55	57.375	2.801.385
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	59.850	2.861.235
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	62.550	2.923.785
1-sep-22	30-sep-22	23,5	30	2,94	66.150	2.989.935
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	3,08	69.300	3.059.235
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	72.450	3.131.685
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	77.850	3.209.535
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	81.225	3.290.760
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	3,77	84.825	3.375.585
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	86.850	3.462.435
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	88.200	3.550.635
1-may-23	31-may-23	30,27	30	3,78	85.050	3.635.685
1-jun-23	6-jun-23	30,27	6	3,78	17.010	3.652.695
VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION						3.652.695

Carrera 12 Calle 14 Esquina, piso 10° Edificio Jorge Eliécer Gaitán

Teléfono: 438 0048

E mail: omar@montanorojas.co

Florencia - Caquetá



CUOTA VENCIDA	\$	2.250.000
INTERESES MORATORIOS	\$	1.402.695
INTERESES CORRIENTES	\$	301.736
TOTAL	\$	3.954.431

Capital vencido del 6 de septiembre de 2021

2.250.000,00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
7-sep-21	30-sep-21	17,24	23	2,16	37.260	2.287.260
1-oct-21	30-oct-21	17,19	30	2,15	48.375	2.335.635
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	48.600	2.384.235
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	49.050	2.433.285
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	49.725	2.483.010
1-feb-22	28-feb-22	18,3	30	2,29	51.525	2.534.535
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	51.975	2.586.510
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	53.550	2.640.060
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	55.350	2.695.410
1-jun-22	26-jun-22	20,4	30	2,55	57.375	2.752.785
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	59.850	2.812.635
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	62.550	2.875.185
1-sep-22	30-sep-22	23,5	30	2,94	66.150	2.941.335
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	3,08	69.300	3.010.635
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	72.450	3.083.085
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	77.850	3.160.935
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	81.225	3.242.160
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	3,77	84.825	3.326.985
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	86.850	3.413.835
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	88.200	3.502.035
1-may-23	31-may-23	30,27	30	3,78	85.050	3.587.085
1-jun-23	6-jun-23	30,27	6	3,78	17.010	3.604.095
VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION						3.604.095

CUOTA VENCIDA	\$	2.250.000
INTERESES MORATORIOS	\$	1.354.095
INTERESES CORRIENTES	\$	276.686
TOTAL	\$	3.880.781

CUOTAS	VALOR DE LA LIQUIDACION MAS INTERESES
Capital Vencido 6 de abril de 2021	\$ 4.245.746
Capital Vencido 6 de mayo de 2021	\$ 4.172.096
Capital Vencido 6 de junio de 2021	\$ 4.098.499
Capital Vencido 6 de julio de 2021	\$ 4.027.909
Capital Vencido 6 de agosto de 2021	\$ 3.954.431
Capital Vencido 6 septiembre de 2021	\$ 3.880.781
TOTAL	\$ 24.379.461

El valor total de la liquidación es la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS.

TOTAL, LIQUIDACION-----\$ 24.379.461

Carrera12 Calle 14 Esquina, piso 10° Edificio Jorge Eliécer Gaitán

Teléfono: 438 0048

E mail: omar@montanorojas.co

Florencia - Caquetá

5. Liquidación de crédito representada en el Pagaré N°M026300100000103645000411041, suscrito el día 12 de marzo de 2018 para lo cual se tomó como base el capital insoluto, los intereses moratorios causados y los intereses corrientes causados y no pagados:

Capital						6.269.778,25
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
17-nov-21	30-nov-21	17,27	13	2,16	58.685	6.328.463
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	136.681	6.465.145
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	138.562	6.603.707
1-feb-22	28-feb-22	18,3	30	2,29	143.578	6.747.285
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	144.832	6.892.116
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	149.221	7.041.337
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	154.237	7.195.574
1-jun-22	26-jun-22	20,4	30	2,55	159.879	7.355.453
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	166.776	7.522.229
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	174.300	7.696.529
1-sep-22	30-sep-22	23,5	30	2,94	184.331	7.880.860
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	3,08	193.109	8.073.970
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	201.887	8.275.856
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	216.934	8.492.791
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	226.339	8.719.130
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	3,77	236.371	8.955.500
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	242.013	9.197.514
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	245.775	9.443.289
1-may-23	31-may-23	30,27	30	3,78	236.998	9.680.287
1-jun-23	6-jun-23	30,27	6	3,78	47.400	9.727.686
VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION						9.727.686

CUOTA VENCIDA	\$	6.269.778
INTERESES MORATORIOS	\$	3.457.908
INTERESES CORRIENTES	\$	205.839
TOTAL	\$	9.933.525

El valor total de la liquidación es la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS

TOTAL, LIQUIDACION-----\$ 9.993.525

6. Liquidación de crédito representada en el Pagaré N°M026300000000103645000267518, suscrito el día 6 de agosto de 2014, para lo cual se tomó como base el capital insoluto, los intereses moratorios causados y los intereses corrientes causados y no pagados:

Capital						3.157.590,69
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
17-nov-21	30-nov-21	17,27	13	2,16	29.555	3.187.146
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	68.835	3.255.981
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	69.783	3.325.764
1-feb-22	28-feb-22	18,3	30	2,29	72.309	3.398.073
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	72.940	3.471.013



1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	75.151	3.546.164
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	77.677	3.623.841
1-jun-22	26-jun-22	20,4	30	2,55	80.519	3.704.359
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	83.992	3.788.351
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	87.781	3.876.132
1-sep-22	30-sep-22	23,5	30	2,94	92.833	3.968.965
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	3,08	97.254	4.066.219
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	101.674	4.167.893
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	109.253	4.277.146
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	113.989	4.391.135
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	3,77	119.041	4.510.176
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	121.883	4.632.059
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	123.778	4.755.837
1-may-23	31-may-23	30,27	30	3,78	119.357	4.875.194
1-jun-23	6-jun-23	30,27	6	3,78	23.871	4.899.065
VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION						4.899.065

CUOTA VENCIDA	\$	3.157.591
INTERESES MORATORIOS	\$	1.741.474
INTERESES CORRIENTES	\$	97.394
TOTAL	\$	4.996.459

El valor total de la liquidación es la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS

TOTAL, LIQUIDACION-----\$ 4.996.459

PAGARE	VALOR DE LA LIQUIDACION
M026300100000103649600230953	\$ 90.572.377
M026300110230503649600323352	\$ 52.524.207
M026300110230503649600311662	\$ 56.142.257
M026300110229909239600040463	\$ 24.379.461
M026300100000103645000411041	\$ 9.933.525
M026300000000103645000267518	\$ 4.996.459
TOTAL, LIQUIDACION	\$ 238.548.287

Valor total de la liquidacion de todos los créditos relacionados con intereses causados y no pagados la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS.

TOTAL, LIQUIDACION----- \$ 238.548.287

Del señor juez,

OMAR ENRIQUE MONTAÑA ROJAS
T.P. 39149 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. 19'371.038 de Bogotá D.C.

Carrera12 Calle 14 Esquina, piso 10° Edificio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfono: 438 0048
E mail: omar@montanorojas.co
Florencia - Caquetá



Señor(a):

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá

jcivcf2@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO BBVA S.A
DEMANDADO : JAIME DAVID FLOREZ SALAZAR
RADICACIÓN : 18001310300220230012800

OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.371.038 expedida en Bogotá D.C, con tarjeta profesional número 39.149 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial demandante, dentro del proceso del asunto en referencia, me permito presentar liquidación del crédito en los siguientes términos:

1. Liquidación de crédito representada en el Pagaré N° M026300105187601585006210868, en el cual se incluyen las obligaciones 00130364009600353201, 00130158009624188876, 00130158645010144238 y 00130158635008738015, suscrito el día 29 de marzo de 2022, para lo cual se tomó como base el capital insoluto, los intereses moratorios causados y los intereses corrientes causados y no pagados:

CAPITAL \$ 222.357.413,69

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
28-abr-23	30-abr-24	31,39	2	3,92	581.094	222.938.508
1-may-23	31-may-23	30,27	30	3,78	8.405.110	231.343.618
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	8.271.696	239.615.314
1-jul-23	17-jul-23	29,36	17	3,67	4.624.293	244.239.607
VALOR TOTAL DE LIQUIDACION						244.239.607

CAPITAL	\$	222.357.413,69
INTERESES MORATORIOS	\$	21.882.193,08
INTERESES CORRIENTES	\$	15.249.923,2
TOTAL, LIQUIDACION	\$	259.489.530

Carrera 12 Calle 14 esquina, piso décimo (10°), Edificio Jorge Eliécer Gaitán

Teléfono: 4361291 - 4380048

E-mail: omar@montanorojas.co

Florencia - Caquetá



Valor total de la liquidacion del crédito relacionado con intereses causados y no pagados la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS.

TOTAL, LIQUIDACION----- \$ 259.489.530

Del señor Juez,

OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS

T.P. 39.149 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. 19'371.038 de Bogotá D.C.

**Carrera 12 Calle 14 esquina, piso décimo (10°), Edificio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfono: 4361291 - 4380048
E-mail: omar@montanorojas.co
Florencia - Caquetá**

**LIQUIDACION DEL CREDITO BANCOLOMBIA VS RUBEN DARIO ACOSTA JARAMILLO /
RAD. 2022-367 / J2CC FLORENCIA 17645739**

gerencia@hyh.net.co <gerencia@hyh.net.co>

Jue 8/06/2023 10:18 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Caqueta - Florencia <jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asistente2@hyh.net.co <asistente2@hyh.net.co>; abogado4@hyh.net.co

<abogado4@hyh.net.co>; rubencho_1970@hotmail.com

<rubencho_1970@hotmail.com>; claudiaricoabogada@gmail.com <claudiaricoabogada@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (291 KB)

RUBEN DARIO ACOSTA JARAMILLO--4660096097.pdf; RUBEN DARIO ACOSTA JARAMILLO--4660093863.pdf; RUBEN DARIO ACOSTA JARAMILLO.pdf;

Buenos días Doctores

Adjunto liquidación del crédito

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL
TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.

Abogado Externo

3105603064

Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibagué - Tolima

Teléfonos: 2610710B



H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS®

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: RUBEN DARIO ACOSTA JARAMILLO,
RAD: 2022-367

Por medio del presente escrito ME permito APORTAR liquidación de los créditos a corte del 06/06/2023 y 07/06/2023 por valor de \$254.342.749.41

Anexo lo enunciado.

Del Señor Juez,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C. No.5.884.728 DE CHAPARRAL
T.P. No.60.811 DEL C.S.J
mav

SAMUEL ALDANA
Abogado
Asesorías Penales, Civiles y Administrativas

Florencia, 13 de julio de 2023.

Doctor
OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La ciudad.

REF: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
DTE: PABLO ANTONIO BALLESTEROS Y SAIRA MARIBEL
SALGUERODDO: JOSE DARIO GUTIERREZ Y OTROS.
RAD: 18001310300220170000300

SAMUEL ALDANA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 91.208.282 expedida en Bucaramanga, con Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 34.877 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante me permito manifestar que interpongo el recurso de reposición frente al auto de fecha 07 de julio del año en curso el cual fue publicado el día 10 de julio.

Para empezar, es menester recordar que no siempre el legislador regula todas las situaciones que se puedan presentar en los trámites judiciales, tal como acontece en la presente etapa procesal de notificación del auto admisorio a los demandados quienes se han negado de manera coordinada y sistemática a recibir y firmar la notificación por parte de los funcionarios designados por el juzgado para tal efecto. Aunado a ello, la circunstancia de que las empresas de correos han manifestado no prestar el mencionado servicio en la zona rural, situaciones que confluyen en la parálisis del trámite del proceso y lastimosamente incide en el acceso a la administración de justicia de los demandantes quienes acuden a la protección de su derecho sustancial a la propiedad del inmueble objeto del litigio. Constituyéndose una situación **SUI GENERIS** que impide cumplir puntualmente con el procedimiento de notificación contemplado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, ambas normas hablan de: “**servicio postal autorizado**” siendo éste un requisito imposible de cumplir.

Tan complicada coyuntura procesal, amerita una solución partiendo de la base que precisamente los funcionarios designados por el juzgado cumplieron con la misión encomendada por el juzgado y dada la negativa sistemática de los demandados, quienes con su inapropiada conducta procuran frenar el trámite del proceso, no siendo ello una actuación propiamente de buena fe, ya que se les a informado de la existencia del trámite del proceso reivindicatorio de la referencia, lo que significa que conocen a ciencia y paciencia de la demanda reivindicatoria interpuesta, lo cual se constituye en la esencia de la notificación, lo que significa que se ha cumplido con la finalidad perseguida por el legislador.

Exactamente el antecedente inmediato de la solicitud de efectuar la notificación de los demandados se encuentra en el contenido del memorial de fecha 12 de agosto de 2022.

*“la información suministrada por las empresas de correo: **SERVIENTREGA S.A.** y **CORREO POSTAL 4-72**, a quienes mis poderdantes dirigieron derecho de petición para efectos de precisar si prestaban o no el servicio de notificación judicial en zona rural del municipio Florencia Caquetá.*

*Al respecto la empresa **SERVIENTREGA S.A.** en forma categórica manifiesta: “Que el servicio de notificaciones judiciales solo se presta dentro del perímetro urbano del municipio de Florencia Caquetá.”*

*La empresa de **CORREO POSTAL 4-72** en el acápite de la respuesta dada a mis poderdantes denominada: “CONCLUSIÓN” manifiesta lo siguiente: “Lo que, la normatividad legal vigente para el efecto prescribe es que los envíos con destino a zona rurales han de ser recogidos por el destinatario en lista de correos en el punto de presencia del OPO para el caso de la ciudad de Florencia zona rural aledaña o circunvecina al casco urbano se publica en el PV Florencia; a saber, la cabecera Municipal”*

*Lo que afirma la empresa de **CORREO POSTAL 4-72** para ese curioso método o procedimiento y notificación de las personas en la zona rural resulta claro que no se encuentra incluido o autorizado por el Código General del Proceso, siendo por consiguiente ineficaz para los fines legales pertinentes.*

Dentro dicho contexto, comedidamente solicito a su digno despacho se autorice a un empleado del juzgado para efectos de viabilizar o concretar, la notificación de los demandados.”

La mencionada solicitud de fecha 12 de agosto de 2022 fue resuelta por el juzgado a través del auto de fecha 13 de octubre de 202, en el cual se expresó textualmente lo siguiente:

“de acuerdo con lo descrito, se puede colegir que efectivamente se presenta una situación que impide la ejecución de la notificación del auto admisorio de la demanda a los accionados por intermedio de las citadas empresas de correo postal que operan en esta ciudad, circunstancia que impone la necesidad de aplicar el contenido del parágrafo primero artículo 291 del código general del proceso, para poder dar viabilidad y celeridad a este estadio procesal y evitar así la paralización del proceso.”

Fue así como el juzgado autorizó inicialmente al señor **JAMES ANDERSON ENNIS ROJAS** y luego al señor **VALENTINO GONZALEZ LOPEZ** quienes en sus correspondientes informes son armónicos o coincidentes en manifestar la manera sistemática adoptada por los demandados para eludir o rehusar ser notificados del auto admisorio de la demanda proferido por el juzgado.

Es así como en su respectivo informe el señor **JAMES ANDERSON ENNIS ROJAS** expresa lo siguiente:

“La ubicación del predio disputa del proceso, está ubicado en la vía que conduce al municipio de Morelia, en la vereda San Juan del Barro. En este momento luego de arribar al predio, me dispuse a intentar notificar a cada una de las personas que se encontraban en los inmuebles, que anticipadamente la demandante me refería iniciaba su predio. Luego de varios intentos fallidos y explicar a cada una de las personas que habitaban los bienes, no se logró recolectar ninguna firma por parte de estos, dado que tan pronto se inició con la labor, esa primera persona se encargó de comunicarle a los demás residentes de mi presencia en el lugar. Por lo anterior, las personas que se encontraban en los predios resultantes se negaron a firmar, aduciendo que lo harían en presencia de su abogado; manifestaron lo cerca de 15 habitantes con los cuales logré entablar conversación. Me informaron le habían conferido poder a un abogado para que los representara al unísono en el expediente en mención. No obstante, es menester indicar, estos desconocían el nombre y abonado telefónico de su representante; respetando la decisión de cada uno de los habitantes, no se entró en discusión con ninguno de los intervinientes. Sin embargo, se hizo hincapié en el radicado del proceso y el despacho en el que se tramitaba, exhortándolos a que se acercaran de manera presencial a las instalaciones del Palacio de Justicia y conocieran por su parte de la demanda. No siendo más opte por terminada la diligencia sobre el medio día”

Señoría desde este primer informe se nota o resulta evidente la conducta de los demandados de rehusarse a recibir la notificación personal del auto admisorio.

La mencionada conducta se torna reiterativa si se tiene en cuenta el informe de fecha 02 de junio del 2023 firmado por **VALENTINO GONZALEZ LOPEZ** que en uno de sus apartes expresa lo siguiente:

“En el momento que llegamos a los inmuebles para cumplir la respectiva notificación del auto de fecha 7 de febrero del 2017 y entrega de los respectivos traslados, sólo se logró recolectar dos firmas por parte de estos, la cual esas dos personas notificadas se encargaron de comunicarles a los demás residentes en procedimiento que estaba llevando y dando la orden que no recibieran ni firmaran nada. Después de varios intentos no se logró notificar a más personas, la cual también manifestaban que habían conferido poder a un abogado para dicho proceso. A pesar de que los habitantes se negaron a dicha notificación, se les comunicó que se acercaran de manera presencial a las instalaciones del palacio de justicia para que conocieran la demanda. A través de lo sucedido y de ir a cada una de las viviendas opté por dar por terminada la diligencia.”

Tal como se puede observar existe una sistemática y deliberada conducta de los demandados de eludir, evadir, rehusar la notificación personal de auto admisorio lo que va en detrimento de la administración de justicia, es por ello que dentro dicho contexto, comedidamente me permito reiterar o insistir en que se tengan como notificados a los demandados y, por consiguiente, se les conceda el termino legal para que procedan a contestar la demanda a través de sus apoderados, o. de manera alternativa: se ordene el emplazamiento de los demandados, ya que los enunciados factores de renuencia sistemática de los demandados, y la no prestación del servicio de las empresas de correos conducen inexorablemente a la aplicación de una solución acorde a tan particular problema en ésta etapa judicial.

Cordialmente,



SAMUEL ALDANA



H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS®

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: RUBEN DARIO ACOSTA JARAMILLO,
RAD: 2022-367

Por medio del presente escrito ME permito APORTAR liquidación de los créditos a corte del 06/06/2023 y 07/06/2023 por valor de \$254.342.749.41

Anexo lo enunciado.

Del Señor Juez,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C. No.5.884.728 DE CHAPARRAL
T.P. No.60.811 DEL C.S.J
mav



Medellin, junio 7 de 2023

Ciudad

Producto

Pagaré

Crédito

4660093863

Titular

Cédula o Nit.

Crédito

Mora desde

RUBEN DARIO ACOSTA JARAMILLO

17,645,739

4660093863

julio 14 de 2022

Tasa máxima Superfinanciera

44.64%

Liquidación de la Obligación a jul 14 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	91,233,318.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	916,210.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	92,149,528.00

Saldo de la obligación a jun 7 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	91,233,318.00
Interes Corriente	916,210.00
Intereses por Mora	24,370,367.71
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	116,519,895.71

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



RUBEN DARIO ACOSTA JARAMILLO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jul/14/2022			91,233,318.00	916,210.00	0.00						91,233,318.00	916,210.00	0.00	92,149,528.00
Saldos para Demanda	jul-14-2022	0.00%	0	91,233,318.00	916,210.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	91,233,318.00	916,210.00	0.00	92,149,528.00
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	17	91,233,318.00	916,210.00	1,044,860.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	91,233,318.00	916,210.00	1,044,860.46	93,194,388.46
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	31	91,233,318.00	916,210.00	3,024,387.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	91,233,318.00	916,210.00	3,024,387.60	95,173,915.60
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	91,233,318.00	916,210.00	5,024,502.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	91,233,318.00	916,210.00	5,024,502.81	97,174,030.81
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	91,233,318.00	916,210.00	7,166,484.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	91,233,318.00	916,210.00	7,166,484.28	99,316,012.28
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	91,233,318.00	916,210.00	9,312,449.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	91,233,318.00	916,210.00	9,312,449.81	101,461,977.81
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	91,233,318.00	916,210.00	11,649,275.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	91,233,318.00	916,210.00	11,649,275.86	103,798,803.86
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	31	91,233,318.00	916,210.00	14,060,470.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	91,233,318.00	916,210.00	14,060,470.83	106,209,998.83
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	28	91,233,318.00	916,210.00	16,308,739.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	91,233,318.00	916,210.00	16,308,739.12	108,458,267.12
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	31	91,233,318.00	916,210.00	18,840,475.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	91,233,318.00	916,210.00	18,840,475.78	110,990,003.78
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	30	91,233,318.00	916,210.00	21,321,003.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	91,233,318.00	916,210.00	21,321,003.00	113,470,531.00
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	31	91,233,318.00	916,210.00	23,819,006.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	91,233,318.00	916,210.00	23,819,006.91	115,968,534.91
Saldos para Demanda	jun-7-2023	36.91%	7	91,233,318.00	916,210.00	24,370,367.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	91,233,318.00	916,210.00	24,370,367.71	116,519,895.71



Medellin, junio 6 de 2023

Ciudad

Producto

Pagaré

Crédito

4660096097

Titular

Cédula o Nit.

Crédito

Mora desde

RUBEN DARIO ACOSTA JARAMILLO

17,645,739

4660096097

julio 5 de 2022

Tasa máxima Superfinanciera

44.64%

Liquidación de la Obligación a jul 5 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	194,526,834.86
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	194,526,834.86

Saldo de la obligación a jun 6 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	97,263,417.86
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	40,559,435.84
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	137,822,853.70

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



RUBEN DARIO ACOSTA JARAMILLO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jul/5/2022			194,526,834.86	0.00	0.00						194,526,834.86	0.00	0.00	194,526,834.86
Saldos para Demanda	jul-5-2022	0.00%	0	194,526,834.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	194,526,834.86	0.00	0.00	194,526,834.86
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	26	194,526,834.86	0.00	3,417,598.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	194,526,834.86	0.00	3,417,598.39	197,944,433.25
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	31	194,526,834.86	0.00	7,638,327.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	194,526,834.86	0.00	7,638,327.81	202,165,162.67
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	194,526,834.86	0.00	11,902,954.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	194,526,834.86	0.00	11,902,954.92	206,429,789.78
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	194,526,834.86	0.00	16,470,067.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	194,526,834.86	0.00	16,470,067.95	210,996,902.81
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	194,526,834.86	0.00	21,045,675.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	194,526,834.86	0.00	21,045,675.77	215,572,510.63
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	194,526,834.86	0.00	26,028,234.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	194,526,834.86	0.00	26,028,234.61	220,555,069.47
Pago FNG/FAG	ene-13-2023	35.95%	13	194,526,834.86	0.00	28,167,875.38	97,263,417.00	0.00	0.00	0.00	97,263,417.00	97,263,417.86	0.00	28,167,875.38	125,431,293.24
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	18	97,263,417.86	0.00	29,652,291.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	97,263,417.86	0.00	29,652,291.39	126,915,709.25
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	28	97,263,417.86	0.00	32,049,159.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	97,263,417.86	0.00	32,049,159.80	129,312,577.66
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	31	97,263,417.86	0.00	34,748,232.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	97,263,417.86	0.00	34,748,232.54	132,011,650.40
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	30	97,263,417.86	0.00	37,392,711.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	97,263,417.86	0.00	37,392,711.12	134,656,128.98
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	31	97,263,417.86	0.00	40,055,821.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	97,263,417.86	0.00	40,055,821.51	137,319,239.37
Saldos para Demanda	jun-6-2023	36.91%	6	97,263,417.86	0.00	40,559,435.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	97,263,417.86	0.00	40,559,435.84	137,822,853.70